



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Diciembre de 2009 No. 207



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021.
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Diciembre de 2009 No. 207

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 332	Por el que se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares por encontrarse en estado de inoperatividad.	5
Decreto No. 333	Por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, Enajenando Vía Donación a favor del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la superficie de 6,239.229 metros cuadrados de terreno, ubicados en la 17a. Sur Poniente sin número de la Colonia Romeo Rincón de esta Ciudad.	30
Decreto No. 334	Por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, Enajenando Vía Donación a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, la superficie de 15-00-00.00 hectáreas de terreno, ubicadas en la Carretera a Puerto Madero, Chiapas 15+200 Tapachula, Chiapas, para ser ocupadas exclusivamente por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud".	34
Decreto No. 335	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para otorgar concesión hasta por el término de 20 años para el funcionamiento y administración del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	37

Decreto No. 336	Por el que se abroga el Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, expedido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.....	43
Decreto No. 337	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 3,000.00 metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; terreno ubicado en el predio denominado "La Esperanza", de esa Ciudad.	46
Decreto No. 340	Por el que se abroga el Decreto número 193, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fecha 02 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 054, de fecha 15 de agosto de 2001.....	50
Decreto No. 343	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Horacio Francisco Ruiz Ruiz, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional, por el XXIII Distrito Electoral con cabecera en Villaflores, Chiapas, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 06 de octubre de 2009, hasta por el término de 60 días.....	54
Decreto No. 344	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 2,575.33 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales, predio ubicado en la Calle Prolongación Insurgentes número 125, del Barrio de San Diego de esa Ciudad.	56
Decreto No. 345	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de dos hectáreas de terreno denominado "El Zapote", para enajenarlo en vía de donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del Plantel EMSaD 159-Chiapilla, terreno ubicado en esa Ciudad.	60

Decreto No. 347	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal diversos predios, siendo estos los siguientes: 400.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de la Supervisoría de la Zona Escolar 004; terreno ubicado en el Fraccionamiento La Libertad el Campanario de esa Ciudad.	63
Decreto No. 348	Por el que se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Setenta y Tres (73) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado inservible. ...	69
Decreto No. 349	Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ratifica el nombramiento de Consejero General del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal que sometió a consideración del Congreso del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a favor del ciudadano licenciado Hermann Hoppensiedt Pariente, quien entrará en ejercicio de sus funciones a partir del 01 de noviembre de 2009, previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.	81
Decreto No. 361	Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 221.809 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lacanjá, de la Colonia Los Laguitos, de esta Ciudad, para enajenarlo en vía de donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).	83
Decreto No. 362	Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 16,951.48 metros cuadrados, distribuidos en 164 lotes, del predio denominado "Licenciado Juan Sábines Guerrero", ubicado en la Ranchería Corozal, 1a. Sección del Municipio de Juárez, Chiapas, para enajenarlos en vía de donación a favor de ciento sesenta y cuatro (164) personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	87
Pub. No. 1448-A-2009	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual notifica al interesado, propietario o representante legal del bien Mueble, ubicado en Andador Chumish Sección 3, Manzana 9, Lote 7, de la Colonia Bosques de Comitán de Domínguez, Chiapas. (Segunda y Última Publicación).	99

Pub. No. 1449-A-2009 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de enero del año 2010.	100
Pub. No. 1450-A-2009 Acuerdo mediante el cual se establece el período de vacaciones generales de las Autoridades Hacendarias.	100
Pub. No. 1451-A-2009 Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.	101
Pub. No. 1452-A-2009 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Administración de los Recursos Públicos a través de la Tesorería Única del Estado.	108
Pub. No. 1453-A-2009 Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas.	151
Avisos Judiciales y Generales:	183-185

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 332

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 332

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SG/129/09, de fecha 24 de febrero del año 2009, y recibido en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 02 de marzo del año 2009, dirigido al Diputado Óscar Salinas Morga, en esa fecha Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, signado por el Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual solicitó la baja del Patrimonio Municipal de Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado inservible; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, de fecha 20 de octubre del año 2008, que contiene el acuerdo de baja de las Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares; diversas copias certificadas y copias simples de las facturas de los vehículos, por las cuales se acreditan la Propiedad Municipal de los bienes; fotos de todos los bienes muebles; y diagnósticos, presupuestos y avalúos comerciales de los Ciento Veintiocho bienes muebles. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 09 de septiembre del año 2009, de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, se solicitó a través de la Diputada Nelly María Zenteno Pérez, en esa fecha Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número 000202, de fecha 13 de marzo del año 2009, dirigido al Ciudadano Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes, dentro de los cuales se encuentran fotografías debidamente certificadas de todas las unidades vehiculares, diversas facturas debidamente certificadas, Acta de Entrega-Recepción debidamente certificada, donde se encuentren descritas todas las unidades vehiculares, así como diversas correcciones en el Acta de Cabildo número 41, de fecha 20 de octubre

del año 2008; todo lo anterior es derivado de la revisión a la solicitud inicial mencionada en el párrafo que antecede, con el objeto de cumplir con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 20 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

En cumplimiento al párrafo anterior, mediante oficio número SG/495/09, de fecha 10 de julio del año 2009 y recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 13 de julio del año 2009, dirigido a la Diputada Ana Elisa López Coello, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el Licenciado Alfredo Galindo Albores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió la documentación complementaria mencionada en el Párrafo anterior, así mismo anexó también la siguiente documentación: copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 69, de fecha 01 de junio del año 2009, en el cual el citado Ayuntamiento atendió las observaciones hechas al Acta de Cabildo mencionada en el párrafo que antecede; copia certificada del oficio de resolución número 321-SAT-II-1-04849, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal de la Asignación definitiva de un vehículo a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, de fecha 04 de abril del año 2003; y copias certificadas de resguardos de tres vehículos con números 0808, 0844 y 244, de fechas 27 de agosto y 13 de diciembre del año 1996 y 17 de junio del año 1998; documentos por los cuales el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal de 04 unidades vehiculares de las 128.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, no envió copia certificada del Acta de Entrega-Recepción, en virtud que no fueron consideradas y descritas las 128 unidades vehiculares en la citada Acta en el Procedimiento de Entrega-Recepción de las administraciones municipales 2005-2007 a 2008-2010; por lo que la actual administración municipal envió Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 19 de marzo del año 2009, donde hace constar que los 128 bienes muebles objeto del presente ordenamiento se encuentran ubicados en diferentes áreas operativas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en calidad de chatarras; dicha Acta está suscrita por los Ciudadanos Licenciado Jaime Valls Esponda, Jesús Alfredo Galindo Albores, Ingeniero José Gabriel Gutiérrez Anzola, Testigos: Sergio Alejandro Aguilar Rivera e Ismael Núñez Pérez, Presidente Municipal Constitucional, Secretario Municipal, Secretario de Administración, Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal y Jefe del Departamento de Patrimonio Municipal, respectivamente. Por lo que la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura consideró que con los documentos descritos en los párrafos que anteceden queda debidamente integrado el expediente técnico para efectos de proceder a la baja del Patrimonio Municipal de las 128 unidades vehiculares.

En consecuencia la Comisión de Hacienda consideró que de las constancias enviadas a esta Soberanía Popular, se desprende que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares, mismas que se describen a continuación:

NUM.	DESCRIPCIÓN.
01	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo SEDAN, Modelo 1986, Serie 3G11X68X9GS107936; propiedad que se acredita con la factura número 13889, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 22 de Mayo del año 1986.
02	Vehículo Marca DODGE, Tipo NEON, Modelo 2001, Serie 1D141911; propiedad que se acredita con la factura número 07362 A, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 26 de Octubre del año 2000.
03	Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo POINTER, Modelo 2001, Serie 9BWCC05X31P091662; propiedad que se acredita con la factura número 00868, emitida por FASE Automotores de Chiapas, S.A. de C. V., de fecha 20 de Junio del año 2001.
04	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓN DE 3 TONELADAS, Modelo 1996, Serie 3GCJC54K8TG121606; propiedad que se acredita con la factura número 1147, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 28 de Marzo del año 1996.
05	Vehículo Marca FAMSA, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1989, Serie C1314UMED-05282; propiedad que se acredita con la factura número 14402, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Noviembre del año 1989.
06	Vehículo Marca FAMSA, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1989, Serie C1314UMED-05245; propiedad que se acredita con la factura número 14404, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Noviembre del año 1989.
07	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1996, Serie 3GCM7H1J9TM500484; propiedad que se acredita con la factura número 1346, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 24 de Julio del año 1996.
08	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1996, número de Serie 3GCM7H1J9TM500436; propiedad que se acredita con la factura número 1355, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 25 de Julio del año 1996.
09	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C2XM502052; propiedad que se acredita con la factura número 6441, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 17 de Agosto del año 1999.
10	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C0XM502051; propiedad que se acredita con la factura número 6427, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 14 de Agosto del año 1999.
11	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C5XM502059; propiedad que se acredita con la factura número 6463, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 23 de Agosto del año 1999.
12	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1990, número de Serie 1HSHBGFR9LH698701; propiedad que se acredita con la factura número 603, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN., de fecha 29 de Febrero del año 2000.

13	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo COMPACTADOR , Modelo 1990 , Serie 1HSHBGFR6LH698705 ; propiedad que se acredita con la factura número D17598369 (621) , emitida por PRESTON TRUCKING COMPANY CO ING. , de fecha 07 de Agosto del año 1994 .
14	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL , Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA , Modelo 4400-250(6X2) 2003 , Serie 3HANKAAR33L599479 ; propiedad que se acredita con la factura número M 0021 , emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V. , de fecha 30 de Junio del año 2003 .
15	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL , Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA , Modelo 4400-250(6X2) 2004 , Serie 3HANKAAR44L665085 ; propiedad que se acredita con la factura número M 081 , emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V. , de fecha 01 de Septiembre del año 2004 .
16	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL , Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA , Modelo 4400-250(6X2) 2004 , Serie 3HANKAAR34L683397 ; propiedad que se acredita con la factura número M 084 , emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V. , de fecha 01 de Septiembre del año 2004 .
17	Vehículo Marca FORD , Tipo PICK UP , Modelo 1996 , Serie 3FTEF25N9TM-A09110 ; propiedad que se acredita con la factura número 2794 , emitida por DISAUTO, S.A. de C. V. , de fecha 24 de Julio del año 1996 .
18	Vehículo Marca FORD , Tipo PICK UP , Modelo 1996 , Serie 3FTEF25N7TM-A09901 ; propiedad que se acredita con la factura número 2810 , emitida por DISAUTO, S.A. de C. V. , de fecha 07 de Agosto del año 1996 .
19	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2000 , Serie YD823905 ; propiedad que se acredita con la factura número A 0728 , emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V. , de fecha 29 de Mayo del año 2000 .
20	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2000 , Serie YD817139 ; propiedad que se acredita con la factura número A 0734 , emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V. , de fecha 29 de Mayo del año 2000 .
21	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2000 , Serie YD811383 ; propiedad que se acredita con la factura número A 0724 , emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V. , de fecha 29 de Mayo del año 2000 .
22	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2000 , Serie YD775174 ; propiedad que se acredita con la factura número A 0731 , emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V. , de fecha 29 de Mayo del año 2000 .
23	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN TSURU , Modelo 1994 , Serie 4BAYB13-38402 ; propiedad que se acredita con la factura número 00131 , emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V. , de fecha 20 de Agosto del año 1994 .
24	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN TSURU , Modelo 1994 , Serie 4BAYB13-38407 ; propiedad que se acredita con la factura número 00139 , emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V. , de fecha 20 de Agosto del año 1994 .
25	Vehículo Marca DODGE , Tipo CAMIÓN T/ GRUA , Modelo 1994 , Serie RM524555 ; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061792 , emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V. , de fecha 31 de Octubre del año 1994 .

26	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1999, Serie 3N1EB31S0XK212792; propiedad que se acredita con la factura número 11059, emitida por AUTOSUR, AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. de C. V., de fecha 24 de Agosto del año 1999.
27	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1999, Serie 3N1EB3189XL128674; propiedad que se acredita con la factura número 11057, emitida por AUTOSUR, AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. de C. V., de fecha 24 de Agosto del año 1999.
28	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38386; propiedad que se acredita con la factura número 00110, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
29	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38389; propiedad que se acredita con la factura número 00113, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
30	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38390; propiedad que se acredita con la factura número 00114, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
31	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38393; propiedad que se acredita con la factura número 00117, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
32	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38394; propiedad que se acredita con la factura número 00124, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
33	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38398; propiedad que se acredita con la factura número 00127, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
34	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAY13-38400; propiedad que se acredita con la factura número 00129, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
35	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002275; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061838, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
36	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002284; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061840, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
37	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002260; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061843, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
38	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002278; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061835, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
39	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002283; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061799, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.

40	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002316; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061804, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
41	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002313; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061807, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
42	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9007YA054178; propiedad que se acredita con la factura número 022086 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 06 de Junio del año 2000.
43	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9004YA054168; propiedad que se acredita con la factura número 022076 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
44	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9006YA053975; propiedad que se acredita con la factura número 022122 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Junio del año 2000.
45	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9004YA054171; propiedad que se acredita con la factura número 022083 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
46	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9001YA054161; propiedad que se acredita con la factura número 022080 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
47	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9006YA054169; propiedad que se acredita con la factura número 022079 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
48	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y900XYA054174; propiedad que se acredita con la factura número 022075 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
49	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9005YA054180; propiedad que se acredita con la factura número 022081 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
50	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y900XYA054160; propiedad que se acredita con la factura número 022120 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Junio del año 2000.
51	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9000YA053969; propiedad que se acredita con la factura número 022068 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
52	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA4EJ001VA002801; propiedad que se acredita con la factura número 0653, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 26 de Agosto del año 2000.

53	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA4EJ005VA002798; propiedad que se acredita con la factura número 0655, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 26 de Agosto del año 2000.
54	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2001, Serie 1M514207; propiedad que se acredita con la factura número 07305 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2000.
55	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2001, Serie 1D141918; propiedad que se acredita con la factura número 07339 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 20 de Octubre del año 2000.
56	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2001, Serie 1D141910; propiedad que se acredita con la factura número 07361 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 26 de Octubre del año 2000.
57	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2001, Serie 1M532672; propiedad que se acredita con la factura número 07708 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2000.
58	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2001, Serie 1M532670; propiedad que se acredita con la factura número 07711 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2000.
59	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2001, Serie 1D138823; propiedad que se acredita con la factura número A 3825, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 14 de Diciembre del año 2000.
60	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2002, Serie 2M208949; propiedad que se acredita con la factura número 09063 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Octubre del año 2001.
61	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2002, Serie 2M311557; propiedad que se acredita con la factura número 10817 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 12 de Septiembre del año 2002.
62	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2002, Serie 2M310183; propiedad que se acredita con la factura número 10836 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
63	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2002, Serie 2M310184; propiedad que se acredita con la factura número 10838 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
64	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 2002, Serie 2M300873; propiedad que se acredita con la factura número 10826 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 13 de Septiembre del año 2002.

65	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 2002, Serie 3N1EB31S22K448353; propiedad que se acredita con la factura número 11467, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 12 de Septiembre del año 2002.
66	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02225E10197; propiedad que se acredita con la factura número L 388, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 25 de Septiembre del año 2002.
67	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02425E10251; propiedad que se acredita con la factura número L 363, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
68	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02325E10063; propiedad que se acredita con la factura número L 381, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 19 de Septiembre del año 2002.
69	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02825E10219; propiedad que se acredita con la factura número L 371, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
70	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02225E10121; propiedad que se acredita con la factura número L 372, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
71	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02125E10241; propiedad que se acredita con la factura número L 364, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
72	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02X25E10190; propiedad que se acredita con la factura número L 365, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
73	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02X25E10125; propiedad que se acredita con la factura número L 370, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
74	Unidad Marca GEELY, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2002, Serie LB2ECN02X25E10142; propiedad que se acredita con la factura número L 367, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.

75	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02525E10159 ; propiedad que se acredita con la factura número L 366, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
76	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0X30070424 ; propiedad que se acredita con la factura número 7627, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
77	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0630070422 ; propiedad que se acredita con la factura número 7628, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
78	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0230070403 ; propiedad que se acredita con la factura número 7629, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
79	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0830070437 ; propiedad que se acredita con la factura número 7630, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
80	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0X30070438 ; propiedad que se acredita con la factura número 7631, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
81	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0730070428 ; propiedad que se acredita con la factura número 7632, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
82	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0630070355 ; propiedad que se acredita con la factura número 7869, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
83	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0530070430 ; propiedad que se acredita con la factura número 7634, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
84	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0130070439 ; propiedad que se acredita con la factura número 7635, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.

85	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0830070406 ; propiedad que se acredita con la factura número 7636, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
86	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0810070662 ; propiedad que se acredita con la factura número 7638, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
87	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN , Modelo 2003 , Serie 3N1EB31S03K511371 ; propiedad que se acredita con la factura número 14024, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V. , de fecha 22 de Agosto del año 2003.
88	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN , Modelo 2003 , Serie 3N1EB31S83K513644 ; propiedad que se acredita con la factura número 14027, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V. , de fecha 22 de Agosto del año 2003.
89	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN , Modelo 2003 , Serie 3N1EB31S83K510162 ; propiedad que se acredita con la factura número 14029, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V. , de fecha 22 de Agosto del año 2003.
90	Vehículo Marca DINA , Tipo CAMIÓN T/CISTERNA , Modelo 1984 , Serie 4134595-B4 ; propiedad que se acredita con la factura número 2206, emitida por DINA DIESEL DE OAXACA, S.A. de C. V. , de fecha 17 de Octubre del año 1984.
91	Vehículo Marca REMOLOQUE RECOLECTA , Tipo CAMION VOLTEO , Modelo 2001 , Serie HECHISO ; propiedad que se acredita con la factura número 006, emitida por RECOLECTA, S.A. de C. V. , de fecha 03 de Octubre del año 2001.
92	Vehículo Marca REMOLOQUE RECOLECTA , Tipo CAMION VOLTEO , Modelo 2001 , Serie HECHISO ; propiedad que se acredita con la factura número 006, emitida por RECOLECTA, S.A. de C. V. , de fecha 03 de Octubre del año 2001.
93	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 1985 , Serie L505488 ; propiedad que se acredita con la factura número 3758, emitida por IMPULSORA DEL ISTMO, S.A. de fecha 14 de Diciembre del año 1984.
94	Vehículo Marca CHEVROLET , Tipo PICK UP , Modelo 1985 , Serie 1703-TFM-128896 ; propiedad que se acredita con la factura número 5745, emitida por DISTRIBUIDORES DEL ISTMO, S.A. , de fecha 26 de Junio del año 1985.
95	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP C/GONDOLA , Modelo 1993 , Serie PM172340 ; propiedad que se acredita con la factura número 000911 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. , de fecha 18 de Agosto del año 1993.

96	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP, Modelo 1991, Serie 3GC-EC30-K3MM-127571; propiedad que se acredita con la factura número 0490, emitida por FARRERA MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 1995.
97	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 1997, Serie 1GCEC34K2VZ241815; propiedad que se acredita con la factura número 2420, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 29 de Julio del año 1987.
98	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 2000, Serie YM282127; propiedad que se acredita con la factura número 07001 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 12 de Julio del año 2000.
99	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 2001, Serie 1M509258; propiedad que se acredita con la factura número 07313 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 12 de Octubre del año 2000.
100	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 2001, Serie 1M570893; propiedad que se acredita con la factura número 08500 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 21 de Junio del año 2001
101	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 1990, Serie 1B7GL26X7LS684799; propiedad que se acredita con el oficio de resolución número 321-SAT-II-1-04849, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal de la Asignación definitiva del vehículo, de fecha 04 de Abril del año 2003.
102	Vehículo Marca DODGE, Tipo VANETTE NT, Modelo 1994, Serie RM563562; propiedad que se acredita con la factura número 002088 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 07 de Septiembre del año 1994.
103	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo VOLTEO, Modelo 1990, Serie 1HSHBGFR4LH698654; propiedad que se acredita con la factura número 625, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 03 de Agosto del año 2000.
104	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo VOLTEO, Modelo 1990, Serie 1HTSAZRMOLH296419; propiedad que se acredita con la factura número 744, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 17 de Mayo del año 2000.
105	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo VOLTEO, Modelo 1995, Serie 1HSHEAEN4SH635927; propiedad que se acredita con la factura número 2414, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 07 de Febrero del año 2001.

106	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1995 , Serie 1HSHEAHN2SH636036 ; propiedad que se acredita con la factura número 2415, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN , de fecha 07 de Febrero del año 2001.
107	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1995 , Serie 1HSHEAHN8SH621315 ; propiedad que se acredita con la factura número 2410, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN , de fecha 07 de Febrero del año 2001.
108	Vehículo Marca VOLKSWAGEN , Tipo SEDAN , Modelo 1992 , Serie 11N0080154 ; propiedad que se acredita con la factura número 3577, emitida por COMERCIAL UNIDAD CHIAPAS, S.A. DE C. V. , de fecha 30 de Septiembre del año 1992.
109	Vehículo Marca VOLKSWAGEN , Tipo SEDAN , Modelo 2001 , Serie 3VWS1A1B41M901539 ; propiedad que se acredita con la factura número 00077, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. DE C. V. , de fecha 22 de Junio del año 2000.
110	Vehículo Marca VOLKSWAGEN , Tipo COMBI , Modelo 1992 , Serie 21N0007873 ; propiedad que se acredita con la factura número 3363, emitida por COMERCIAL UNIDAD CHIAPAS, S.A. DE C. V. , de fecha 11 de Mayo del año 1992.
111	Vehículo Marca VOLKSWAGEN , Tipo SEDAN , Modelo 1991 , Serie 11M0068457 ; propiedad que se acredita con la factura número 6643, emitida por AUTOMÓVILES DE LA COSTA, S.A. DE C. V. , de fecha 31 de Septiembre del año 1991.
112	Vehículo Marca TEMA-TERRA , Tipo APLANADORA , Modelo TT-1014 , Serie 474 ; propiedad que se acredita con la factura número 2975, emitida por MAKIMEX, S.A. DE C. V. , de fecha 05 de Octubre del año 1984.
113	Vehículo Marca CATERPILLAR , Tipo TRACTOR , Modelo D6-B , Serie 37A942 ; propiedad que se acredita con la factura número 2287, emitida por MERSITS EQUIPMENT RENTALS & SALES , de fecha 13 de Mayo del año 1980.
114	Vehículo Marca CASE , Tipo MOTOCONFORMADORA , Modelo 888 , Serie CGG0015440 ; propiedad que se acredita con la factura número 0232, emitida por RETRO RENT, S.A. DE C. V. , de fecha 17 de Diciembre del año 1992.
115	Unidad Marca HONDA , Tipo CUATRIMOTO , Modelo 1996 , Serie 478TE1404TA819941 ; propiedad que se acredita con la factura número 293 A, emitida por GRUPO FARRERA AUTOMOTRIZ COYATOCMO, S.A. DE C. V. , de fecha 19 de Junio del año 1996.
116	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 1997 , Serie 96L1L1-600133 ; propiedad que se acredita con la factura número 3232, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A. , de fecha 15 de Abril del año 1997.

117	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1997, Serie 96L1L1-600146; propiedad que se acredita con la factura número 3233, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 15 de Abril del año 1997.
118	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1999, Serie MH33HB700WK214816; propiedad que se acredita con la factura número 5432, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 04 de Mayo del año 1999.
119	Unidad Marca SYM, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie RFGBF42D8Y2101895; propiedad que se acredita con la factura número 1276, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 28 de Enero del año 2000.
120	Unidad Marca SYM, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie RFGBF42D2Y2102105; propiedad que se acredita con la factura número 1277, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 28 de Enero del año 2000.
121	Unidad Marca SYM, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie RFGBF42DXY2101820; propiedad que se acredita con la factura número 1296, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 14 de Febrero del año 2000.
122	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie 9C2JD1702YR660109; propiedad que se acredita con la factura número 2424 A, emitida por GRUPO FARRERA AUTOMOTRIZ COYATOCMO, S.A. DE C. V., de fecha 12 de Junio del año 2000.
123	Vehículo Marca SWEEPRIE, Tipo BARREDCRA, Serie 22064-91; propiedad que se acredita con el Resguardo número 0808, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 27 de Agosto del año 1996.
124	Vehículo Marca MASEY FERGUSON, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 86-HD, Serie 4236; propiedad que se acredita con el Resguardo número 0844, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 13 de Diciembre del año 1996.
125	Vehículo Marca CATERPILLAR, Tipo MOTOCONFORMADORA, Modelo 1209, Serie 82V809; propiedad que se acredita con el Resguardo número 244, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 17 de Junio del año 1998.
126	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1991, Serie CG125-1639342; propiedad que se acredita con la factura número 2675, emitida por MOTORAMA DE CHIAPAS, S.A. de C.V., de fecha 18 de Octubre del año 1991.
127	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1991, Serie CG125-1639361; propiedad que se acredita con la factura número 2676, emitida por MOTORAMA DE CHIAPAS, S.A. de C.V., de fecha 18 de Octubre del año 1991.
128	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓN PICK UP, Modelo 1983, Serie 1703TDM106940; propiedad que se acredita con la factura número 12162, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C. V., de fecha 25 de Marzo del año 1983.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarios, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Que en uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, acordó mediante Sesiones Ordinarias de Cabildo números 41 y 69, de fechas 20 de octubre del año 2008 y 01 de junio del año 2009, la baja del Patrimonio Municipal de las Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares porque se encuentran en estado de inoperatividad.

Los ayuntamientos municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en los primeros cuatro Párrafos del considerando del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 30 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha **15 de septiembre de 2009**, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado inservible.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares** por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características descritas a continuación:

NUM.	DESCRIPCIÓN.
01	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo SEDAN, Modelo 1986, Serie 3G11X68X9GS107936; propiedad que se acredita con la factura número 13889, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 22 de Mayo del año 1986.
02	Vehículo Marca DODGE, Tipo NEON, Modelo 2001, Serie 1D141911; propiedad que se acredita con la factura número 07362 A, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A., de fecha 26 de Octubre del año 2000.
03	Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo POINTER, Modelo 2001, Serie 9BWCC05X31P091662; propiedad que se acredita con la factura número 00868, emitida por FASE Automotores de Chiapas, S.A. de C. V., de fecha 20 de Junio del año 2001.
04	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓN DE 3 TONELADAS, Modelo 1996, Serie 3GCJC54K8TG121606; propiedad que se acredita con la factura número 1147, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 28 de Marzo del año 1996.
05	Vehículo Marca FAMSA, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1989, Serie C1314UMED-05282; propiedad que se acredita con la factura número 14402, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Noviembre del año 1989.
06	Vehículo Marca FAMSA, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1989, Serie C1314UMED-05245; propiedad que se acredita con la factura número 14404, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Noviembre del año 1989.
07	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1996, Serie 3GCM7H1J9TM500484; propiedad que se acredita con la factura número 1346, emitida por Automotriz Farrera, S.A. de C. V., de fecha 24 de Julio del año 1996.
08	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1996, número de Serie 3GCM7H1J9TM500436; propiedad que se acredita con la factura número 1355, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 25 de Julio del año 1996.
09	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C2XM502052; propiedad que se acredita con la factura número 6441, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 17 de Agosto del año 1999.
10	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C0XM502051; propiedad que se acredita con la factura número 6427, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 14 de Agosto del año 1999.

11	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1999, Serie 3GCM7H1C5XM502059; propiedad que se acredita con la factura número 6463, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 23 de Agosto del año 1999.
12	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1990, número de Serie 1HSHBGFR9LH698701; propiedad que se acredita con la factura número 603, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN., de fecha 29 de Febrero del año 2000.
13	Vehículo Marca INTERNATIONAL, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1990, Serie 1HSHBGFR6LH698705; propiedad que se acredita con la factura número D17598369 (621), emitida por PRESTON TRUCKING COMPANY CO ING., de fecha 07 de Agosto del año 1994.
14	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL, Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA, Modelo 4400-250(6X2) 2003, Serie 3HANKAAR33L599479; propiedad que se acredita con la factura número M 0021, emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V., de fecha 30 de Junio del año 2003.
15	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL, Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA, Modelo 4400-250(6X2) 2004, Serie 3HANKAAR44L665085; propiedad que se acredita con la factura número M 081, emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V., de fecha 01 de Septiembre del año 2004.
16	Vehículo CHASIS CABINA INTERNATIONAL, Tipo CAJA COMPACTADOR DE BASURA, Modelo 4400-250(6X2) 2004, Serie 3HANKAAR34L683397; propiedad que se acredita con la factura número M 084, emitida por AMSA, AGENCIAS MERCANTILES, S.A. de C. V., de fecha 01 de Septiembre del año 2004.
17	Vehículo Marca FORD, Tipo PICK UP, Modelo 1996, Serie 3FTEF25N9TM-A09110; propiedad que se acredita con la factura número 2794, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 24 de Julio del año 1996.
18	Vehículo Marca FORD, Tipo PICK UP, Modelo 1996, Serie 3FTEF25N7TM-A09901; propiedad que se acredita con la factura número 2810, emitida por DISAUTO, S.A. de C. V., de fecha 07 de Agosto del año 1996.
19	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2000, Serie YD823905; propiedad que se acredita con la factura número A 0728, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 29 de Mayo del año 2000.
20	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2000, Serie YD817139; propiedad que se acredita con la factura número A 0734, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 29 de Mayo del año 2000.
21	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2000, Serie YD811383; propiedad que se acredita con la factura número A 0724, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 29 de Mayo del año 2000.
22	Vehículo Marca DODGE, Tipo SEDAN NEON, Modelo 2000, Serie YD775174; propiedad que se acredita con la factura número A 0731, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 29 de Mayo del año 2000.
23	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38402; propiedad que se acredita con la factura número 00131, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.

Serie 6463, to del	24 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38407; propiedad que se acredita con la factura número 00139, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
1990, on la N., de	25 Vehículo Marca DODGE, Tipo CAMION T/ GRUA, Modelo 1994, Serie RM524555; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061792, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
Serie úmero 3., de	26 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1999, Serie 3N1EB31S0XK212792; propiedad que se acredita con la factura número 11059, emitida por AUTOSUR, AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. de C. V., de fecha 24 de Agosto del año 1999.
R DE iedad CIAS	27 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1999, Serie 3N1EB3189XL128674; propiedad que se acredita con la factura número 11057, emitida por AUTOSUR, AUTOMOTORES DE TABASCO, S.A. de C. V., de fecha 24 de Agosto del año 1999.
R DE iedad CIAS	28 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38386; propiedad que se acredita con la factura número 00110, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R DE iedad CIAS	29 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38389; propiedad que se acredita con la factura número 00113, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R DE iedad CIAS	30 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38390; propiedad que se acredita con la factura número 00114, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R9TM- ta por	31 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38393; propiedad que se acredita con la factura número 00117, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R7TM- ta por	32 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38394; propiedad que se acredita con la factura número 00124, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R3905; KASA	33 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAYB13-38398; propiedad que se acredita con la factura número 00127, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R7139; KASA	34 Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN TSURU, Modelo 1994, Serie 4BAY13-38400; propiedad que se acredita con la factura número 00129, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 20 de Agosto del año 1994.
R11383; KASA	35 Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002275; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061838, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
R75174; KASA	36 Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002284; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061840, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
R.YB13- da por	37 Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002260; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061843, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.

38	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002278; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061835, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
39	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002283; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061799, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
40	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002316; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061804, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
41	Unidad Marca HONDA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1994, Serie MC24-5002313; propiedad que se acredita con la factura número 4- 0061807, emitida por ARRENDADORA Bancomer, S.A. de C. V., de fecha 31 de Octubre del año 1994.
42	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9007YA054178; propiedad que se acredita con la factura número 022086 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 06 de Junio del año 2000.
43	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9004YA054168; propiedad que se acredita con la factura número 022076 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
44	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9006YA053975; propiedad que se acredita con la factura número 022122 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Junio del año 2000.
45	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9004YA054171; propiedad que se acredita con la factura número 022083 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
46	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9001YA054161; propiedad que se acredita con la factura número 022080 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
47	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9006YA054169; propiedad que se acredita con la factura número 022079 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
48	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y900XYA054174; propiedad que se acredita con la factura número 022075 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
49	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9005YA054180; propiedad que se acredita con la factura número 022081 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
50	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y900XYA054160; propiedad que se acredita con la factura número 022120 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Junio del año 2000.
51	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA3Y9000YA053969; propiedad que se acredita con la factura número 022066 A, emitida por METROMOTO, S.A. de C. V., de fecha 08 de Junio del año 2000.
52	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie JYA4EJ001VA002801; propiedad que se acredita con la factura número 0659 emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 26 de Agosto del año 2000.

C24-
a por
94.
C24-
a por
94.
C24-
a por
94.
C24-
a por
94.
Serie
2086
00.
Serie
2076
00.
Serie
2122
00.
Serie
2083
00.
Serie
2080
00.
Serie
2079
00.
Serie
2075
00.
Serie
2081
00.
Serie
2120
00.
Serie
22068
000.
Serie
0653,
e fecha

53	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2000 , Serie JYA4EJ005VA002798 ; propiedad que se acredita con la factura número 0655, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 26 de Agosto del año 2000.
54	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2001 , Serie 1M514207 ; propiedad que se acredita con la factura número 07305 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2000.
55	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2001 , Serie 1D141918 ; propiedad que se acredita con la factura número 07339 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 20 de Octubre del año 2000.
56	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2001 , Serie 1D141910 ; propiedad que se acredita con la factura número 07361 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 26 de Octubre del año 2000.
57	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2001 , Serie 1M532672 ; propiedad que se acredita con la factura número 07708 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2000.
58	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2001 , Serie 1M532670 ; propiedad que se acredita con la factura número 07711 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2000.
59	Vehículo Marca DODGE , Tipo SEDAN NEON , Modelo 2001 , Serie 1D138823 ; propiedad que se acredita con la factura número A 3825, emitida por AUTOKASA VIADUCTO, S.A. de C. V., de fecha 14 de Diciembre del año 2000.
60	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2002 , Serie 2M208949 ; propiedad que se acredita con la factura número 09063 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 22 de Octubre del año 2001.
61	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2002 , Serie 2M311557 ; propiedad que se acredita con la factura número 10817 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 12 de Septiembre del año 2002.
62	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2002 , Serie 2M310183 ; propiedad que se acredita con la factura número 10836 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
63	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2002 , Serie 2M310184 ; propiedad que se acredita con la factura número 10838 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
64	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP , Modelo 2002 , Serie 2M300873 ; propiedad que se acredita con la factura número 10826 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 13 de Septiembre del año 2002.
65	Vehículo Marca NISSAN , Tipo SEDAN , Modelo 2002 , Serie 3N1EB31S22K448353 ; propiedad que se acredita con la factura número 11467, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 12 de Septiembre del año 2002.
66	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02225E10197 ; propiedad que se acredita con la factura número L 388, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 25 de Septiembre del año 2002.

67	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02425E10251 ; propiedad que se acredita con la factura número L 363, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
68	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02325E10063 ; propiedad que se acredita con la factura número L 381, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 19 de Septiembre del año 2002.
69	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02825E10219 ; propiedad que se acredita con la factura número L 371, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
70	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02225E10121 ; propiedad que se acredita con la factura número L 372, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
71	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02125E10241 ; propiedad que se acredita con la factura número L 364, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
72	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02X25E10190 ; propiedad que se acredita con la factura número L 365, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
73	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02X25E10125 ; propiedad que se acredita con la factura número L 370, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
74	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02X25E10142 ; propiedad que se acredita con la factura número L 367, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
75	Unidad Marca GEELY , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LB2ECN02525E10159 ; propiedad que se acredita con la factura número L 366, emitida por DINAMO, DISTRIBUIDORA NACIONAL DE MOTOCICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Septiembre del año 2002.
76	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0X30070424 ; propiedad que se acredita con la factura número 7627, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V., de fecha 09 de Diciembre del año 2002.

serie 363, A. de	77	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0630070422 ; propiedad que se acredita con la factura número 7628, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 381, A. de	78	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0230070403 ; propiedad que se acredita con la factura número 7629, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 371, A. de	79	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0830070437 ; propiedad que se acredita con la factura número 7630, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 372, A. de	80	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0X30070438 ; propiedad que se acredita con la factura número 7631, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 364, A. de	81	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0730070428 ; propiedad que se acredita con la factura número 7632, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 365, A. de	82	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0630070355 ; propiedad que se acredita con la factura número 7869, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 370, A. de	83	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0530070430 ; propiedad que se acredita con la factura número 7634, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 367, A. de	84	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0130070439 ; propiedad que se acredita con la factura número 7635, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 366, A. de	85	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0830070406 ; propiedad que se acredita con la factura número 7636, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.
serie 327, cha	86	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2002 , Serie LBPTAFP0810070662 ; propiedad que se acredita con la factura número 7638, emitida por DISTRIBUIDORA DE MOTOS Y BICICLETAS, S.A. de C. V. , de fecha 09 de Diciembre del año 2002.

87	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 2003, Serie 3N1EB31S03K511371; propiedad que se acredita con la factura número 14024, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 22 de Agosto del año 2003.
88	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 2003, Serie 3N1EB31S83K513644; propiedad que se acredita con la factura número 14027, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 22 de Agosto del año 2003.
89	Vehículo Marca NISSAN, Tipo SEDAN, Modelo 2003, Serie 3N1EB31S83K510162; propiedad que se acredita con la factura número 14029, emitida por GINZA AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 22 de Agosto del año 2003.
90	Vehículo Marca DINA, Tipo CAMIÓN T/CISTERNA, Modelo 1984, Serie 4134595-B4; propiedad que se acredita con la factura número 2206, emitida por DINA DIESEL DE OAXACA, S.A. de C. V., de fecha 17 de Octubre del año 1984.
91	Vehículo Marca REMOLQUE RECOLECTA, Tipo CAMIÓN VOLTEO, Modelo 2001, Serie HECHISO; propiedad que se acredita con la factura número 006, emitida por RECOLECTA, S.A. de C. V., de fecha 03 de Octubre del año 2001.
92	Vehículo Marca REMOLQUE RECOLECTA, Tipo CAMIÓN VOLTEO, Modelo 2001, Serie HECHISO; propiedad que se acredita con la factura número 006, emitida por RECOLECTA, S.A. de C. V., de fecha 03 de Octubre del año 2001.
93	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP, Modelo 1985, Serie L505488; propiedad que se acredita con la factura número 3758, emitida por IMPULSORA DEL ISTMO, S.A. de fecha 14 de Diciembre del año 1984.
94	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP, Modelo 1985, Serie 1703-TFM-128896; propiedad que se acredita con la factura número 5745, emitida por DISTRIBUIDORES DEL ISTMO, S.A., de fecha 26 de Junio del año 1985.
95	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP C/GONDOLA, Modelo 1993, Serie PM172340; propiedad que se acredita con la factura número 000911 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 18 de Agosto del año 1993.
96	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP, Modelo 1991, Serie 3GC-EC30-K3MM-127571; propiedad que se acredita con la factura número 0490, emitida por FARRERA MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 1995.
97	Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 1997, Serie 1GCEC34K2VZ241815; propiedad que se acredita con la factura número 2420, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. de C. V., de fecha 29 de Julio del año 1987.
98	Vehículo Marca DODGE, Tipo PICK UP CON GONDOLA, Modelo 2000, Serie YM282127; propiedad que se acredita con la factura número 07001 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 12 de Julio del año 2000.

Serie 024, año	99	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP CON GONDOLA , Modelo 2001 , Serie 1M509258 ; propiedad que se acredita con la factura número 07313 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 12 de Octubre del año 2000.
Serie 027, año	100	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP CON GONDOLA , Modelo 2001 , Serie 1M570893 ; propiedad que se acredita con la factura número 08500 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 21 de Junio del año 2001
Serie 029, año	101	Vehículo Marca DODGE , Tipo PICK UP CON GONDOLA , Modelo 1990 , Serie 1B7GL26X7LS684799 ; propiedad que se acredita con el oficio de resolución número 321-SAT-II-1-04849, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal de la Asignación definitiva del vehículo, de fecha 04 de Abril del año 2003.
Serie a por 34.	102	Vehículo Marca DODGE , Tipo VANETTE NT , Modelo 1994 , Serie RM563562 ; propiedad que se acredita con la factura número 002088 A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 07 de Septiembre del año 1994.
delo 006,	103	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1990 , Serie 1HSHBGFR4LH698654 ; propiedad que se acredita con la factura número 625, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 03 de Agosto del año 2000.
delo 006,	104	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1990 , Serie 1HTSAZRMOLH296419 ; propiedad que se acredita con la factura número 744, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 17 de Mayo del año 2000.
488; ORA	105	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1995 , Serie 1HSHEAEN4SH635927 ; propiedad que se acredita con la factura número 2414, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 07 de Febrero del año 2001.
TFM- a por	106	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1995 , Serie 1HSHEAHN2SH636036 ; propiedad que se acredita con la factura número 2415, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 07 de Febrero del año 2001.
Serie nitida	107	Vehículo Marca INTERNATIONAL , Tipo VOLTEO , Modelo 1995 , Serie 1HSHEAHN8SH621315 ; propiedad que se acredita con la factura número 2410, emitida por ART'S, TRUCKS & EQUIPMENT, McALLEN, de fecha 07 de Febrero del año 2001.
C30- a por	108	Vehículo Marca VOLKSWAGEN , Tipo SEDAN , Modelo 1992 , Serie 11N0080154 ; propiedad que se acredita con la factura número 3577, emitida por COMERCIAL UNIDAD CHIAPAS, S.A. DE C. V., de fecha 30 de Septiembre del año 1992.
997, nero Julio		
Serie a por		

109	Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN, Modelo 2001, Serie 3VWS1A1B41M901539; propiedad que se acredita con la factura número 00077, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. DE C. V., de fecha 22 de Junio del año 2000.
110	Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo COMBI, Modelo 1992, Serie 21N0007873; propiedad que se acredita con la factura número 3363, emitida por COMERCIAL UNIDAD CHIAPAS, S.A. DE C. V., de fecha 11 de Mayo del año 1992.
111	Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN, Modelo 1991, Serie 11M0068457; propiedad que se acredita con la factura número 6643, emitida por AUTOMÓVILES DE LA COSTA, S.A. DE C. V., de fecha 31 de Septiembre del año 1991.
112	Vehículo Marca TEMA-TERRA, Tipo APLANADORA, Modelo TT-1014, Serie 474; propiedad que se acredita con la factura número 2975, emitida por MAKIMEX, S.A. DE C. V., de fecha 05 de Octubre del año 1984.
113	Vehículo Marca CATERPILLAR, Tipo TRACTOR, Modelo D6-B, Serie 37A942; propiedad que se acredita con la factura número 2287, emitida por MERSITS EQUIPMENT RENTALS & SALES, de fecha 13 de Mayo del año 1980.
114	Vehículo Marca CASE, Tipo MOTOCONFORMADORA, Modelo 882, Serie CGG0015440; propiedad que se acredita con la factura número 0232, emitida por RETRO RENT, S.A. DE C. V., de fecha 17 de Diciembre del año 1992.
115	Unidad Marca HONDA, Tipo CUATRIMOTO, Modelo 1996, Serie 478TE1404TA819941; propiedad que se acredita con la factura número 293 A, emitida por GRUPO FARRERA AUTOMOTRIZ COYATOCMO, S.A. DE C. V., de fecha 19 de Junio del año 1996.
116	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1997, Serie 96L1L1-600133; propiedad que se acredita con la factura número 3232, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 15 de Abril del año 1997.
117	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1997, Serie 96L1L1-600146; propiedad que se acredita con la factura número 3233, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 15 de Abril del año 1997.
118	Unidad Marca YAMAHA, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 1999, Serie MH33HB700WK214816; propiedad que se acredita con la factura número 5432, emitida por BICIMOTOS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 04 de Mayo del año 1999.
119	Unidad Marca SYM, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie RFGBF42D8Y2101895; propiedad que se acredita con la factura número 1276, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 28 de Enero del año 2000.
120	Unidad Marca SYM, Tipo MOTOCICLETA, Modelo 2000, Serie RFGBF42D2Y2102105; propiedad que se acredita con la factura número 1277, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 28 de Enero del año 2000.

Serie
0077,
22 deSerie
a por
1 añoSerie
a por
el añoSerie
1 por1942;
SITSSerie
a porSerie
33 A,
/., de.1L1-
a por.1L1-
a porSerie
5432,
99.Serie
1276,Serie
1277,

121	Unidad Marca SYM , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2000 , Serie RFGBF42DXY2101820 ; propiedad que se acredita con la factura número 1296, emitida por MOTO MUNDO, de fecha 14 de Febrero del año 2000.
122	Unidad Marca HONDA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 2000 , Serie 9C2JD1702YR660109 ; propiedad que se acredita con la factura número 2424 A, emitida por GRUPO FARRERA AUTOMOTRIZ COYATOCMO, S.A. DE C. V., de fecha 12 de Junio del año 2000.
123	Vehículo Marca SWEEPRITE , Tipo BARREDORA , Serie 22064-91 ; propiedad que se acredita con el Resguardo número 0808, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 27 de Agosto del año 1996.
124	Vehículo Marca MASEY FERGUSON , Tipo RETROEXCAVADORA , Modelo 86-HD , Serie 4236 ; propiedad que se acredita con el Resguardo número 0844, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 13 de Diciembre del año 1996.
125	Vehículo Marca CATERPILLAR , Tipo MOTOCONFORMADORA , Modelo 1209 , Serie 82V809 ; propiedad que se acredita con el Resguardo número 244, emitida por la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 17 de Junio del año 1998.
126	Unidad Marca HONDA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 1991 , Serie CG125-1639342 ; propiedad que se acredita con la factura número 2675, emitida por MOTORAMA DE CHIAPAS, S.A. de C.V., de fecha 18 de Octubre del año 1991.
127	Unidad Marca YAMAHA , Tipo MOTOCICLETA , Modelo 1991 , Serie CG125-1639361 ; propiedad que se acredita con la factura número 2676, emitida por MOTORAMA DE CHIAPAS, S.A. de C.V., de fecha 18 de Octubre del año 1991.
128	Vehículo Marca CHEVROLET , Tipo CAMIÓN PICK UP , Modelo 1983 , Serie 1703TDM106940 ; propiedad que se acredita con la factura número 12162, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C. V., de fecha 25 de Marzo del año 1983.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **Ciento Veintiocho (128) unidades vehiculares** descritas en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 31 de fecha Treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

- T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-
D. V. P. C. Martha Grajales Burguete.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 333

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 333

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario de una superficie de 03-34-30 hectáreas de terreno, adquiridas mediante Escritura Pública número Ocho Mil Quinientos Sesenta y Uno, Volumen número Doscientos Cincuenta y Siete, de fecha 04 de noviembre de 1988, inscrita bajo el número 26,

del Libro número 1, Tomo II, Sección Primera, con fecha 04 de enero de 1989, del cual será segregada la superficie de 6,239.229 metros cuadrados.

La Secretaría de Administración, actualmente Secretaría de Hacienda mediante oficio número: S.A./2520/2008, referencia 4262 y 3278/2008, de fecha 08 de octubre de 2008, en atención a los oficios números SOPyDU/DOT/VF/AD/001520/2008 y SG/608/08, de fechas 08 de abril y 18 de junio del año 2008, por medio de los cuales el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitan en donación el terreno ocupado por las instalaciones del Parque Recreativo Infantil Mactumactzá, ubicado en la 17a. Avenida Sur Poniente S/N de la Colonia Dr. Romeo Rincón de esta Ciudad; razón por la cual solicitó a la hoy Secretaría General de Gobierno iniciar Procedimiento Administrativo de Desincorporación Vía Donación a favor de la solicitante, por la superficie de 6,239.229 metros cuadrados.

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la hoy Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SG/DAJ/DES/006/2008**, en el cual entre otras constancias obran:

- I. Copia certificada del Acta de Cabildo número 13, de fecha 26 de marzo del año 2008, mediante la cual se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, solicitar al Gobierno del Estado de Chiapas, la desincorporación en vía de donación a favor del Ayuntamiento, una fracción de 6,728.29 metros cuadrados, del predio ubicado en 17a. Avenida Sur Poniente S/N de la Colonia Romeo Rincón de esta Ciudad, área que ocupa el "Parque Infantil Recreativo Mactumactzá".
- II. Oficio número **SI/SDUOyOT/DDU/124/007595/2008**, de fecha 27 de noviembre de 2008, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura, emitió Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y remitió Plano de Levantamiento Topográfico respecto a una fracción de terreno con superficie de 6,239.229 metros cuadrados, que forman parte del predio donde se encuentra construido el Parque Recreativo Mactumactzá, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la 17a. Avenida Sur Poniente S/N de la Colonia Romeo Rincón de esta Ciudad Capital, con la finalidad de regularizar la posesión del terreno, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el cual literalmente dice:

"...Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012), señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es promover la construcción y conservación de Espacios Públicos de Esparcimiento y Recreación para el entretenimiento en los que distintos grupos sociales y de edad encuentren actividades para su entretenimiento, conviviendo sanos y seguros toda la población de acuerdo con gustos compartidos, para el uso de su tiempo libre".

"...Que dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, se contempla que el interés de Gobierno del Estado por atender los rezagos de espacios públicos, para el Esparcimiento y Recreación, otorgando un mejor servicio, creando mas y mejores lugares para la convivencia social de los habitantes en los centros de población del Estado de Chiapas".

"...Que debido al rezago en materia de infraestructura existente en el Estado, es imprescindible impulsar las tareas de construcción de espacios públicos, para el esparcimiento y recreación, a fin de impulsar a las nuevas generaciones al crecimiento, para un mejor desarrollo de la sociedad".

"...Considerando el Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria Celebrada con fecha 26 de marzo de 2008, según Acta número 13, punto Décimonoveno del Orden del Día, en la que se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, solicitar al Gobierno del Estado de Chiapas, la Desincorporación en Vía Donación a favor de este H. Ayuntamiento el predio en mención".

Por lo antes expuesto y fundado, la Secretaría de Infraestructura considera procedente la Desincorporación del bien inmueble de referencia, propiedad del Gobierno del Estado, a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que este le otorgue el mantenimiento correspondiente, que de acuerdo al plano de levantamiento topográfico que fue anexo al dictamen de referencia, cuenta con una superficie de 6,239.229 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que serán descritas en el Artículo Primero del presente ordenamiento.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, Enajenando Vía Donación a favor del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la superficie de 6,239.229 metros cuadrados de terreno, ubicados en la 17a. Avenida Sur Poniente S/N de la Colonia Romeo Rincón de esta Ciudad; con antecedentes de propiedad descritos en el considerando único del presente Decreto, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 87.38 metros, con 17a. Avenida Sur Poniente, compuesto por dos líneas rectas que van de Poniente a Oriente, la primera de 19.26 metros y la segunda de 68.12 metros.
- Al Sur:** 56.36 metros, con Fraccionamiento Lomas del Sur y 15a. Calle Poniente Sur, compuesto por tres líneas rectas, que van de Oriente a Poniente; la primera de 16.52 metros, la segunda de 7.91 metros y la tercera de 31.93 metros.
- Al Oriente:** 94.06 metros, con la Secretaría de Desarrollo Social y Banqueta de la 17a. Avenida Sur, compuesta por tres líneas rectas, que van de Norte a Sur; la primera de 3.09 metros, la segunda de 35.60 metros y la tercera de 55.37 metros.
- Al Poniente:** 88.99 metros, con la Escuela Primaria Matutina Alberto González Blanco y Banqueta de la 17a. Avenida Sur Poniente, compuesta por tres líneas rectas, que van de Sur a Norte; la primera de 49.77 metros, la segunda de 36.14 metros y la tercera de 3.08 metros.

Artículo Segundo.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Desincorporar del Patrimonio del Estado, el inmueble que se autoriza por este mandato, y que se describe en el Artículo

anterior, para que sea transmitido Vía Donación, a favor del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la superficie de 6,239.229 metros cuadrados, ubicados en el 17a. Avenida Sur Poniente S/N de la Colonia Romeo Rincón de esta Ciudad; delegando en el Titular de la Secretaría de Hacienda, la facultad de suscribir el Contrato de Donación, a que da lugar este ordenamiento, con fundamento en los artículos 9º y 29, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- La Desincorporación Vía Donación del inmueble antes descrito, deberá destinarse exclusivamente para la regularización del inmueble donde se encuentra la construcción del Parque Recreativo Infantil Mactumactzá, en esta Ciudad Capital.

Artículo Cuarto.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el Artículo anterior o no haya sido ocupado dentro del término de los cinco años siguientes a la publicación del presente Decreto, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.- D. V. P. C. Martha Grajales Burguete.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 334

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 334

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Gobierno del Estado, es legítimo propietario del predio denominado "Los Toros", ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, con superficie de 15-00-00 hectáreas, adquirido mediante Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito, celebrado por una parte en calidad de Donante el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, y como Donatario el Ejecutivo del Estado, con fecha 14 de julio de 2006, inscrito bajo el número 19, Libro I, de Adquisiciones del Gobierno del Estado, Sección Primera, con fecha 28 de septiembre de 2006, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, Chiapas.

La extinta Secretaría de Administración actualmente Secretaría de Hacienda, mediante oficio número: SA/2934/2008, de fecha 03 de diciembre de 2008, solicitó iniciar el Procedimiento Administrativo de Desincorporación vía Donación a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, del predio donde se encuentran construidas las instalaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud", localizado en Carretera a Puerto Madero Km. 15+200, del Municipio de Tapachula, Chiapas:

Con motivo de la solicitud a que se hace referencia, la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número **SG/DAJ/DES/002/2009**, dentro del cual entre otras constancias obran:

- I. Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación número 76 (Primera Sección), de fecha 29 de noviembre de 2006, en el cual se publicó la creación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Chiapas, y que tendrá como objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional; teniendo entre otras funciones las de proporcionar servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquellos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud, regidos por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, prestar servicios de alta especialidad a otros

Organismos, Entidades o Instituciones Públicas y Privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, así como efectuar actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el Decreto de creación, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

- II. Periódico Oficial del Estado, número 230, de fecha 31 de marzo de 2004, mediante el cual se publica el Decreto número 154, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 15-00-00 hectáreas, a favor de Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud lo destine a la construcción del Hospital denominado "Ciudad Salud".
- III. Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito, celebrado por una parte en calidad de Donante el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas y como Donatario el Ejecutivo del Estado, de fecha 14 de julio de 2006, inscrito bajo el número 19, Libro I, de Adquisiciones del Gobierno del Estado, Sección Primera, con fecha 28 de septiembre de 2006, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, Chiapas.
- IV. Oficio número **SI/SDUOT/DDU/077/000378/2009**, de fecha 13 de marzo de 2009, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura, emitió Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y remitió Plano de Levantamiento Topográfico respecto del predio denominado "Los Toros", ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, ocupado por la construcción del Hospital de Alta Especialidad "Ciudad Salud", con superficie de 15-00-00.00 hectáreas, adquirido por el Gobierno del Estado mediante Contrato de Donación de fecha 14 de julio de 2006, para integrar el expediente de Desincorporación Vía Donación a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el cual literalmente dice:

"...Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dentro del rubro de Salud, contempla brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad al paciente, es necesario la ampliación de la Infraestructura y sus equipos en las ciudades y el campo, consolidando así la red de servicios para la atención, dando prioridad a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad".

"...Que el Plan de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, señala dentro de sus objetivos y estrategias en materia de Salud, diferentes redes de servicios de atención, entre ellos los Hospitales Regionales con Alta Especialidad y considera fortalecer la infraestructura de Salud existente que contribuya a atender integralmente las necesidades de la población".

"...Que de acuerdo a los artículos 1° y 5°, del Decreto de creación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (Primera Sección), de fecha 29 de noviembre de 2006, tendrá por objeto promover servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional y que contará con personalidad jurídica y patrimonios propios, como organismo descentralizado de la Secretaría de Salud, y contará con dos unidades médicas aplicativas, una de ellas, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula".

Por lo antes mencionado, la Secretaría de Infraestructura, considera **Procedente** la Desincorporación Vía Donación del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado, a favor del Centro

Regional de Alta Especialidad de Chiapas, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en el que se encuentran construidas las instalaciones del Hospital de Alta Especialidad "Ciudad Salud", que de acuerdo al plano de levantamiento topográfico anexo al dictamen, cuenta con una superficie de 15-00-00.00 hectáreas, comprendidos dentro de las medidas y colindancias que serán descritas en el Artículo Primero del presente decreto de Desincorporación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, Enajenando Vía Donación a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, la superficie de 15-00-00.00 hectáreas de terreno, ubicadas en la Carretera a Puerto Madero Chiapas 15+200 Tapachula, Chiapas, para ser ocupadas exclusivamente por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"; con antecedentes de propiedad descritos en el considerando único del presente Decreto, mismas que cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 642.49 metros, con propiedad de Sergio Antón Flores.

Al Sur: 653.66 metros, con propiedad de Bruno Antón Álvarez.

Al Oriente: 217.31 metros, con propiedad de Alonso González Constantino y Canal Pluvial de por medio.

Al Poniente: 250.09 metros, con Carretera Tapachula – Puerto Madero.

Artículo Segundo.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para Desincorporar del Patrimonio del Estado, el inmueble que se autoriza por este mandato, y que se describe en el Artículo anterior, para que sea transmitido Vía Donación, a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, la superficie de 15-00-00.00 hectáreas de terreno, ubicadas en la Carretera a Puerto Madero Chiapas, kilómetro 15+200, Tapachula, Chiapas; delegando en el Titular de la Secretaría de Hacienda, la facultad de suscribir el Contrato de Donación a que da lugar este ordenamiento, de conformidad a lo establecido por los artículos 9º y 29, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- La Desincorporación Vía Donación, deberá destinarse única y exclusivamente para la regularización de la propiedad a favor del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, respecto del predio donde se encuentra construido el Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud".

Artículo Cuarto.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el Artículo anterior o tampoco haya sido ocupado dentro del término de los cinco años siguientes a la publicación del presente Decreto, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 23 días del mes de septiembre de 2009.- D. V. P. C. Martha Grajales Burguete.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 335

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 335

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, disponen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, la misma señalará

los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIV, de la Constitución Política local, corresponde al Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos municipales tienen la atribución de administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles.

Por otra parte, los artículos 115, fracción III, inciso f), de la Constitución Política Federal, 62, fracción II, inciso f), de la Constitución Política local, y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, disponen que los municipios del Estado tendrán a su cargo entre otros servicios públicos como el del rastro municipal.

Correlativamente el párrafo vigésimo sexto del artículo 115, de nuestra Carta Magna, dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En consecuencia y apeándose a la disposición legal que antecede, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, tiene por objeto la de regular las facultades del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos para otorgar a los particulares concesión para la prestación de servicios públicos, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública; tal y como lo establece el artículo 1º, de la citada Ley.

Asimismo, los artículos 2º, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado, y 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, disponen que se entiende por servicio público a toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme, realizada directamente a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

Correlativamente el citado artículo 2º, de la Ley de Concesiones en comento, dispone que se entiende por concesión al acto administrativo discrecional, del Ejecutivo del Estado o de los

Ayuntamientos, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para prestar un servicio público o, bien, para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar infraestructura pública en el Estado.

La prestación de servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada, con el fin de satisfacer, en forma continua y uniforme, las necesidades de la población; tal y como lo establece el artículo 3º, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.

El Estado y los municipios, tomarán las medidas necesarias para que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes. Asimismo, dicha prestación deberá responder, cualitativa y cuantitativamente a las necesidades de la comunidad; disposición que está prevista en el artículo 4º, de la Ley de Concesiones antes mencionada.

Que el artículo 16, de la Ley antes citada, dispone que para otorgar las concesiones el Ayuntamiento deberá atender lo siguiente: la necesidad de la actividad o del servicio que se preste; la necesidad o conveniencia de otorgar la concesión; el beneficio social y económico que signifique para el Estado o Municipio; la vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Municipal de Desarrollo; el monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar y en su caso, la inversión a cargo del municipio cuando así resulte conveniente; el plazo de la concesión y de la amortización de la inversión y el cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo.

Correlativamente el artículo 36, fracciones LI y LII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establecen que son atribuciones de los ayuntamientos proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, pudiendo otorgar en concesión, licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política local, de la Ley Orgánica Municipal y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción; pudiendo celebrar convenios con otros municipios de la entidad, el Estado, la federación y los sectores social y privado, para la ejecución y la operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

Es de mencionarse que el artículo 12, de la multicitada Ley de Concesiones establece que para otorgar una concesión, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Por lo que en uso de las facultades que les confiere los artículos 36, fracción XXXVIII y 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada en el Acta número 80, de fecha 31 de agosto de 2009, acordó por unanimidad de votos de sus miembros presentes **llevar a cabo el procedimiento necesario para otorgar la concesión hasta por el término de 20 años, para el funcionamiento y administración del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como para celebrar contrato de comodato a favor del concesionario hasta por el término de 20 años, respecto al mobiliario, las instalaciones y la parcela número 694, ubicada en el poblado Copoya del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual cuenta con una superficie de 02-43-73.655 hectáreas.**

que el H. Ayuntamiento no obtuviera experiencia en la operación y administración de un Rastro TIF, el cual requiere de una buena administración y de personal altamente calificado para la suma operación eficiente y productiva apta para desarrollar una fuente de rentabilidad y sustentabilidad en su ejercicio laboral".

"Por todo esto es necesario contar con la concesión de una empresa que brinde el servicio de operación y administración de la Planta de Faenado de Ganado Porcino en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de generar recursos al H. Ayuntamiento, así como brindar a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad sanitaria que merecen los ciudadanos tuxtlecos; los cuales llevarán sus cerdos a dichos centros y en él se realizará el sacrificio y faenado de su semoviente, cumpliendo con todas y cada una de las normas aplicables al Rastro para ofrecer el servicio de calidad e inocuidad a su producto terminado".

Cabe señalar que mediante Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2009, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para otorgar concesión hasta por el término de 20 años para el funcionamiento y administración del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y para que celebre Contrato de Comodato a favor del concesionario hasta por el término de 20 años, respecto al mobiliario, las instalaciones y la parcela número 694, ubicada en el poblado de Copoya del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual cuenta con una superficie de 02-43-73.655 hectáreas; asimismo aprobó que el mobiliario, las instalaciones y la parcela mencionada, deberán ser destinados por el comodatario hasta por el término de 20 años para que éste otorgue el servicio público del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para otorgar concesión hasta por el término de 20 años para el funcionamiento y administración del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Segundo.- Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre Contrato de Comodato a favor del concesionario hasta por el término de 20 años, respecto al mobiliario, las instalaciones y la parcela número 694, ubicada en el poblado de Copoya del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual cuenta con una superficie de 02-43-73.655 hectáreas.

Artículo Tercero.- El mobiliario, las instalaciones y la parcela mencionada en el artículo anterior, deberán ser destinados por el comodatario hasta por el término de 20 años para que éste otorgue el servicio público del Nuevo Centro de Sacrificio de Ganado Porcino.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-
D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 336

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 336

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de

Chiapas, autorizó al Ejecutivo Estatal a ~~Desincorporar del Patrimonio del Estado~~, Enajenando en Vía de Donación en favor de la Universidad Politécnica de Chiapas, el predio denominado "El Arenal", con una superficie de 21-15-06 hectáreas de terreno, localizado en la Carretera de Tuxtla Gutiérrez-Raymundo Enríquez, a la altura del kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a 1 kilómetro al poniente de Terán y 1 1/2 kilómetro hacia el sur de la Carretera Panamericana), para ser utilizado única y exclusivamente para la construcción de sus instalaciones.

El artículo Quinto del Decreto referido en el párrafo que antecede señala que el Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el ordenamiento citado.

Con fecha 28 de noviembre de 2008, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, planteó que derivado del Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado a Desincorporar del Patrimonio Estatal, una superficie de terreno de 21-15-06 hectáreas, localizado en la Carretera Tuxtla Gutiérrez – Raymundo Enríquez, Km. 2.5, para enajenarlos en Vía de Donación a la Universidad Politécnica de Chiapas, quien lo destinaría a la edificación de las instalaciones educativas; con posterioridad a la publicación del Decreto en cita, expertos en la materia diagnosticaron que el objeto de la donación respectiva no son factibles para el proyecto estructural de la obra, con fundamento en los artículos 18 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 23, fracción I, del Decreto de creación y 24, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, el Rector de la Universidad Politécnica sometió a consideración de la Junta Directiva el Acuerdo por el cual se autoriza declinar la Desincorporación realizada por el Gobierno del Estado en vía de donación a favor de la UPChiapas; con base en el artículo 17, fracción VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se tomó el acuerdo **UPCh/JD 6.2/4^aOrd./2008**, acordándose lo siguiente: se dan por informados y aprueban el Acuerdo mediante el cual autorizan declinar la desincorporación realizada por el Gobierno del Estado en vía de Donación a favor de la UPChiapas e instruyeron al Dr. Jorge Luis Zuart Macías, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, para que realice los trámites conducentes ante la Secretaría de Administración y/o las instancias correspondientes, con el fin de proceder a la cancelación del citado Decreto y estar en condiciones de aceptar un nuevo terreno que si reúna las condiciones exigidas por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

La superficie de 21-15-06 hectáreas, referida en el párrafo que antecede, cuenta con las coindancias siguientes:

Al Norte: Con Ejido Terán.

Al Sur: Con Ejido Terán, camino de por medio.

Al Oriente: Con fracción "El Arenal", propiedad de Esteban Figueroa Burguete y Socios; y,

Al Poniente: Fracción de la Donante.

La Dirección de Patrimonio dependiente de la hoy Secretaría de Hacienda, mediante oficio número DP/2862/2008, de fecha 17 de diciembre de 2008, informó a la actual Secretaría General de Gobierno, que en cumplimiento al Acuerdo número UPCh/JD/ 6.2/4^a Ord/2008, mediante el cual la H.

Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008, determinó procedente el desistimiento a la donación que le hiciera el Gobierno del Estado mediante Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, por la superficie de 21-15-06 hectáreas, correspondientes al predio denominado "El Arenal", localizado en la carretera Tuxtla Gutiérrez – Raymundo Enríquez, Km. 2.5 de esta Ciudad, por tal razón solicita se inicie procedimiento administrativo para la cancelación de la desincorporación, toda vez que se tiene contemplado redireccionar su uso para el desarrollo de proyectos de interés social.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, expedido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que para ello le concede la Constitución Política local.

Artículo Segundo.- Con motivo al artículo que antecede, el predio denominado "El Arenal", con superficie de 21-15-06 hectáreas, que cuenta con las colindancias descritas en el considerando del presente Decreto, localizado en la carretera Tuxtla Gutiérrez - Raymundo Enríquez, a la altura del kilómetro 2.5, Colonia Vicente Guerrero, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (a 1 kilómetro al Poniente de Terán y 1½ kilómetros hacia el Sur de la Carretera Panamericana), del cual se autorizó al Ejecutivo Estatal Desincorporarlo del Patrimonio del Estado a favor de la Universidad Politécnica de Chiapas, única y exclusivamente para la construcción de sus instalaciones, como lo estableció el Artículo Primero del Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 396, de fecha 15 de noviembre de 2006, se incorporará nuevamente al patrimonio del Estado, sin que para ello sea necesario la suscripción de un contrato de donación, en virtud de no haberse dado cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto que se abroga.

Artículo Tercero.- El bien inmueble cuya Desincorporación del Patrimonio del Estado fuera autorizada, no será ocupado para la construcción de las instalaciones de la Universidad Politécnica de Chiapas, como lo establecieron los artículos Tercero y Cuarto del Decreto que se abroga, por tal razón dicho inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes de septiembre de 2009.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 337

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 337

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número PM/PM/0015/2009, de fecha 18 de febrero de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el 25 de febrero de 2009, dirigido a este Honorable Congreso del Estado, signado por los integrantes del Cuerpo de Edificio del municipio de Altamirano, Chiapas, por medio del cual solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 3,000.00 metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, terreno ubicado en el predio denominado "La Esperanza" de esa Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: 1.-)Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 18, de fecha: 19 de mayo del año 2008, mediante la cual el Cuerpo Edificio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para enajenarlo en vía de donación a favor de 15 personas de escasos recursos económicos; 2.-)15 copias fotostáticas simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios; 3.-)15 planos individuales certificados y un plano general, que identifican cada uno de los lotes a desincorporar; 4.-)15 copias fotostáticas de actas de nacimiento de los beneficiarios; 5.-)15 escritos en los cuales los beneficiarios solicitaron a las autoridades municipales la donación de los lotes de terreno, 6.-)15 constancias originales de Bajos Recursos económicos a favor de los beneficiarios, signadas por el C. Prof. Alfredo Espinosa López, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento, 7.-) Copia certificada de la Escritura Pública número 6,294, volumen 124, de fecha 20 de octubre de 1993, pasada ante la fe

pública del Licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público número 73 del Estado, misma que esta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 110, libro Uno, de fecha 29 de octubre de 1993, Sección Primera, Delegación Ocosingo, Chiapas. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Alfredo Espinosa López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuenta. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 23 de septiembre de 2009, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión Hacienda.

La Comisión de Hacienda, consideró que el Ayuntamiento municipal de Altamirano, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de **3,000.00 metros cuadrados**, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en el párrafo inmediato anterior, y por lo tanto la consideró procedente para sustentar la desincorporación del patrimonio municipal para enajenar en vía de donación a favor de 15 personas de escasos recursos económicos. La superficie aludida está distribuida de la siguiente forma:

Beneficiario	Superficie
Pedro Hernández Pérez	200.00 M2.
Límbano Román Carpio	200.00 M2.
Rodolfo Humberto Guillén Cifuentes	200.00 M2.
Valentín Guzmán Hernández	200.00 M2.
Isidro Gómez Méndez	200.00 M2.
Dimas Yañes Castellanos	200.00 M2.
Ancelmo Sánchez López	200.00 M2.
Jesús Moreno Argüelio	200.00 M2.
Gustavo Díaz Franco	200.00 M2.
Manuel Hernández Pérez	200.00 M2.
Óscar Antonio Buenrostro Castellanos	200.00 M2.
Clara Luz Dillman Argüello	200.00 M2.
Rodolfo Castellanos Loarca	200.00 M2.
Juan Luna Aguilar	200.00 M2.
José Apolinar Buenrostro	200.00 M2.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el

aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Altamirano, Chiapas**, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada con el número 18, de fecha 19 de mayo del año 2008, la desincorporación del Patrimonio Municipal de una superficie de terreno de **3,000.00** metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, terreno ubicado en el predio denominado "La Esperanza" de esa Ciudad.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, no integró en el expediente técnico de desincorporación materia del presente ordenamiento, las constancias de No Propiedad de los 15 beneficiarios; por lo que la Comisión de Hacienda acordó obviar dicho requisito.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que se encuentran descritos en el párrafo primero del Considerando del presente ordenamiento llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y suficientes para proceder a la desincorporación del patrimonio municipal de los lotes de terreno antes descritos.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 29 de septiembre de 2009, acordó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Altamirano, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **3,000.00** metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; terreno ubicado en el predio denominado "La Esperanza", de esa Ciudad

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero. - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Altamirano, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **3,000.00** metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes, para enajenarlos en vía de donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; terreno ubicado en el predio denominado "La Esperanza", de esa Ciudad; con las superficies de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios que se describen a continuación:

ipios,	Pedro Hernández Pérez	200.00 M2.
	Límbano Román Carpio	200.00 M2.
	Rodolfo Humberto Guillén Cifuentes	200.00 M2.
icipal	Valentín Guzmán Hernández	200.00 M2.
ceras	Isidro Gómez Méndez	200.00 M2.
enar,	Dimas Yañes Castellanos	200.00 M2.
onio.	Ancelmo Sánchez López	200.00 M2.
	Jesús Moreno Argüello	200.00 M2.
io de	Gustavo Díaz Franco	200.00 M2.
8, de	Manuel Hernández Pérez	200.00 M2.
ie de	Óscar Antonio Buenrostro Castellanos	200.00 M2.
ción a	Clara Luz Dillman Argüello	200.00 M2.
edio	Rodolfo Castellanos Loarca	200.00 M2.
	Juan Luna Aguilar	200.00 M2.
en el	José Apolinar Buenrostro	200.00 M2.
le No		
isito.		

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 15 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de las 15 personas de escasos recursos económicos mencionadas en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la presente autorización. Asimismo, los 15 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y los lotes de terrenos con todas sus mejoras y acciones serán revertidos al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de septiembre del dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 340

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 340

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante Decreto número 193, publicado en el Periódico Oficial número 054 del Estado, de fecha 15 de agosto de 2001, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, autorizó al Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Estado, enajenando en vía de donación en favor del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una superficie de 05-83-79.28 hectáreas, segregadas de los predios denominados "Miravalle y Anexos" y "Pistimbak", ubicados en la Zona Norte Poniente de esta Ciudad, conformada por dos polígonos, el primero con superficie de 4-06-67.24 hectáreas y el segundo con superficie de 1-77-12.04 hectáreas.

Los artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto citado en el párrafo que antecede establecen que: la Desincorporación del inmueble deberá destinarse exclusivamente para construir las oficinas de la Secretaría de Servicios Primarios y Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, DIF y Policía Municipal; si al inmueble se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el anterior, el mismo regresará a formar parte del patrimonio del Estado y que el Ejecutivo Estatal informará en su oportunidad al Congreso del Estado del uso que haga de las facultades concedidas en el ordenamiento.

El Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante Acta de Cabildo número 42, de fecha 29 de octubre de 2008, en el noveno punto del orden del día el Cuerpo Edilicio por Unanimidad tomó el siguiente acuerdo: En consideración al dictamen emitido en este punto por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, presidida por el Ciudadano Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional, respecto a la petición presentada por el Lic. Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración de Gobierno del Estado, quien solicita someter a consideración del Cabildo, el desistimiento a la Donación que hiciera el Gobierno del Estado a favor de este Ayuntamiento, de un predio ubicado en el Libramiento Norte entre Caleras Maciel y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas de esta Ciudad; este Ayuntamiento Constitucional Determina:

Resolutivo Primero.- Se revoca el Acta de Cabildo número 150, de fecha 29 de marzo de 2004, punto décimo cuarto del orden del día.

Resolutivo Segundo.- En consecuencia se autoriza el desistimiento a la donación que hiciera el Gobierno del Estado a favor de este Ayuntamiento, de una superficie de 5-83-79.28 hectáreas, segregada de los predios "Miravalle y Anexos" y "Pistimbak", ubicados en el Libramiento Norte Poniente, entre Caleras Maciel y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de esta Ciudad, misma que fue autorizada por Decreto número 193, Publicado en el Periódico Oficial número 054, de fecha 15 de agosto de 2001, el cual no se formalizó en los términos legales.

Resolutivo Tercero.- Que las medidas y colindancias de los predios que se refiere el resolutivo que antecede son las siguientes:

Polígono I, con superficie de 4-06-67.24 hectáreas.

Al Norte: 144.68 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.

Al Sur: 175.00 metros, con polígono II, propiedad de Gobierno del Estado, compuesto por cuatro líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 42.50 metros, la segunda de 61.00 metros, la tercera de 40.50 metros y la cuarta de 31.00 metros.

Al Oriente: 252.80 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, (Propuesto para la UNICACH), compuesto por dos líneas rectas que van de Norte a Sur; la primera de 193.20 metros y la segunda de 59.60 metros.

Al Poniente: 307.76 metros, con instalaciones de Caleras Maciel, compuesto por 5 líneas rectas, la primera de Norte a Sur 179.85 metros; la segunda de Oriente a Poniente 25.89 metros, la tercera de Norte a Sur 19.47 metros, la cuarta de Norte a Sur 54.70 metros y la quinta de Norte a Sur 27.85 metros.

Polígono II, con superficie de 1-77-12.04 hectáreas:

- Al Norte:** 175.00 metros, con polígono I, propiedad de Gobierno del Estado, compuesto por cuatro líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 42.50 metros, la segunda de 61.00 metros, la tercera de 40.50 y la cuarta de 31.00 metros.
- Al Sur:** 136.78 metros, con Vialidad Primaria Norte "Salomón González Blanco", compuesto por 4 líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 61.65 metros, la segunda de 30.57 metros, la tercera de 33.06 metros y la cuarta de 11.50 metros.
- Al Oriente:** 107.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado (Propuesto para la UNICACH); y
- Al Poniente:** 117.33 metros, con vialidad de acceso a Caleras Maciel, compuesto por 3 líneas rectas, que van de Norte a Sur la primera de 81.73 metros, la segunda de 29.86 metros y la tercera de 5.74 metros.

Resolutivo Cuarto.- Se instruye a la Dirección del Ayuntamiento realice ante las instancias correspondientes, los tramites oficiales que resulten del presente acuerdo.

La Dirección de Patrimonio de la entonces Secretaría de Administración, mediante oficio número DP/2689/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, informó a la actual Secretaría General de Gobierno, que derivado del proyecto de reubicación de la Escuela Normal de Licenciados en Educación Física, el H. Ayuntamiento tuvo a bien desistirse de la donación que le hiciera el Gobierno del Estado de una superficie de 05-83-79.28 hectáreas, segregadas de los predios "Miravalle y Anexos" y "Pistimbak", ubicados en la Zona Norte Poniente de esta Ciudad, realizada mediante Decreto número 193, publicado en el Tomo II del Periódico Oficial número 054 del Estado, de fecha 15 de agosto de 2001.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto número 193, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fecha 02 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 054, de fecha 15 de agosto de 2001.

Artículo Segundo.- Los predios denominados "Miravalle y Anexos" y "Pistimbak", con superficie de 05-83-79.28 hectáreas, ubicados en la Zona Norte Poniente de esta Ciudad, conformada por dos polígonos, el Primero con superficie de 4-06-67.24 hectáreas y el Segundo con superficie de 1-77-12.04 hectáreas, que mediante Decreto número 193, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 054, de fecha 15 de agosto de 2001, se autorizó al Ejecutivo Estatal a Desincorporarlo a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, única y exclusivamente para la construcción de las Oficinas de la Secretaría de Servicios Primarios y Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, DIF y Policía Municipal; mismos que se incorporarán nuevamente al patrimonio del Estado, sin que para ello sea necesario la suscripción de un contrato de donación, en virtud de no haberse dado

cumplimiento al artículo Segundo del Decreto que hoy se abroga, los cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

Polígono I, con superficie de 4-06-67.24 hectáreas

- Al Norte:** 144.68 metros, con propiedad de Gobierno del Estado.
- Al Sur:** 175.00 metros, con polígono II, propiedad de Gobierno del Estado, compuesto por cuatro líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 42.50 metros, la segunda de 61.00 metros, la tercera de 40.50 metros y la cuarta de 31.00 metros.
- Al Oriente:** 252.80 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, (Propuesto para la UNICACH), compuesto por dos líneas rectas que van de Norte a Sur; la primera de 193.20 metros y la segunda de 59.60 metros.
- Al Poniente:** 307.76 metros, con instalaciones de Caleras Maciel, compuesto por 5 líneas rectas, la primera de Norte a Sur 179.85 metros; la segunda de Oriente a Poniente 25.89 metros, la tercera de Norte a Sur 19.47 metros, la cuarta de Norte a Sur 54.70 metros y la quinta de Norte a Sur 27.85 metros.

Polígono II, con superficie de 1-77-12.04 hectáreas:

- Al Norte:** 175.00 metros, con polígono I, propiedad de Gobierno del Estado, compuesto por cuatro líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 42.50 metros, la segunda de 61.00 metros, la tercera de 40.50 y la cuarta de 31.00 metros.
- Al Sur:** 136.78 metros, con Vialidad Primaria Norte "Salomón González Blanco", compuesto por 4 líneas rectas que van de Poniente a Oriente; la primera de 61.65 metros, la segunda de 30.57 metros, la tercera de 33.06 metros y la cuarta de 11.50 metros.
- Al Oriente:** 107.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado (Propuesto para la UNICACH); y
- Al Poniente:** 117.33 metros, con vialidad de acceso a Caleras Maciel, compuesto por 3 líneas rectas, que van de Norte a Sur la primera de 81.73 metros, la segunda de 29.86 metros y la tercera de 5.74 metros.

Artículo Tercero.- Los bienes inmuebles cuya Desincorporación del Patrimonio del Estado fuera autorizada, no será ocupado para la construcción de las instalaciones de las Oficinas de la Secretaría de Servicios Primarios y Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, DIF y Policía Municipal, como lo establecieron los artículos Tercero y Cuarto del Decreto que se abroga, por tal razón dichos inmuebles regresarán a formar parte del Patrimonio del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 07 días del mes de octubre de 2009.- D. V. P. C. Martha Grajales Burguete.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 343

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 343

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 07 de octubre de 2007, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el entonces Código Electoral del Estado de Chiapas, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XXIV, de la Constitución Política local, es facultad de esta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Que en cumplimiento al citado mandamiento Constitucional, mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado con esa misma fecha, el ciudadano Horacio Francisco Ruiz Ruiz, presentó licencia para separarse del cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el XXIII Distrito Electoral con cabecera en Villaflores, Chiapas, a partir del 06 de octubre de 2009, hasta por el término de 60 días, a efectos de atender asuntos urgentes de carácter personal.

Es de mencionarse que la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política local, dispone que son atribuciones de la Comisión Permanente dictaminar los asuntos que se le presenten en tiempo de sus funciones y los que queden pendientes al clausurarse el periodo ordinario. Cuando se trate de asuntos de la competencia del Congreso, se reservarán los dictámenes para que sean discutidos por éste.

Correlativamente el artículo 27, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece que la Comisión Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones que le señala la Constitución.

En tal virtud, a criterio de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso local, la solicitud de licencia temporal planteada por el ciudadano Horacio Francisco Ruiz Ruiz, para separarse del cargo de diputado propietario que ostenta en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra debidamente justificada, y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se declara la ausencia temporal, quedando separado formal y materialmente de dicho cargo de elección popular, a partir del 06 de octubre del presente año, hasta por el término de 60 días.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIV, y 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Horacio Francisco Ruiz Ruiz, para separarse del cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional, por el XXIII Distrito Electoral con cabecera en Villaflores, Chiapas, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 06 de octubre de 2009, hasta por el término de 60 días.

Artículo Segundo.- En consecuencia el ciudadano Horacio Francisco Ruiz Ruiz, queda suspendido de la dieta correspondiente, por el periodo que dure la licencia autorizada.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 07 días del mes de octubre de 2009.- D. V. P. C. Martha Grajales Burguete.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 344

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 344

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número III-A/437/09, de fecha 09 de julio del año 2009 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 de julio del presente año, y dirigido a este Poder Legislativo, signado por la Ciudadana María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal de Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por medio del cual solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 2,575.33 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quién lo destinará para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales, predio ubicado en la Calle Prolongación insurgentes número 125, del Barrio de San Diego de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria plasmada con el número 10, de fecha 18 de mayo del año 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal antes mencionada; Copia Certificada de los documentos correspondientes al Toca número 248/963, de fecha 07 de diciembre de 1963, emitido en ese entonces por la Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Señor Jesús Ortega Martínez, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 3 tres de septiembre de 1963, dictada en el Juicio Ordinario Civil, promovido por el Profesor Prudencio Moscoso Pastrana, en ese entonces en funciones de Síndico Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, en contra del apelante, en el cual declara que el Ayuntamiento de referencia, tiene pleno dominio sobre los terrenos que constituyen el campo de Aviación Municipal, en vista del título de propiedad exhibido y de la prescripción adquisitiva que se operó en su favor; documento que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 3 tres y a folios del 46 cuarenta y seis cara al 99 noventa y nueve, también cara del Libro Primero de la Sección Cuarta, de fecha 25 veinticinco del mes de febrero de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, en el que el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar; y Copia certificada del escrito de fecha 14 de abril de 2009, signado por el Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual solicitó al Ingeniero Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la referida donación materia del presente ordenamiento. Dichos documentos se encuentran debidamente certificados por la Ciudadana María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del multicitado Ayuntamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, efectuada con fecha 11 de agosto de 2009, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 2,575.33 metros cuadrados, tal y como se acredita con la resolución de fecha 07 de diciembre de 1963, misma que está descrita en el párrafo inmediato anterior, y cuenta dicho predio con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 49.59 metros y colinda con Policía Sectorial y propiedad privada;

Al Sur: 50.50 metros y colinda con Segunda Avenida de Los Pinos;

Al Oriente: 47.87 metros y colinda con Prolongación Insurgentes; y,

Al Poniente: 55.85 metros y colinda con Centro de Atención de Conocimiento de Esquema Modificado. (CECEM).

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el

aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, acordó por unanimidad de votos mediante Sesión Ordinaria plasmada con el número 10, de fecha 18 de mayo del año 2009, la desincorporación del Patrimonio Municipal de un predio con una superficie de 2,575.33 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales, predio ubicado en la Calle Prolongación Insurgentes número 125, del Barrio de San Diego de esa Ciudad.

Por lo que la Comisión de Hacienda, al haber estudiado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 21 de agosto de 2009, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes la desincorporación del patrimonio municipal de una superficie de terreno de 2,575.33 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales, predio ubicado en la Calle Prolongación Insurgentes número 125, del Barrio de San Diego de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 2,575.33 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales, predio ubicado en la Calle Prolongación Insurgentes número 125, del Barrio de San Diego de esa Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 49.59 metros y colinda con Policía Sectorial y propiedad privada;
- Al Sur:** 50.50 metros y colinda con Segunda Avenida de Los Pinos;
- Al Oriente:** 47.87 metros y colinda con Prolongación Insurgentes; y,
- Al Poniente:** 55.85 metros y colinda con Centro de Atención de Conocimiento de Esquema Modificado. (CECEM).

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente para la Construcción de las Oficinas de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, debiendo construirse y regularizarlo en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, proceda a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil nueve.- D: P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 345

Juan Sábines Guérrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 345

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número HAMC/1261/09, de fecha 8 de junio de 2009, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo con esa misma fecha, signado por los Ciudadanos Luis Coutiño Mazariégoz y Gerardo López Vázquez, Presidente y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, y dirigido a la Diputada Ana Elisa López Coello, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de Dos Hectáreas de terreno denominado "El Zapote", para enajenarlo en vía de donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del plantel EMSaD 159-Chiapilla, terreno ubicado en esa ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Acta original de la sesión extraordinaria de Cabildo número 22-A/2009, de fecha 02 de junio del año en curso, en el que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno, materia del presente ordenamiento; Copia certificada del plano de ubicación del predio a desincorporar; Oficio original número CBC/DE/1244/2008, de fecha 15 de mayo de 2009, signado por el profesor Arturo Velasco Martínez, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, por medio del cual solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación; y copia certificada de la Escritura pública número 8642, de fecha 27 de marzo de 2009, por la cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar. Todas las copias certificadas están emitidas por el Licenciado Gerardo López Vázquez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Que en Sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2009, del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo inmediato anterior, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio, análisis y aprobación ante la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de Dos Hectáreas, tal y como se acredita con la escritura pública número 8642 (Ocho mil seiscientos cuarenta y dos), volumen 180 (Ciento ochenta), de fecha 07 de abril de 2009, pasada ante la fe pública

del Licenciado Julio Humberto Trujillo, Notario Público número 26 del Estado de Chiapas, documento debidamente Inscrito bajo el número 216, del libro uno, de fecha 02 de abril de 2009, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas; documento debidamente certificado por el Ciudadano Gerardo López Vázquez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta, de fecha 08 de junio de 2009.

Que la superficie a desincorporar mencionada en el párrafo inmediato anterior, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 176.39 metros, y colinda con la propiedad de Manuel Flores Aguilar;

Al Sur: Tres Líneas Rectas: La primera: De Oriente a Poniente: mide 21.33 metros; La Segunda: De Suroriente a Norponiente 36.89 metros, y la Tercera: De Oriente a Poniente 32.06 metros, todas colindando con la propiedad de la vendedora;

Al Oriente: Dos líneas rectas: La primera: De Nororiente a Surponiente 91.21 metros, y la segunda: De Norte a Sur de 119.76 metros, colinda con propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas; y,

Al Poniente: Cuatro Líneas Rectas, de Norte a Sur de 48.55 metros, 28.02 metros, 35.59 metros, y 42.45 metros, colindando con Libramiento Chiapilla-San Lucas.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Chiapilla, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 22-A/2009, fecha 02 de junio del año 2009, la Desincorporación del Patrimonio Municipal de un terreno con superficie de Dos Hectáreas de terreno denominado "El Zapote", para enajenarlo en vía de donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del plantel EMSaD 159-Chiapilla, terreno ubicado en esa Ciudad.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber examinado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están desentos en los párrafos que anteceden del presente considerando, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 08 de septiembre de 2009, acordó por Unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de Dos Hectáreas de terreno denominado "El Zapote", para enajenarlo en vía de donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del plantel EMSaD 159-Chiapilla, terreno ubicado en esa ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de Dos Hectáreas de terreno denominado "El Zapote", para enajenarlo en vía de donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), quien lo destinará para la construcción del Plantel EMSaD 159-Chiapilla, terreno ubicado en esa ciudad, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 176.39 metros, y colinda con la propiedad de Manuel Flores Aguilar;

Al Sur: Tres Líneas Rectas: La primera: De Oriente a Poniente: mide 21.33 metros; La Segunda: De Suroriente a Norponiente 36.89 metros, y la Tercera: De Oriente a Poniente 32.06 metros, todas colindando con la propiedad de la vendedora;

Al Oriente: Dos líneas rectas: La primera: De Nororiente a Surponiente 91.21 metros, y la segunda: De Norte a Sur de 119.76 metros, colinda con propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas; y,

Al Poniente: Cuatro Líneas Rectas, de Norte a Sur de 48.55 metros, 28.02 metros, 35.59 metros, y 42.45 metros, colindando con Libramiento Chiapilla-San Lucas.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción del Plantel EMSaD-159 Chiapilla, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, debiendo construirlo y regularizarlo en un plazo no mayor de Un (1) año contando a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Chiapilla, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 347

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 347

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficios números 120/SM/2009, 119/SM/2009, 118/SM/2009, 121/SM/2009 y 122/SM/2009, todos con fecha 10 de junio del año 2009 y recibidos en la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha 12 de junio del mismo año, signados por los Ciudadanos Óscar Eduardo Ramírez Aguilar y Roberto Cordero Tovar, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, por medio de los cuales solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal diversos predios siendo estos los siguientes: 400.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de la Supervisoría de la Zona Escolar 004; terreno ubicado en el Fraccionamiento La Libertad el Campanario de esa Ciudad; 2,565.83 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, en beneficio de la Escuela Bilingüe Licenciado Benito Juárez García; terreno ubicado en calle innominada, esquina con la 4a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio Jerusalén de esa Ciudad; 1,237.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Asociación de Comitecos discapacitados, Asociación Civil, donde se encuentran sus instalaciones; terreno ubicado en el Fraccionamiento Miramar de esa Ciudad; 454.97 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la ciudadana Rosa del Socorro Bermúdez García; terreno ubicado en el Fraccionamiento denominado Libertad del Campanario de esa Ciudad y 68.06 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del ciudadano Francisco Javier Flores Correa; terreno ubicado en el Fraccionamiento El Campanario de esa Ciudad; el Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: 1.- Copias Certificadas de los Extractos de Acta de Cabildo de las Sesiones Ordinarias plasmadas con los números 032/2008, 033/2008, de fechas 29 de septiembre y 21 de octubre de 2008, respectivamente; 041/2009 y 042/2009, de fechas 10 y 24 de marzo de 2009, en las cuales el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal de los predios aludidos; 2.- Copias Certificadas de los planos que identifican los predios a desincorporar; 3. Escritos por los cuales los interesados (titulares de las instituciones y particulares), solicitan al Ayuntamiento de cuenta las referidas donaciones; 4.- 2 Actas de nacimiento, 2 credenciales para votar con fotografía, 2 constancias de no propiedad y 2 constancias de escasos recursos económicos a favor de las dos personas de escasos recursos económicos antes mencionadas; 5.- Copias certificadas de las siguientes Escrituras Públicas: Escritura Pública número 33142, volumen número 367, de fecha 30 de agosto de 2003, pasada ante la fe pública del Notario Público número 20 en el Estado, Licenciado Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado, instrumento público inscrito bajo el número 107, Libro I, Tomo I, de fecha 09 de febrero de 2004, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Delegación Comitán, Chiapas; Escritura Pública número 1863, volumen número 31, de fecha 05 de junio de 2008, pasada ante la fe pública del Notario Público número 34 en el Estado, Licenciado Enrique Robles Solís, instrumento público inscrito bajo el número 993, Libro IV, Tomo I, de fecha 11 de julio de 2008, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Comitán, Chiapas; y Escritura Pública número 33,550, Volumen número 373, de fecha 02 de diciembre de 2003, pasada ante la fe pública del Notario Público número 20 en el Estado, Licenciado Vicente Gerardo

Pensamiento Maldonado, instrumento público inscrito bajo el número 719, Libro III, Tomo I, de fecha 13 de septiembre de 2004, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Delegación Comitán, Chiapas. Todas las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Cabe mencionar que los oficios mencionados en la parte inicial del párrafo que antecede, fueron leídos en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 23 de junio de 2009, y fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Comitán, Chiapas, es legítimo propietario de las siguientes superficies de terreno: 400.00 metros cuadrados, 454.97 metros cuadrados y 68.06 metros cuadrados, tal y como se acreditan con la Escritura Pública número 33,142, de fecha 30 de agosto de 2003; 2,565.83 metros cuadrados, tal y como se acreditan con la Escritura Pública número 1,863, de fecha 05 de junio de 2008 y los 1,237.00 metros cuadrados se acreditan con la Escritura Pública número 33,550 de fecha 02 de diciembre de 2003. Todos los instrumentos públicos fueron descritos en el párrafo primero del presente considerando.

Que la superficie de terreno de 400.00 metros cuadrados para ser enajenados en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, quién lo destinará para la construcción de la Supervisoría de la Zona Escolar 004, ubicados en el Fraccionamiento La Libertad el Campanario de esa Ciudad, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 30.76 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 30.70 metros, con Calle Torreón; **Al Oriente:** 11.70 metros, con propiedad que se reserva el mismo municipio y **Al Poniente:** 14.40 metros, con propiedad que se reserva el mismo municipio.

Que la superficie de terreno de 2,565.83 metros cuadrados, para ser enajenados en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, en beneficio de la Escuela Bilingüe Licenciado Benito Juárez García, ubicados en calle innominada, esquina con la 4a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio Jerusalén de esa Ciudad, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera de 58.29 metros, la segunda de 12.08 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 67.16 metros, con calle innominada de su ubicación; **Al Oriente:** 34.06 metros, con propiedad del Señor Graciano Suárez y **Al Poniente:** 45.46 metros, con área que se reserva el vendedor.

Que la superficie de terreno de 1,237.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Asociación de Comitecos discapacitados, Asociación Civil, donde se encuentran sus instalaciones, ubicados en el Fraccionamiento Miramar de esa Ciudad, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 42.50 metros, colinda con propiedad de Óscar Jiménez Hernández; **Al Sur:** 13.50 metros, colinda con la Avenida Río Fogótico; **Al Oriente:** 41.86 metros, colinda con propiedad de José Manuel López López y **Al Poniente:** 48.50 metros, con superficie restante del área de donación, propiedad del H. Ayuntamiento Municipal.

Que la superficie de terreno de 454.97 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la ciudadana Rosa del Socorro Bermúdez García, ubicados en el Fraccionamiento denominado Libertad del Campanario de esa Ciudad, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:**

57.60 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 57.05 metros, con Calle Torreón; **Al Oriente:** 4.25 metros, con la 9a. Avenida Sur Poniente y **Al Poniente:** 11.70 metros, con la Supervisoría de la Zona Escolar 004, clave 07FIS0004Z.

Que la superficie de terreno de 68.06 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del ciudadano Francisco Javier Flores Correa, ubicados en el Fraccionamiento El Campanario de esa Ciudad, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 8.00 metros, con área de donación del Fraccionamiento El Campanario; **Al Sur:** 7.00, metros con propiedad privada; **Al Oriente:** 7.80 metros, con lote perteneciente al área de donación del Fraccionamiento El Campanario y **Al Poniente:** 10.35 metros, con lotes del Fraccionamiento El Campanario.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, acordó mediante Sesiones Ordinarias de cabildo plasmadas en las Actas con los números 032/2008, 033/2008, de fechas 29 de septiembre y 21 de octubre de 2008, respectivamente; 041/2009 y 042/2009, de fechas 10 y 24 de Marzo de 2009, las desincorporaciones del patrimonio municipal de los terrenos mencionados en el párrafo primero del considerando del presente ordenamiento.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte de los expedientes técnicos de referencia, mismos que están descritos en el primer párrafo del considerando del presente Decreto, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal diversos predios, siendo estos los siguientes: 400.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de la Supervisoría de la Zona Escolar 004; terreno ubicado en el Fraccionamiento La Libertad el Campanario de esa Ciudad, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 30.76 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 30.70 metros, con Calle Torreón; **Al Oriente:** 11.70 metros, con propiedad que se reserva el mismo municipio y **Al Poniente:** 14.40 metros, con propiedad que se reserva el mismo municipio; 2,565.83 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, en beneficio de la Escuela Bilingüe Licenciado Benito Juárez García; terreno ubicado en calle innominada, esquina con la 4a. Calle Norte Oriente, sin número, Barrio Jerusalén de esa Ciudad, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera de 58.29 metros, la segunda de 12.08 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 67.16 metros, con calle innominada de su ubicación; **Al Oriente:** 34.06 metros, con propiedad del Señor Graciano Suárez y **Al Poniente:** 45.46 metros, con área que se reserva el vendedor; 1,237.00 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la Asociación de Comitecos discapacitados, Asociación Civil, donde se encuentran sus instalaciones; terreno ubicado en el Fraccionamiento Miramar de esa Ciudad, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 42.50 metros, colinda con propiedad de Óscar Jiménez Hernández; **Al Sur:** 13.50 metros, colinda con la Avenida Río Fogótico; **Al Oriente:** 41.86 metros, colinda con propiedad de José Manuel López López y **Al Poniente:** 48.50 metros, con superficie restante del área de donación, propiedad del H. Ayuntamiento Municipal; 454.97 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor de la ciudadana Rosa del Socorro Bermúdez García; terreno ubicado en el Fraccionamiento denominado Libertad del Campanario de esa Ciudad, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 57.60 metros, con propiedad privada; **Al Sur:** 57.05 metros, con Calle Torreón; **Al Oriente:** 4.25 metros, con la 9a. Avenida Sur Poniente y **Al Poniente:** 11.70 metros, con la Supervisoría de la Zona Escolar 004, clave 07FIS0004Z; y 68.06 metros cuadrados, para enajenarlos en vía de donación a favor del ciudadano Francisco Javier Flores Correa; terreno ubicado en el Fraccionamiento El Campanario de esa Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 8.00 metros, con área de donación del Fraccionamiento El Campanario; **Al Sur:** 7.00 metros, con propiedad privada; **Al Oriente:** 7.80 metros, con lote perteneciente al área de donación del Fraccionamiento El Campanario y **Al Poniente:** 10.35 metros, con lotes del Fraccionamiento El Campanario.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 400.00 metros cuadrados mencionados en el artículo anterior, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de la Supervisoría de la Zona Escolar 004, debiendo construirla en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Asimismo, es condición expresa que los 2,565.83 metros cuadrados mencionados en el artículo primero del presente decreto, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, en beneficio de la Escuela Bilingüe Licenciado Benito Juárez García, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año a partir de la

presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Cuarto.- Así también, es condición expresa que los 1,237.00 metros cuadrados mencionados en el artículo primero del presente ordenamiento, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de la Asociación de Comitecos discapacitados, Asociación Civil, donde se encuentran sus instalaciones, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Quinto.- Consecutivamente, es condición expresa que los 454.97 y 68.06, ambos en metros cuadrados, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de los ciudadanos Rosa del Socorro Bermúdez García y Francisco Javier Flores Correa, respectivamente, debiendo regularizar dichos terrenos en un plazo no mayor de un año a partir de la presente autorización. Asimismo, los citados beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de cinco años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y los lotes de terreno con todas sus mejoras y acciones serán revertidos al patrimonio municipal.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial a que corresponda.

Artículo Séptimo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Octavo.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Noveno.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 348

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 348

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número PM/0323/2008, de fecha 13 de agosto del año 2008, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 15 de agosto de ese mismo año, dirigido al Diputado Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en esa fecha en funciones de Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado y signado por el Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante el cual solicitó a esta soberanía popular la baja del Patrimonio Municipal de Cien (100) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado inservible; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copias certificadas de las Actas de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo de fechas 06 de junio y 16 de diciembre ambas del año 2008, en la que el Cuerpo Edificio del citado municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de las Cien (100) unidades vehiculares; Copias certificadas de Setenta y Tres (73) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de diversos vehículos; Copia certificadas de las fojas del Acta de entrega recepción donde se encuentran plasmadas diversas unidades vehiculares; Fotos de todas las unidades vehiculares y Setenta y Tres (73) diagnósticos, presupuestos y avalúos comerciales originales de las unidades vehiculares sujetas a dar de baja del Patrimonio Municipal. Cabe señalar que todas las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario Municipal de Tapachula, Chiapas. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria de

fecha 08 de abril de 2009, de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue tomado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, se solicitó a través del entonces Diputado Ariel Gómez León, en esa fecha Secretario de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número 000458, de fecha 24 de septiembre del año 2008, dirigido al Ciudadano Licenciado Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes, dentro de las cuales se encuentran diagnósticos, presupuestos de reparación, avalúos comerciales, facturas, así como diversas correcciones en la respectiva Acta de Cabildo de 27 unidades vehiculares de los 100 vehículos derivados de la solicitud inicial mencionada en el párrafo inmediato anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 20 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

En cumplimiento al párrafo anterior, mediante oficio número SA/2203/2009, de fecha 16 de junio del año 2009 y recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 23 de junio del año 2009, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó lo siguiente: (se transcribe) ***“Que Queda sin Efecto la Solicitud de Baja dentro Patrimonio Municipal, de las Sigüientes Unidades Vehiculares: 1.- Vehículo Marca JEEP, Tipo VAGONETA, Modelo 1982, serie 2S6G-04108; 2.- Vehículo Marca FORD, Tipo RAMGER, Modelo 1991, serie 1FTCR10A9MTA00830; 3.- Vehículo Marca TOYOTA, Tipo CAMIONETITA, Modelo 1985, serie JT4RN55R3F0120381; 4.- Vehículo Marca NISSAN, Tipo PICK UP, Modelo 1991, serie 1N6SD16S9MC308474; 5.- Vehículo Marca FORD, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B13M112894; 6.- Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM 1500 CUSTOM, Modelo 1997, serie 3B7HC16X9VM544165; 7.- Vehículo Marca DODGE, Tipo REDILA, Modelo 1990, serie LM-013415; 8.- Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo REDILA, Modelo 1983, serie 1703TEM-111903; 9.- Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN, Modelo 1984, serie 11E0131067; 10.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1993, serie 1HTSDPNP9RH568891; 11.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1994, serie 1HTSCACN4RH589777; 12.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1991, serie 1HTSCNPN8NH431731; 13.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1992, serie 1HTSCPHN4NH453980; 14.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1995, serie 1HTSCAAN7SH625406; 15.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1992, serie 1HTSCPHN4NH453977; 16.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1993, serie 1HTSDN2RPH-547012; 17.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1994, serie 1HTSCACN8RH589779; 18.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1995, serie 1HTSDAAN8SH654538; 19.- Vehículo Marca INTERNATIO, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1991, serie 1M2K166C2MM002692; 20.- Vehículo Marca INTERNATIO WHITE GMC, Tipo CAMIÓN RECOLECTOR, Modelo 1989, serie 4V2DCFMDOKN604756; 21.- Vehículo Marca TOYOTA, Tipo ESTAQUITAS, Modelo 1989, serie JT4RN01P8K7015263; 22.- Vehículo Marca TOYOTA, Tipo ESTAQUITAS, Modelo 1989, serie JT4RN01POK7013507; 23.- Vehículo Marca MAZDA, Tipo*”**

ESTAQUITAS, Modelo 1989, serie JM2UF113XK0724985; 24.- Vehículo Marca GUNNISON, Tipo COMPACTADOR, Modelo 1983, serie COMPACTADOR/S/068B8; 25.- Vehículo Marca CARTERPILLE, Tipo TRACTOR, Modelo 951-C, serie TN1521-78P56621; 26.- Vehículo Marca MASSEY FERGUSON, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 1984, serie 252-3X-E00979; y 27.- Vehículo Marca ELGIN, Tipo BARREDORA, Modelo 4676FF, serie 5862507. Mismas que no solventaron los requisitos requeridos por el H. Congreso del Estado y que por Acuerdo de Cabildo emitido el 6 de junio de 2008, se autorizó su Baja dentro del Patrimonio Municipal. Lo anterior para efectos de continuar con el trámite de Baja de las otras 73 unidades, debidamente requisitadas”.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la solicitud mencionada en el Párrafo antes descrito, esta Comisión que suscribe acuerda no proceder a la baja del Patrimonio Municipal de las 27 unidades vehiculares antes descritas; en consecuencia, considera que de las constancias enviadas a esta Soberanía Popular, se desprende que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de **Setenta y Tres (73) unidades vehiculares** con las siguientes características:

- 1.- Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo COMBI, Modelo 1997, serie 9BWZZZ237VP500617, propiedad que se acredita con la factura número 1019 A, emitida por FASE AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 14 de Diciembre del año 1996;
- 2.- Vehículo Marca CHEVROLET, Tipo CAMIÓN, Modelo 1985, serie 6DXV-AFM-105212, propiedad que se acredita con la factura número 9532, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 03 de Enero del año 1985;
- 3.- Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM, Modelo 1997, serie VM527251, propiedad que se acredita con la factura número 003148A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 11 de Noviembre del año 1996;
- 4.- Vehículo Marca NISSAN, Tipo TSURU, Modelo 1999, serie 3N1EB31S2XL125891, propiedad que se acredita con la factura número 3055, emitida por GRUPO FARRERA, AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999;
- 5.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D42PB34987, propiedad que se acredita con la factura número 9649, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002;
- 6.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D82PB35673, propiedad que se acredita con la factura número 9650, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002;
- 7.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10DX2PB34993, propiedad que se acredita con la factura número 9653, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002;
- 8.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D52PB35677, propiedad que se acredita con la factura número 9655, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002;
- 9.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D52PB35680, propiedad que se acredita con la factura número 9656, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002;
- 10.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER, Modelo 2003, serie 8AFDT52D636283942, propiedad que se acredita con la factura número 10127, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 31 de Enero del año 2003;
- 11.- Vehículo Marca FORD, Tipo RANGER PICK UP, Modelo 2003, serie 8AFDT52DX36283944, propiedad que se acredita con la factura número 10129, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 31 de Enero del año 2003;
- 12.- Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N73J592288, propiedad que se acredita con la factura número 0005137, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 18 de Febrero del año 2003;
- 13.- Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N93J592289, propiedad que se acredita con la factura número 0005138, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 19 de Febrero del año 2003;
- 14.- Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie

1D7HU16N33J607837, propiedad que se acredita con la factura número 0005171, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 12 de Marzo del año 2003; **15.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N13J607836, propiedad que se acredita con la factura número 0005172, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 12 de Marzo del año 2003; **16.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B13M112880, propiedad que se acredita con la factura número 11370, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **17.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B43M112887, propiedad que se acredita con la factura número 11373, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **18.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B43M112890, propiedad que se acredita con la factura número 11375, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **19.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON Y6S, Modelo 2005, serie 3FABPO4B05M103896, propiedad que se acredita con la factura número 13760, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 17 de Diciembre del año 2004; **20.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER JW4, Modelo 2005, serie 8AFDT50D856436262, propiedad que se acredita con la factura número 15439, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 23 de Agosto del año 2005; **21.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo ESTACAS, Modelo 1990, serie LM-013411, propiedad que se acredita con la carta factura número 3419, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 17 de Noviembre del año 1989, y una Constancia de propiedad del vehículo expedida por los Ciudadanos Licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Laureano Rodríguez Arcuri, Presidente y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, de fecha 18 de Diciembre del año 2008; **22.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo W150-115, Modelo 1985, serie L5-17433, propiedad que se acredita con la factura número 003887, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 06 de Agosto del año 1985; **23.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo D150-115, Modelo 1986, serie L6-04400, propiedad que se acredita con la factura número 003955, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Noviembre del año 1985; **24.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo D150 PICK UP PROSPECTOR, Modelo 1986, serie L6-18040, propiedad que se acredita con la factura número 0691, emitida por DIEZ DE COATZACOALCOS, S.A. de C. V., de fecha 30 de Marzo del año 1986; **25.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PIPA, Modelo C-6DO42/85, serie 6DWS-AFM-113049, propiedad que se acredita con la factura número 9627, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Abril del año 1985; **26.- Vehículo Marca MERCEDES BENZ**, Tipo CAMIÓN, Modelo 1993, serie 3AM68512350019204, propiedad que se acredita con la factura número 219, emitida por DISCAM, S.A. de C. V., de fecha 11 de Mayo del año 1993; **27.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80C8SJA00665, propiedad que se acredita con la factura número 11476, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 8 de Marzo del año 1995; **28.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80C2SJA00225, propiedad que se acredita con la factura número 11467, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **29.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80CXSA00294, propiedad que se acredita con la factura número 11462, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **30.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "153", Modelo 1995, serie 3FEXF80C3SJA00265, propiedad que se acredita con la factura número 11465, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **31.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6657VM566592, propiedad que se acredita con la factura número 1886, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **32.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6659VM566593, propiedad que se acredita con la factura número 1887, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **33.-**

Vehículo Marca DODGE, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6652VM566595, propiedad que se acredita con la factura número 1889, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **34.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC2478TZ167609, propiedad que se acredita con la factura número 0410, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **35.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTON, Modelo 1996, serie 1GCEC247XTZ167319, propiedad que se acredita con la factura número 0411, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **36.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC2470TZ167152, propiedad que se acredita con la factura número 0415, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **37.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F800 189, Modelo 1995, serie 3FEXF80C9SJA00321, propiedad que se acredita con la factura número 11461, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **38.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6652VM566600, propiedad que se acredita con la factura número 1894, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **39.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC247XTZ165473, propiedad que se acredita con la factura número 0412, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **40.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S9XL121918, propiedad que se acredita con la factura número 3059, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **41.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S3XL125897, propiedad que se acredita con la factura número 3056, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **42.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S5XK209256, propiedad que se acredita con la factura número 3057, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **43.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S0XK211710, propiedad que se acredita con la factura número 3065, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 07 de Julio del año 1999; **44.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31SXXL119448, propiedad que se acredita con la factura número 3053, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **45.- Vehículo Marca VOLKSWAGEN**, Tipo SEDAN, Modelo 1999, serie 3VWS1A1B1XM526170, propiedad que se acredita con la factura número 4635, emitida por AUTOVILES DE LA COSTA, S.A. de C. V., de fecha 07 de Julio del año 1999; **46.- Vehículo Marca DODGE** Tipo RAM 2500 PICK UP CUSTON, Modelo 1994, serie RM551864, propiedad que se acredita con la factura número 0746, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 13 de Abril del año 1994; **47.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 1500 PICK UP CUSTOM, Modelo 1994, serie RM538979, propiedad que se acredita con la factura número 0734, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Abril del año 1994; **48.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP, Modelo 2005, serie 8GGTFRC195A139264, propiedad que se acredita con la factura número 14177, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2004; **49.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 2002 426-C, serie 6XN007585HK57340E917, propiedad que se acredita con la factura número 0085, emitida por PATRICIA ZAVALA ABARCA, SANTANDER COMERCIALIZADORA, de fecha 17 de Diciembre del año 2002; **50.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 2000, serie 6XN01752, propiedad que se acredita con la factura número 0079, emitida por PATRICIA ZAVALA ABARCA, SANTANDER COMERCIALIZADORA, de fecha 20 de Diciembre del año 2002; **51.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo TRACTOR, Modelo DGD1982, propiedad que se acredita con la factura número 109, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT,

de fecha 28 de Abril del año 2003; **52.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo TRACTOR, Modelo D6H1988, serie 63D030327, propiedad que se acredita con la factura número 110, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT, de fecha 28 de Abril del año 2003; **53.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo MOTOCONFORMADORA, Modelo 120G1986, serie 78P22033, propiedad que se acredita con la factura número 111, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT, de fecha 28 de Abril del año 2003; **54.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo GN-125-1994, serie NF41A-170921, propiedad que se acredita con la factura número 0908, emitida por MOTOS RIGER, S.A. de C. V., de fecha 02 de Julio del año 1994; **55.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo GN-125-1994, serie NF41A-170927, propiedad que se acredita con la factura número 0909, emitida por MOTOS RIGER, S.A. de C. V., de fecha 02 de Julio del año 1994; **56.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2004, serie LC6PCJK6640802552, propiedad que se acredita con la factura número 4386 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 15 de Diciembre del año 2004; **57.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2004, serie LC6PCJK6340802590, propiedad que se acredita con la factura número 4383 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 15 de Diciembre del año 2004; **58.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK350802848, propiedad que se acredita con la factura número 4926 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **59.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK6550802401, propiedad que se acredita con la factura número 4929 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **60.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK6750802397, propiedad que se acredita con la factura número 4931 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **61.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44096A000249, propiedad que se acredita con la factura número 379, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **62.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44006A000267, propiedad que se acredita con la factura número 382, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **63.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44076A000248, propiedad que se acredita con la factura número 377, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **64.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990015, propiedad que se acredita con la factura número 2888, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **65.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990016, propiedad que se acredita con la factura número 2884, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **66.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990017, propiedad que se acredita con la factura número 2885, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **67.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990018, propiedad que se acredita con la factura número 2886, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **68.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990024, propiedad que se acredita con la factura número 2887, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **69.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990025, propiedad que se acredita con la factura número 2888, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14

de Mayo del año 1999; **70.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990026, propiedad que se acredita con la factura número 2889, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **71.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0904990019, propiedad que se acredita con la factura número 2890, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **72.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0904990022, propiedad que se acredita con la factura número 2891, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; y **73.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990027, propiedad que se acredita con la factura número 2898, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; Cabe señalar que las 73 facturas fueron certificadas por el Licenciado Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario Municipal de Tapachula, Chiapas.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Que en uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Tapachula, Chiapas**, acordó mediante Sesiones Extraordinarias de Cabildo de fechas 06 de junio y 16 de diciembre ambas del año 2008, la baja del Patrimonio Municipal de 100 vehículos dentro de los cuales se encuentran los 73 vehículos antes mencionados por encontrarse en estado inservibles.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, para proceder a la baja del Patrimonio Municipal de las **Setenta y Tres (73) unidades vehiculares** antes citadas, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 30 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Cabe señalar que con fecha 15 de septiembre de 2009, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes Dictamen por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Setenta y Tres (73) unidades vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado inservible.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Setenta y Tres (73) unidades vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado inservible; con las características siguientes: **1.- Vehículo Marca VOLKSWAGEN**, Tipo COMBI, Modelo 1997, serie 9BWZZZ237VP500617, propiedad que se acredita con la factura número 1019 A, emitida por FASE AUTOMOTORES, S.A. de C. V., de fecha 14 de Diciembre del año 1996; **2.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo CAMIÓN, Modelo 1985, serie 6DXV-AFM-105212, propiedad que se acredita con la factura número 9532, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 03 de Enero del año 1985; **3.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM, Modelo 1997, serie VM527251, propiedad que se acredita con la factura número 003148A, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de C. V., de fecha 11 de Noviembre del año 1996; **4.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo TSURU, Modelo 1999, serie 3N1EB31S2XL125891, propiedad que se acredita con la factura número 3055, emitida por GRUPO FARRERA, AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **5.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D42PB34987, propiedad que se acredita con la factura número 9649, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002; **6.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D82PB35673, propiedad que se acredita con la factura número 9650, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002; **7.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10DX2PB34993, propiedad que se acredita con la factura número 9653, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002; **8.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D52PB35677, propiedad que se acredita con la factura número 9655, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002; **9.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2002, serie 1FTDR10D52PB35680, propiedad que se acredita con la factura número 9656, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 28 de Noviembre del año 2002; **10.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER, Modelo 2003, serie 8AFDT52D636283942, propiedad que se acredita con la factura número 10127, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 31 de Enero del año 2003; **11.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER PICK UP, Modelo 2003, serie 8AFDT52DX36283944, propiedad que se acredita con la factura número 10129, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 31 de Enero del año 2003; **12.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N73J592288, propiedad que se acredita con la factura número 0005137, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 18 de Febrero del año 2003; **13.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N93J592289, propiedad que se acredita con la factura número 0005138, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 19 de Febrero del año 2003; **14.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N33J607837, propiedad que se acredita

con la factura número 0005171, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 12 de Marzo del año 2003; **15.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 2500, Modelo 2003, serie 1D7HU16N13J607836, propiedad que se acredita con la factura número 0005172, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 12 de Marzo del año 2003; **16.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B13M112880, propiedad que se acredita con la factura número 11370, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **17.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B43M112887, propiedad que se acredita con la factura número 11373, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **18.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON SEDAN, Modelo 2003, serie 3FABPO4B43M112890, propiedad que se acredita con la factura número 11375, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 10 de Octubre del año 2003; **19.- Vehículo Marca FORD**, Tipo IKON Y6S, Modelo 2005, serie 3FABPO4B05M103896, propiedad que se acredita con la factura número 13760, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 17 de Diciembre del año 2004; **20.- Vehículo Marca FORD**, Tipo RANGER JW4, Modelo 2005, serie 8AFDT50D856436262, propiedad que se acredita con la factura número 15439, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. de C. V., de fecha 23 de Agosto del año 2005; **21.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo ESTACAS, Modelo 1990, serie LM-013411, propiedad que se acredita con la carta factura número 3419, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 17 de Noviembre del año 1989, y una Constancia de propiedad del vehículo expedida por los Ciudadanos Licenciados Ezequiel Saúl Orduña Morga y Laureano Rodríguez Arcuri, Presidente y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, de fecha 18 de Diciembre del año 2008; **22.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo W150-115, Modelo 1985, serie L5-17433, propiedad que se acredita con la factura número 003887, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 06 de Agosto del año 1985; **23.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo D150-115, Modelo 1986, serie L6-04400, propiedad que se acredita con la factura número 003955, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Noviembre del año 1985; **24.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo D150 PICK UP PROSPECTOR, Modelo 1986, serie L6-18040, propiedad que se acredita con la factura número 0691, emitida por DIEZ DE COATZACOALCOS, S.A. de C. V., de fecha 30 de Marzo del año 1986; **25.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PIPA, Modelo C-6DO42/85, serie 6DWS-AFM-113049, propiedad que se acredita con la factura número 9627, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 09 de Abril del año 1985; **26.- Vehículo Marca MERCEDES BENZ**, Tipo CAMIÓN, Modelo 1993, serie 3AM60512350019204, propiedad que se acredita con la factura número 219, emitida por DISCAM, S.A. de C. V., de fecha 11 de Mayo del año 1993; **27.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80C8SJA00665, propiedad que se acredita con la factura número 11476, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 8 de Marzo del año 1995; **28.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80C2SJA00225, propiedad que se acredita con la factura número 11467, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **29.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "189", Modelo 1995, serie 3FEXF80CXSA00294, propiedad que se acredita con la factura número 11462, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **30.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F-800 "153", Modelo 1995, serie 3FEXF80C3SJA00265, propiedad que se acredita con la factura número 11465, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **31.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6657VM566592, propiedad que se acredita con la factura número 1886, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **32.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6659VM566593, propiedad que se acredita con la factura número 1887, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **33.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM

7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6652VM566595, propiedad que se acredita con la factura número 1889, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **34.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC2478TZ167609, propiedad que se acredita con la factura número 0410, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **35.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTON, Modelo 1996, serie 1GCEC247XTZ167319, propiedad que se acredita con la factura número 0411, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **36.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC2470TZ167152, propiedad que se acredita con la factura número 0415, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **37.- Vehículo Marca FORD**, Tipo F800 189, Modelo 1995, serie 3FEXF80C9SJA00321, propiedad que se acredita con la factura número 11461, emitida por ZAPATA, S.A., de fecha 25 de Marzo del año 1995; **38.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 7000-163, Modelo 1997, serie 3B6WC6652VM566600, propiedad que se acredita con la factura número 1894, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 21 de Abril del año 1997; **39.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP CUSTOM, Modelo 1996, serie 1GCEC247XTZ165473, propiedad que se acredita con la factura número 0412, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 04 de Mayo del año 1996; **40.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S9XL121918, propiedad que se acredita con la factura número 3059, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **41.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S3XL125897, propiedad que se acredita con la factura número 3056, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **42.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S5XK209256, propiedad que se acredita con la factura número 3057, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **43.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31S0XK211710, propiedad que se acredita con la factura número 3065, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 07 de Julio del año 1999; **44.- Vehículo Marca NISSAN**, Tipo SEDAN TSURU GSI, Modelo 1999, serie 3N1EB31SXXL119448, propiedad que se acredita con la factura número 3053, emitida por AUTOS MIRAMAR, S.A. de C. V., de fecha 05 de Julio del año 1999; **45.- Vehículo Marca VOLKSWAGEN**, Tipo SEDAN, Modelo 1999, serie 3VWS1A1B1XM526170, propiedad que se acredita con la factura número 4635, emitida por AUTOVILES DE LA COSTA, S.A. de C. V., de fecha 07 de Julio del año 1999; **46.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 2500 PICK UP CUSTON, Modelo 1994, serie RM551864, propiedad que se acredita con la factura número 0746, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 18 de Abril del año 1994; **47.- Vehículo Marca DODGE**, Tipo RAM 1500 PICK UP CUSTOM, Modelo 1994, serie RM538979, propiedad que se acredita con la factura número 0734, emitida por REL MOTORS, S.A. de C. V., de fecha 11 de Abril del año 1994; **48.- Vehículo Marca CHEVROLET**, Tipo PICK UP, Modelo 2005, serie 8GGTFRC195A139264, propiedad que se acredita con la factura número 14177, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. de C. V., de fecha 21 de Diciembre del año 2004; **49.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 2002 426-C, serie 6XN007585HK57340E917, propiedad que se acredita con la factura número 0085, emitida por PATRICIA ZAVALA ABARCA, SANTANDER COMERCIALIZADORA, de fecha 17 de Diciembre del año 2002; **50.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo RETROEXCAVADORA, Modelo 2000, serie 6XN01752, propiedad que se acredita con la factura número 0079, emitida por PATRICIA ZAVALA ABARCA, SANTANDER COMERCIALIZADORA, de fecha 20 de Diciembre del año 2002; **51.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo TRACTOR, Modelo DGD1982, propiedad que se acredita con la factura número 109, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT, de fecha 28 de Abril del año 2003; **52.- Vehículo Marca**

mero
larca
ue se
V., de
odelo
la por
ículo
iedad
de C.
serie
ATA,
odelo
mitida
JLET,
con la
04 de
serie
UTOS
l, Tipo
con la
1999;
9256,
C. V.,
Modelo
da por
SSAN,
ita con
el año
26170,
S.A. de
CK UP
0746,
Marca
credita
el año
39264,
USCO,
R, Tipo
credita
NDER
ILLAR,
factura
RA, de
Modelo
RUIZ
Marca

CATERPILLAR, Tipo TRACTOR, Modelo D6H1988, serie 63D030327, propiedad que se acredita con la factura número 110, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT, de fecha 28 de Abril del año 2003; **53.- Vehículo Marca CATERPILLAR**, Tipo MOTOCONFORMADORA, Modelo 120G1986, serie 78P22033, propiedad que se acredita con la factura número 111, emitida por RUDDY RUIZ BUSTAMANTE, FORWARDING EQUIPMENT, de fecha 28 de Abril del año 2003; **54.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo GN-125-1994, serie NF41A-170921, propiedad que se acredita con la factura número 0908, emitida por MOTOS RIGER, S.A. de C. V., de fecha 02 de Julio del año 1994; **55.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo GN-125-1994, serie NF41A-170927, propiedad que se acredita con la factura número 0909, emitida por MOTOS RIGER, S.A. de C. V., de fecha 02 de Julio del año 1994; **56.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2004, serie LC6PCJK6640802552, propiedad que se acredita con la factura número 4386 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 15 de Diciembre del año 2004; **57.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2004, serie LC6PCJK6340802590, propiedad que se acredita con la factura número 4383 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 15 de Diciembre del año 2004; **58.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK350802848, propiedad que se acredita con la factura número 4926 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **59.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK6550802401, propiedad que se acredita con la factura número 4929 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **60.- Unidad Marca SUZUKI**, Tipo MOTO, Modelo 2005, serie LC6PCJK6750802397, propiedad que se acredita con la factura número 4931 B, emitida por DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS TAKEMI, S.A. de C. V., de fecha 01 de Agosto del año 2005; **61.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44096A000249, propiedad que se acredita con la factura número 379, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **62.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44006A000267, propiedad que se acredita con la factura número 382, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **63.- Vehículo Marca DINAMO**, Tipo XSJ150-7P, Modelo 2006, serie LXEMB44076A000248, propiedad que se acredita con la factura número 377, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C. V., de fecha 18 de Mayo del año 2006; **64.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990015, propiedad que se acredita con la factura número 2888, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **65.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990016, propiedad que se acredita con la factura número 2884, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **66.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990017, propiedad que se acredita con la factura número 2885, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **67.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0331990018, propiedad que se acredita con la factura número 2886, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **68.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990024, propiedad que se acredita con la factura número 2887, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **69.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990025, propiedad que se acredita con la factura número 2888, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **70.- Vehículo Marca VH-BISON**,

Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990026, propiedad que se acredita con la factura número 2889, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **71.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0904990019, propiedad que se acredita con la factura número 2890, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; **72.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0904990022, propiedad que se acredita con la factura número 2891, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999; y **73.- Vehículo Marca VH-BISON**, Tipo Cosechador cargador de forraje, Modelo RVH-4000T, serie 0420990027, propiedad que se acredita con la factura número 2898, emitida por UNIVERSAL DE AGROEQUIPOS, S.A. de C. V., de fecha 14 de Mayo del año 1999.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, deberá licitar en pública subasta las **Setenta y Tres (73) unidades vehiculares** descritas en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha Treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil nueve.-
D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 349

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 349

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al citado artículo 6°, de la Constitución Política Federal el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Su evolución ha ido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.

En tal virtud, es necesario destacar que, independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado asume esta responsabilidad con seriedad y con plena conciencia de saber que la materia de la información pública necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto en el servidor público, como en los funcionarios que cumplen esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente y actual, que cumpla con las aspiraciones de esta garantía.

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública; lo anterior es de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

El Instituto, se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 61, Párrafo Primero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por

tres consejeros, uno de los cuales tiene el carácter de **Consejero General**, quién lleva la representación legal del Instituto.

Correlativamente el artículo 61, Párrafo Segundo, de la citada ley, establece que los consejeros durarán en el ejercicio de su cargo siete años. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán ser ratificados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, por mayoría calificada de votos de los diputados presentes. La ratificación o rechazo de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de quince días naturales, si el Congreso o la Comisión Permanente, no resuelven dentro de dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si la propuesta formulada fuera rechazada, el ejecutivo deberá realizar una nueva propuesta.

En uso de las facultades prescritas por el artículo mencionado en el párrafo que antecede, mediante oficio número 6877, de fecha 27 de octubre de 2009, el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento a los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que el Ejecutivo a su cargo ha tenido a bien nombrar como **Consejero General** del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, al Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente.

Cabe mencionar que el artículo 62, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece que para ser **Consejero** se requiere: Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; Contar con título y cédula profesional, preferentemente con estudios de postgrado; Gozar de reconocido prestigio moral y profesional; No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación; y, No haber sido condenado por delito doloso.

Esta Comisión Permanente considera que los méritos profesionales del Ciudadano licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente, avala su vocación de servicio, ya que goza de reconocido prestigio moral y profesional para desempeñar el cargo de **Consejero General** del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende cumple plena y satisfactoriamente los requisitos señalados en el citado artículo 62, de la ley de la materia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ratifica el nombramiento de **Consejero General** del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal que sometió a consideración del Congreso del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a favor del ciudadano licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente, quien entrará en ejercicio de sus funciones a partir del 01 de noviembre de 2009, previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de octubre de 2009.-
D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 361

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 361

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficios números SG/395/2008 y SG/DA/995/2008, de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 2008, y recibidos en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 02 de junio y 24 de octubre de 2008, respectivamente, signados por el Ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y dirigidos a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, mediante los cuales solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio

Municipal una superficie de terreno de **221.809 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lacanjá, de la Colonia Los Laguitos, de esta Ciudad**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA); el Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo plasmada con el número 15, celebrada el día 09 de abril de 2008, que contiene el acuerdo de donación de referencia; Copia certificada de Escritura Pública número Cuatrocientos Noventa y Cinco, Volumen Ocho, de fecha 27 de Junio de Mil Novecientos Setenta y Cinco, pasada ante la Fe del Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, Lic. José Eugenio Solórzano Paniagua, registrada en la Sección Primera, bajo el número 694, del Libro Dos, Tomo I, de fecha 14 de agosto de 1975, documento por el cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; Copia certificada del Plano general de Localización que identifica el predio a desincorporar; y Copia certificada del oficio número G.G./U.J./115/2008, de fecha 4 de febrero de 2008, firmado por el Ingeniero Juan Carlos Rodríguez Guillén, Gerente general del SMAPA, por medio del cual solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de referencia. Por lo que el oficio número SG/395/2008, mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de junio de 2008, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que la superficie de terreno mencionada en el párrafo anterior, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 8.388 metros, con propiedad privada;

Al Sur: 16.341 metros, con Avenida Río Lacanja;

Al Oriente: Tres líneas quebradas, la primera de Norte a Sur 2.641 metros, la segunda de Poniente a Oriente 8.474 metros y la tercera de Norte a Sur 12.098 metros, todas colindantes con andador; y

Al Poniente: 14.678 metros, con propiedad privada.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 15, celebrada el día 09 de abril del 2008, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de **221.809 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lacanjá, de la Colonia Los Laguitos, de esta Ciudad**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del considerando del presente decreto, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establecen las disposiciones legales invocadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 03 de noviembre de 2009, acordó por Unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **221.809 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lacanjá, de la Colonia Los Laguitos, de esta Ciudad**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de **221.809 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lacanjá, de la Colonia Los Laguitos, de esta Ciudad**, para enajenarlo en vía de donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA); con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte.-** 8.388 metros, con propiedad privada; **Al Sur.-** 16.341 metros, con Avenida Río Lacanjá; **Al Oriente.-** Tres líneas quebradas, la primera de Norte a Sur 2.641 metros, la segunda de Poniente a Oriente 8.474 metros y la tercera de Norte a Sur 12.098 metros, todas colindantes con andador; y **Al Poniente.-** 14.678 metros, con propiedad privada.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año a partir de la

presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de noviembre de 2009.
D. P. Dip. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 362

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 362

La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficios números PMJCH/065/2009 y PiMJCH/097/2009, de fechas 04 de abril y 07 de julio ambos de 2009, y recibidos en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo el 06 de abril y 15 de julio del año en curso, signados por los Ciudadanos Licenciado Juan Carlos Quevedo Rodríguez y Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, y dirigidos a este Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **16,951.48 metros cuadrados, distribuidos en 164 lotes, del predio denominado "Licenciado Juan Sabines Guerrero", ubicado en la Ranchería Corozal, 1ª. Sección del Municipio de Juárez, Chiapas,** para enajenarlos en vía de donación a favor de Ciento Sesenta y Cuatro (164) personas de Escasos Recursos Económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; el Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 006, celebrada el día 01 de abril de 2009, que contiene el acuerdo de donación de referencia; Copia certificada de la Escritura Pública número Quince Mil Trescientos Ocho, Volumen Trescientos Veinte, de fecha 20 de febrero del dos mil seis, pasada ante la fe pública del Licenciado José Lara Robles, Notario Público número 64 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, Delegación Pichucalco, bajo el número 109, del Libro 1 Uno, Sección Primera, de fecha 08 de marzo del año 2006, por la cual se acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; Copia certificada del Plano general de Localización que identifican los lotes de terreno a desincorporar; 164 planos certificados individuales de cada lote de terreno de los Ciento Sesenta y Cuatro (164) Beneficiarios; 164 copias fotostáticas de Credenciales para votar con fotografía (IFE) de los beneficiarios; 164 escritos originales donde los beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación; 164 Constancias de No Propiedad originales expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; 164 Constancias Originales de Escasos recursos Económicos, expedidas por el multicitado Ayuntamiento y 164 Actas de Nacimiento de los Beneficiarios. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 09 de junio de 2009, del

Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 16,951.48 metros cuadrados, tal y como se acredita con la escritura pública número 15,308 (Quince Mil Trescientos Ocho), Volumen 320 (Trescientos Veinte), de fecha 20 de febrero de 2006, pasada ante la fe pública del Licenciado José Lara Robles, Notario Público número 64 del Estado de Chiapas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, Delegación Pichucalco, bajo el número 109, del Libro 1 (Uno), Sección Primera, de fecha 08 de marzo del año 2006, documento debidamente certificado por el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, de fecha 04 de abril del año 2009.

Que la superficie a desincorporar mencionada en el párrafo inmediato anterior, se encuentra distribuida en 164 lotes de terreno, mismos que serán enajenados en vía donación a favor de igual número de personas; con la superficie de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios que se describen a continuación:

Nombres	Superficie
01.- Jesús Antonio Hernández Bautista	105.00 M2
02.- Arturo Bernal Romero Hernández	105.00 M2
03.- Leticia Moscoso Nárez	105.00 M2
04.- Adrián Guichard Trejo	105.00 M2
05.- María del Carmen Romero León	105.00 M2
06.- Melitón Alegría Cruz	105.00 M2
07.- María Félix Sánchez Cárdenas	105.00 M2
08.- María Aguilar González	105.00 M2
09.- Joaquina Hernández Cristianes	105.00 M2
10.- Lázaro Cruz Esteban	105.00 M2
11.- Juana María Pérez Chico	105.00 M2
12.- Maribel Soberano Soberano	105.00 M2
13.- Alfonso Soto Pérez	105.00 M2
14.- Belén Ulloa Hidalgo	105.00 M2
15.- Javier Chan Cruz	105.00 M2
16.- Jaime Camas Pérez	105.00 M2
17.- Marcos Jimenes Jacinto	105.00 M2
18.- Carlos Gutiérrez Vidal	105.00 M2
19.- Simón Juárez Pérez	105.00 M2
20.- Cirilo Girón García	105.00 M2
21.- Óscar Alberto Sánchez Rincón	105.00 M2
22.- Carmen Sánchez Culebro	105.00 M2

23.- Irineo Alegría Sánchez	105.00 M2
24.- Ceferino Gómez López	105.00 M2
25.- Jesús Morales Hernández	105.00 M2
26.- José Trinidad Gómez Sanches	105.00 M2
27.- Homero López Cortazar	105.00 M2
28.- Baldemar Hernández Orozco	105.00 M2
29.- Agraciano Ocampo Bernal	105.00 M2
30.- Israel Álvarez Hernández	105.00 M2
31.- Gerardo Morales Pablo	105.00 M2
32.- Paula López García	105.00 M2
33.- Yolanda del Carmen Rodríguez Velasco	105.00 M2
34.- Francisca Morales González	105.00 M2
35.- Paula Cruz Sánchez	105.00 M2
36.- Edilia Cruz López	105.00 M2
37.- José González Gómez	105.00 M2
38.- María Eugenia Gimenes Zanches	105.00 M2
39.- María Melida López López	105.00 M2
40.- Manuela Domínguez Villarreal	105.00 M2
41.- María del Carmen Hernández Pérez	105.00 M2
42.- María Esther Ramírez Velázquez	105.00 M2
43.- José Hernández Sánchez	105.00 M2
44.- Mirna Sánchez Cárdenas	105.00 M2
45.- Zabdiela del Milagro Ramos Malpica	105.00 M2
46.- Lucía Martínez Hernández	105.00 M2
47.- Humberto Ávila Ávila	105.00 M2
48.- Yajaira Cárdenas Avitia	105.00 M2
49.- María del Carmen Quiñones Morales	105.00 M2
50.- Claudia Morales Aguilar	105.00 M2
51.- Martha Solís Pérez	105.00 M2
52.- Simona del Carmen Sánchez Cárdenas	105.00 M2
53.- Graciela Vázquez Mejía	105.00 M2
54.- Evele Velasco Serra	105.00 M2
55.- Pablo Pérez Ramos	105.00 M2
56.- Isidro Álvarez Sánchez	105.00 M2
57.- Guadalupe Chico Álvarez	105.00 M2
58.- Eris Álvarez González	105.00 M2
59.- Blanca Estela Sulbarán Reyes	105.00 M2
60.- María Elena Méndez López	105.00 M2

61.- Gregoria Sánchez Morales	105.00 M2
62.- Adelina Gutiérrez Ramos	105.00 M2
63.- Óscar Ramírez Morales	105.00 M2
64.- Abel López Hernández	105.00 M2
65.- Cristina Delesma Díaz	105.00 M2
66.- Marco Arias de la Cruz	105.00 M2
67.- Ana Atila Díaz Cruz	105.00 M2
68.- Flavia Sánchez Vázquez	105.00 M2
69.- Juan Diego Rivas Paz	105.00 M2
70.- José Alfredo Acencio Sánchez	105.00 M2
71.- Marta Ramos León	105.00 M2
72.- Tani Isbeth Díaz Cruz	105.00 M2
73.- Amelia de la Cruz Pablo	105.00 M2
74.- Raúl Ramos Malpica	105.00 M2
75.- Óscar Camacho Hernández	105.00 M2
76.- María Inés Gómez Rincón	105.00 M2
77.- María del Carmen Jiménez Sánchez	105.00 M2
78.- Candelaria Villarreal Pérez	105.00 M2
79.- Carlos Enrique Cantoral Reyes	105.00 M2
80.- Ana Luisa Sánchez Bolaina	105.00 M2
81.- Rosario Lara Sánchez	105.00 M2
82.- Beatriz Sánchez Cruz	105.00 M2
83.- Vicente Juárez Sánchez	105.00 M2
84.- Sergio Méndez Álvarez	105.00 M2
85.- Dominga Sánchez Silva	105.00 M2
86.- Juan Carlos Vázquez González	105.00 M2
87.- Cecilio Vicente Gutiérrez	105.00 M2
88.- Miguel Ángel Quevedo Morales	105.00 M2
89.- José Luis Juárez Sánchez	105.00 M2
90.- Nery Sangeado Sánchez	105.00 M2
91.- Yolanda Domínguez Muñiz	105.00 M2
92.- Jesús Morales Sánchez	105.00 M2
93.- Nancy Pérez Cruz	105.00 M2
94.- Francisco Javier Hernández López	105.00 M2
95.- María del Carmen Domínguez Ramírez	105.00 M2
96.- Francisco Gómez Valencia	105.00 M2
97.- Gloria González Álvarez	105.00 M2

98.- Araceli Pérez Gómez	105.00 M2
99.- María de los Santos Sánchez Hernández	105.00 M2
100.- Marisela Morales Pablo	105.00 M2
101.- María Felicita Castro González	105.00 M2
102.- Martha Verónica Vera Jiménez	105.00 M2
103.- David Cruz Cruz	105.00 M2
104.- Adelina González Juárez	105.00 M2
105.- Andrea López Cruz	105.00 M2
106.- Yolanda López Villarreal	105.00 M2
107.- Luis de León López	105.00 M2
108.- Dionicio Landero Guzmán	105.00 M2
109.- Florentina del Carmen Vázquez Solórzano	105.00 M2
110.- Raquel Romero Álvarez	97.23m2
111.- José del Carmen Morales Álvarez	97.09m2
112.- Adonay Rincón Bernal	97.09m2
113.- Guadalupe Damas Méndez	97.09m2
114.- Bertha Patricia López Damas	97.09m2
115.- Rubicelda Ramos Landero	97.09m2
116.- Octavio Mendoza González	97.09m2
117.- Magnolia Pérez Guzmán	97.09m2
118.- Mauricia del Carmen Hernández Mendoza	97.09m2
119.- Vicente Guzmán Hernández	97.09m2
120.- Heriberto Morales Álvarez	97.09m2
121.- Ana Olga Martínez Hernández	97.09m2
122.- Eleuterio Gutiérrez Cruz	97.09m2
123.- Vicenta Gómez Luna	97.09m2
124.- Patricia Jiménez Valenzuela	97.09m2
125.- Francisca Silva Hernández	97.09m2
126.- Mercedes Álvarez Jiménez	97.09m2
127.- María del Carmen Álvarez Álvarez	97.09m2
128.- Lionzo Ramírez Vargas	97.09m2
129.- Nicolás Jiménez Hernández	97.09m2
130.- Orlando de la Cruz Pérez	97.09m2
131.- Lucas Beltruy Ordóñez	97.09m2
132.- Luis Alonso Pool Chable	97.09m2
133.- Rafael Magaña García	97.09m2
134.- Pablo Cruz Rueda	97.09m2

135.- Lili Álvarez Ramírez	97.09m ²
136.- Trinidad Álvarez Morales	97.09m ²
137.- Flor de María Bernal Álvarez	97.09m ²
138.- Gonzalo Guzmán Gutiérrez	105.00m ²
139.- Ricardo Ramos Ramírez	105.00m ²
140.- Luis Alfonso Hernández Vidal	97.09m ²
141.- Juan Carlos Gurria Silva	105.00m ²
142.- Pedro Morales Méndez	97.09m ²
143.- Jacinto Pablo Pablo	105.00m ²
144.- Eufrazio Guzmán Marquez	105.00m ²
145.- Antonio Morales Álvarez	105.00m ²
146.- Miguel Antonio Hernández Ramírez	97.23m ²
147.- Eligio Álvarez Zea	105.00m ²
148.- José Manuel López Trejo	97.09m ²
149.- Armanda Domínguez Gómez	105.00m ²
150.- María Antonia Hernández Hernández	105.00m ²
151.- Samuel Gómez Hernández	105.00m ²
152.- Ana Gregoria Cruz Martínez	105.00m ²
153.- Martha Álvarez Morales	97.09m ²
154.- Manuel Peres Ramos	105.00m ²
155.- Alejandra Lávarez Rivas	97.23m ²
156.- José Luis Ramos León	105.00m ²
157.- Enoc Gutiérrez Montalvo	105.00m ²
158.- Jesús Rabelo Quevedo	105.00m ²
159.- Jessica Rabelo Quevedo	105.00m ²
160.- Trinidad Pérez Juárez	105.00m ²
161.- Alma Rocío Juárez Gómez	105.00m ²
162.- Lorena Ramos Romero	105.00m ²
163.- Berenice Ramos Romero	105.00m ²
164.- Dely Ramos Romero	105.00m ²
	16,951.48m²

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Asimismo, correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes citadas, el Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de **Juárez, Chiapas**, acordó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada en el Acta número 006, celebrada el día 01 de abril del año 2009, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de un terreno con superficie de **16,951.48 metros cuadrados, distribuidos en 164 lotes, del predio denominado "Licenciado Juan Sabinés Guerrero", ubicado en la Ranchería Corozal, 1ª. Sección del Municipio de Juárez, Chiapas**, para enajenarlos en vía de donación a favor de Ciento Sesenta y Cuatro (164) personas de Escasos Recursos Económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente los requisitos que establece la Legislación en la materia, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 27 de octubre de 2009, acordó por Unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **16,951.48 metros cuadrados, distribuidos en 164 lotes, del predio denominado "Licenciado Juan Sabinés Guerrero", ubicado en la Ranchería Corozal, 1ª. Sección del Municipio de Juárez, Chiapas**, para enajenarlos en vía de donación a favor de Ciento Sesenta y Cuatro (164) personas de Escasos Recursos Económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Juárez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de **16,951.48 metros cuadrados, distribuidos en 164 lotes, del predio denominado "Licenciado Juan Sabinés Guerrero", ubicado en la Ranchería Corozal, 1ª. Sección del Municipio de Juárez, Chiapas**, para enajenarlos en vía de

donación a favor de Ciento Sesenta y Cuatro (164) personas de Escasos Recursos Económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; con las superficies de los lotes y los nombres de cada uno de los beneficiarios que se describen a continuación:

Nombres	Superficie
01.- Jesús Antonio Hernández Bautista	105.00 M2
02.- Arturo Bernal Romero Hernández	105.00 M2
03.- Leticia Moscoso Nárez	105.00 M2
04.- Adrián Guichard Trejo	105.00 M2
05.- María del Carmen Romero León	105.00 M2
06.- Melitón Alegría Cruz	105.00 M2
07.- María Félix Sánchez Cárdenas	105.00 M2
08.- María Aguilar González	105.00 M2
09.- Joaquina Hernández Cristianes	105.00 M2
10.- Lázaro Cruz Esteban	105.00 M2
11.- Juana María Pérez Chico	105.00 M2
12.- Maribel Soberano Soberano	105.00 M2
13.- Alfonso Soto Pérez	105.00 M2
14.- Belén Ulin Hidalgo	105.00 M2
15.- Javier Chan Cruz	105.00 M2
16.- Jaime Camas Pérez	105.00 M2
17.- Marcos Jimenes Jacinto	105.00 M2
18.- Carlos Gutiérrez Vidal	105.00 M2
19.- Simón Juárez Pérez	105.00 M2
20.- Cirilo Girón García	105.00 M2
21.- Óscar Alberto Sánchez Rincón	105.00 M2
22.- Carmen Sánchez Cuiebro	105.00 M2
23.- Irineo Alegría Sánchez	105.00 M2
24.- Ceferino Gómez López	105.00 M2
25.- Jesús Morales Hernández	105.00 M2
26.- José Trinidad Gómez Sanches	105.00 M2
27.- Homero López Cortazar	105.00 M2
28.- Baldemar Hernández Orozco	105.00 M2
29.- Agraciano Ocampo Bernal	105.00 M2
30.- Israel Álvarez Hernández	105.00 M2
31.- Gerardo Morales Pablo	105.00 M2
32.- Paula López García	105.00 M2
33.- Yolanda del Carmen Rodríguez Velasco	105.00 M2

on el
a uno

34.- Francisca Morales González	105.00 M2
35.- Paula Cruz Sánchez	105.00 M2
36.- Edilia Cruz López	105.00 M2
37.- José González Gómez	105.00 M2
38.- María Eugenia Gimenes Zanches	105.00 M2
39.- María Melida López López	105.00 M2
40.- Manuela Domínguez Villarreal	105.00 M2
41.- María del Carmen Hernández Pérez	105.00 M2
42.- María Esther Ramírez Velázquez	105.00 M2
43.- José Hernández Sánchez	105.00 M2
44.- Mirna Sanches Cárdenas	105.00 M2
45.- Zabdiela del Milagro Ramos Malpica	105.00 M2
46.- Lucía Martínez Hernández	105.00 M2
47.- Humberto Ávila Ávila	105.00 M2
48.- Yajaira Cárdenas Avitia	105.00 M2
49.- María del Carmen Quiñones Morales	105.00 M2
50.- Claudia Morales Aguilar	105.00 M2
51.- Martha Solís Pérez	105.00 M2
52.- Simona del Carmen Sánchez Cárdenas	105.00 M2
53.- Graciela Vázquez Mejía	105.00 M2
54.- Evele Velasco Serra	105.00 M2
55.- Pablo Pérez Ramos	105.00 M2
56.- Isidro Álvarez Sánchez	105.00 M2
57.- Guadalupe Chico Álvarez	105.00 M2
58.- Eris Álvarez González	105.00 M2
59.- Blanca Estela Sulbaran Reyes	105.00 M2
60.- María Elena Méndez López	105.00 M2
61.- Gregoria Sánchez Morales	105.00 M2
62.- Adelina Gutiérrez Ramos	105.00 M2
63.- Óscar Ramírez Morales	105.00 M2
64.- Abel López Hernández	105.00 M2
65.- Cristina Delesma Díaz	105.00 M2
66.- Marco Arias de la Cruz	105.00 M2
67.- Ana Atila Díaz Cruz	105.00 M2
68.- Flavia Sánchez Vázquez	105.00 M2
69.- Juan Diego Rivas Paz	105.00 M2
70.- José Alfredo Acencio Sánchez	105.00 M2

71.- Marta Ramos León	105.00 M2
72.- Tani Isbeth Díaz Cruz	105.00 M2
73.- Amelia de la Cruz Pablo	105.00 M2
74.- Raúl Ramos Malpica	105.00 M2
75.- Óscar Camacho Hernández	105.00 M2
76.- María Inés Gómez Rincón	105.00 M2
77.- María del Carmen Jiménez Sánchez	105.00 M2
78.- Candelaria Villarreal Pérez	105.00 M2
79.- Carlos Enrique Cantoral Reyes	105.00 M2
80.- Ana Luisa Sánchez Bolaina	105.00 M2
81.- Rosario Lara Sánchez	105.00 M2
82.- Beatriz Sánchez Cruz	105.00 M2
83.- Vicente Juárez Sánchez	105.00 M2
84.- Sergio Méndez Álvarez	105.00 M2
85.- Dominga Sánchez Silva	105.00 M2
86.- Juan Carlos Vázquez González	105.00 M2
87.- Cecilio Vicente Gutiérrez	105.00 M2
88.- Miguel Ángel Quevedo Morales	105.00 M2
89.- José Luis Juárez Sánchez	105.00 M2
90.- Nery Sangeado Sánchez	105.00 M2
91.- Yolanda Domínguez Muñiz	105.00 M2
92.- Jesús Morales Sánchez	105.00 M2
93.- Nancy Pérez Cruz	105.00 M2
94.- Francisco Javier Hernández López	105.00 M2
95.- María del Carmen Domínguez Ramírez	105.00 M2
96.- Francisco Gómez Valencia	105.00 M2
97.- Gloria González Álvarez	105.00 M2
98.- Araceli Pérez Gómez	105.00 M2
99.- María de los Santos Sánchez Hernández	105.00 M2
100.- Marisela Morales Pablo	105.00 M2
101.- María Felicita Castro González	105.00 M2
102.- Martha Verónica Vera Jiménez	105.00 M2
103.- David Cruz Cruz	105.00 M2
104.- Adelina González Juárez	105.00 M2
105.- Andrea López Cruz	105.00 M2
106.- Yolanda López Villarreal	105.00 M2
107.- Luis de León López	105.00 M2

108.- Dionicio Landero Guzmán	105.00 M2
109.- Florentina del Carmen Vázquez Solórzano	105.00 M2
110.- Raquel Romero Álvarez	97.23m2
111.- José del Carmen Morales Álvarez	97.09m2
112.- Adonay Rincón Bernal	97.09m2
113.- Guadalupe Damas Méndez	97.09m2
114.- Bertha Patricia López Damas	97.09m2
115.- Rubicelda Ramos Landero	97.09m2
116.- Octavio Mendoza González	97.09m2
117.- Magnolia Pérez Guzmán	97.09m2
118.- Mauricia del Carmen Hernández Mendoza	97.09m2
119.- Vicente Guzmán Hernández	97.09m2
120.- Heriberto Morales Álvarez	97.09m2
121.- Ana Olga Martínez Hernández	97.09m2
122.- Eleuterio Gutiérrez Cruz	97.09m2
123.- Vicenta Gómez Luna	97.09m2
124.- Patricia Jiménez Valenzuela	97.09m2
125.- Francisca Silva Hernández	97.09m2
126.- Mercedes Álvarez Jiménez	97.09m2
127.- María del Carmen Álvarez Álvarez	97.09m2
128.- Lionzo Ramírez Vargas	97.09m2
129.- Nicolas Jiménez Hernández	97.09m2
130.- Orlando de la Cruz Pérez	97.09m2
131.- Lucas Beltruy Ordóñez	97.09m2
132.- Luis Alonso Pool Chable	97.09m2
133.- Rafael Magaña García	97.09m2
134.- Pablo Cruz Rueda	97.09m2
135.- Lili Álvarez Ramírez	97.09m2
136.- Trinidad Álvarez Morales	97.09m2
137.- Flor de María Bernal Álvarez	97.09m2
138.- Gonzalo Guzmán Gutiérrez	105.00m2
139.- Ricardo Ramos Ramírez	105.00m2
140.- Luis Alfonso Hernández Vidal	97.09m2
141.- Juan Carlos Gurria Silva	105.00m2
142.- Pedro Morales Méndez	97.09m2
143.- Jacinto Pablo Pablo	105.00m2
144.- Eufrazio Guzmán Marquez	105.00m2

145.- Antonio Morales Álvarez	105.00m2
146.- Miguel Antonio Hernández Ramírez	97.23m2
147.- Eligio Álvarez Zea	105.00m2
148.- José Manuel López Trejo	97.09m2
149.- Armanda Domínguez Gómez	105.00m2
150.- María Antonia Hernández Hernández	105.00m2
151.- Samuel Gómez Hernández	105.00m2
152.- Ana Gregoria Cruz Martínez	105.00m2
153.- Martha Álvarez Moralez	97.09m2
154.- Manuel Peres Ramos	105.00m2
155.- Alejandra Lávarez Rivas	97.23m2
156.- José Luis Ramos León	105.00m2
157.- Enoc Gutiérrez Montalvo	105.00m2
158.- Jesús Rabelo Quevedo	105.00m2
159.- Jessica Rabelo Quevedo	105.00m2
160.- Trinidad Pérez Juárez	105.00m2
161.- Alma Rocío Juárez Gómez	105.00m2
162.- Lorena Ramos Romero	105.00m2
163.- Berenice Ramos Romero	105.00m2
164.- Dely Ramos Romero	105.00m2
	16,951.48m2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 164 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de las Ciento sesenta y Cuatro (164) personas de escasos recursos económicos mencionadas en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año a partir de la presente autorización, en caso contrario los mismos se revertirán con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. Así mismo, los 164 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra la presente disposición es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de noviembre de 2009.-
D. P. Dip. Ana Elisa López Coello.- Presidenta.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zentenc.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1448-A-2009

"2009, El Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

Al interesado, propietario o representante legal del bien inmueble ubicado en: **Andador Chumish sección 3, manzana 9, lote 7, de la colonia Bosques de Comitán de Domínguez, Chiapas.**

Se le notifica que mediante acuerdo de esta propia fecha (08 de diciembre del año 2009, dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **andador Chumish sección 3, manzana 9, lote 7, de la colonia Bosques de Comitán de Domínguez, Chiapas**, afecto a la averiguación previa número **080/fecdo/2009-12**, iniciada por los delitos de **extorsión, delincuencia organizada y los que resulten**, lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101, 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad,

06 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, inciso a) fracción II del artículo 28, 90, 91 fracción II de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; se previene a quien se considere con derecho para que no se enajene o grave el bien asegurado, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación, el bien inmueble de referencia causará estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará el producto a la reparación del daño que corresponda.

Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la FECDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1449-A-2009

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
24 de diciembre de 2009.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de enero del año 2010.

0.84 Tratándose de los casos de Mora.

0.56 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1450-A-2009

Al-margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 9º, 13 y 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción II y 21 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 12 y 13 fracciones XVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el artículo 21 en los párrafos tercero y cuarto del Código de la Hacienda Pública, para el Estado de Chiapas, establece los días que se consideran inhábiles, para los plazos fijados en días, así también determina que las vacaciones generales de las autoridades hacendarias se considerarán

inhabiles, y que dicho periodo de vacaciones generales será fijado por el Secretario de Hacienda, mediante acuerdo que al efecto se emita.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo mediante el cual se establece el período de vacaciones
Generales de las Autoridades Hacendarías**

Primero.- Para efectos del artículo 21 párrafos tercero y cuarto del Código de la Hacienda Pública, se considera período de vacaciones generales de las Autoridades Hacendarías del 22 de diciembre de 2009 al 06 de enero de 2010.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes diciembre de 2009. -

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- C.P. Diana Shlie Guzmán, Subsecretaria de Ingresos.- Lic. Edi Carmelo Domínguez Vicente, Procurador Fiscal.- Rúbricas.

Publicación No. 1451-A-2009

Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "**Secretaría**", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Chiapas**, al que en lo sucesivo se denominará el "**Estado**", representado por los CC. Juan Sábines Guerrero, Jorge Antonio Morales Messner y Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, en su carácter de Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de **Palenque, Chiapas**, al que en lo sucesivo se denominará el "**Municipio**", representado por los CC. Ing. **Alfredo Cruz Guzmán**, Lic. **Raúl Vera Sánchez** y Lic. **Martín Alfonso Vázquez González**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente.

Antecedentes

Que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la federación.

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, se reformó el artículo 288-G del mencionado ordenamiento.

Que con dicha reforma se estableció que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Capítulo XVI del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos, y que un 5 por ciento de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo 288 de dicha Ley se destinará a los municipios en donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

Declaraciones

- I. Declara la "Secretaría", por conducto de su representante, que:
 - a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4° y 6°, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:
 - a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - b) Sus representantes, el C. Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador del Estado, y los CC. Jorge Antonio Morales Messner y Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Gobierno y de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 33, 42, fracción VI y 48, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 5°, 6°, 9°, 10, 12, 20, 27, fracciones I y II, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones locales aplicables.
- III. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:
 - a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción VI, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 38, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de enero de 2008, celebrada por el Municipio de **Palenque, Chiapas**.

Cláusulas

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el "**Municipio**", de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

Segunda.- Para los efectos de este convenio, se entiende por:

I. Gasto corriente.- Erogación que constituye un acto de consumo y que no tiene como contrapartida la creación o incremento de un activo; entre otros, los gastos que corresponden al sostenimiento de los recursos humanos y a la adquisición y pago de los bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones que llevará a cabo el "**Municipio**" para el cumplimiento de los fines a los que están destinados los recursos federales objeto del presente convenio.

II. Obras de infraestructura.- Las obras públicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedan comprendidas en esta fracción las erogaciones realizadas para la elaboración de estudios y proyectos, así como las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre que estén relacionadas con las obras señaladas en el párrafo anterior y no excedan del 3% de los recursos que les sean entregados a los municipios en términos del presente convenio.

III. Seguridad.- Conjunto de actividades de vigilancia permanente que tiendan a proteger y resguardar las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en el "**Municipio**".

Tercera.- Los recursos federales a que se refiere la cláusula primera de este convenio, tienen el carácter de subsidio y tendrán como destino específico la realización de obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el "**Municipio**".

En ningún caso los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio podrán ser destinados al gasto corriente del "**Municipio**", salvo tratándose de las actividades previstas en la fracción III de la cláusula segunda del presente convenio, ni a fines distintos a los señalados en el mismo.

Los recursos humanos que, en su caso, se contraten por el "**Municipio**" con el objeto de realizar las obras señaladas en la fracción II de la cláusula segunda del presente convenio o las actividades a que se refiere la fracción III de dicha cláusula segunda, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que se contraten y el Gobierno Federal, por lo que en ningún caso se entenderá éste como patrón sustituto o solidario.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos objeto del presente convenio deberán destinarse a las obras de infraestructura y seguridad a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

Cuarta.- El "Municipio" deberá observar las disposiciones federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula primera del presente convenio.

Quinta.- El "Municipio" elaborará los proyectos de obras de infraestructura y los programas de actividades de seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el mismo, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos.

Para la elaboración de los proyectos y programas señalados en el párrafo anterior, se considerarán, en lo conducente, los criterios de análisis costo y beneficio establecidos en los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

Sexta.- Para los efectos de la entrega al "Municipio" de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio, éstos se radicarán por la "Secretaría" a la Secretaría de Finanzas del "Estado" en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines éste aperture, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que el "Estado" determine.

Séptima.- El "Estado", a través de su Secretaría de Finanzas, radicará al "Municipio" los recursos a que se refieren las cláusulas primera y décima séptima de este convenio dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines aperture el "Municipio" en la institución bancaria que éste determine, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos que se entreguen al "Municipio", a través de la Secretaría de Finanzas del "Estado", en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales.

El retraso o incumplimiento en el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen y causen intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses que, en su caso, se generen en los términos del párrafo anterior deberán aplicarse para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

Octava.- Para los efectos de la comprobación de la entrega de los recursos a que se refiere el presente convenio, el "Estado" deberá remitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "Secretaría" los recibos originales de los recursos tanto de los que le sean entregados conforme a este convenio como de los que acrediten la entrega de los recursos por parte del "Estado" al "Municipio", dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de los mismos por parte del "Estado" o del "Municipio", según se trate.

Novena.- El "Municipio" se obliga a:

Justificar y comprobar los gastos que realice con cargo a los recursos otorgados en los términos del presente convenio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables.

La documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Para los efectos anteriores, el "**Municipio**" deberá recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones que realice, a través de su instancia ejecutora.

- ii. Realizar todas las acciones necesarias para que los recursos otorgados conforme al presente convenio sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- iii. Realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente, en materia contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma plenamente transparente ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria, corresponde a los recursos materia del presente convenio.
- IV. Requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos de obras de infraestructura y actividades de seguridad a que se refiere este convenio.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados para ello, así como permitirles las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.

Décima.- Para el seguimiento de la ejecución de las obras de infraestructura y actividades de seguridad realizadas con los recursos materia del presente instrumento, el "**Municipio**" deberá reportar e informar al "**Estado**" y, a través de éste, a la "**Secretaría**" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, en los términos establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, y en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el mismo órgano de difusión el 25 de febrero de 2008, así como en las demás disposiciones aplicables.

Décima Primera.- El "Municipio" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los recursos materia del presente convenio.

Décima Segunda.- Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "Municipio" deberá incluir en su Cuenta Pública del año correspondiente y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que rinda al Poder Legislativo del "Estado", la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados de conformidad con el presente convenio.

El "Municipio" publicará la información de las obras de infraestructura y actividades de seguridad ejecutadas, incluyendo sus avances físicos y financieros, en los órganos oficiales de difusión locales y la pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones estatales y municipales aplicables.

La "Secretaría" incluirá en los informes correspondientes, los recursos que por conducto del "Estado" entregue al "Municipio" en los términos del presente convenio.

Décima Tercera.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

Décima Cuarta.- Las partes acuerdan que los recursos no aplicados o erogados conforme a las disposiciones aplicables y al presente convenio, así como los remanentes o saldos disponibles de los recursos establecidos en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre del año de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Quinta.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Décima Sexta.- Para el ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos a que se refiere el presente convenio, se aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

Décima Séptima.- El 5 por ciento de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos que se hubiere obtenido en el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio y que conforme al artículo 288-G de dicho ordenamiento correspondan al "Municipio", se radicará por la "Secretaría" a través de la Secretaría de Finanzas del "Estado", en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

Décima Octava.- El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del "Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último medio de difusión y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación.

Décima Novena.- Los municipios del "Estado" en cuyo territorio se ubique una o más de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos podrán adherirse al presente convenio siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Notificarán por escrito al "Estado" su decisión de adherirse al presente convenio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
 - c) Sus representantes se encuentran facultados para adherirse al presente convenio, señalando las disposiciones jurídicas correspondientes.
- II. Remitirán al "Estado" el listado de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en su territorio.
- III. En caso de que se cumpla con lo señalado en las fracciones I y II que anteceden, el "Estado" comunicará al municipio de que se trate que ha quedado adherido al presente convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la "Secretaría".
- IV. El "Estado" incluirá en su página de Internet el listado de los municipios que se hayan adherido al presente Convenio.

Una vez que surta efectos la adhesión en términos de la fracción III anterior, las referencias al "Municipio" contenidas en el presente convenio se entenderán hechas al municipio que haya quedado adherido al mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado en la **ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; a los 8 días del mes de octubre del año **2008**.

Por la "Secretaría": El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.
Por el "Estado": El Gobernador del Estado, Juan Sabines Guerrero.- El Secretario de Gobierno, Jorge Antonio Morales Messner.- El Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.- **Por el "Municipio":** El Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, Alfredo Cruz Guzmán.- El Secretario Municipal, Raúl Vera Sánchez.- El Tesorero Municipal, Martín Alfonso Vázquez González.-
 Rúbricas.

Publicación No. 1452-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, 13 párrafo segundo, 27 fracción II, y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 29 fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con la premisa fundamental de este gobierno de regular la administración pública estatal en lo relativo a su funcionamiento y optimización de sus recursos.

Que la implementación del presente Lineamiento constituye una herramienta esencial para lograr una moderna y más segura gestión en el manejo de los fondos públicos y alcanzar el gerenciamiento pleno y transparente de los mismos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Administración de los Recursos Públicos a través de la Tesorería Única del Estado

Capítulo I**Disposiciones Generales**

- 1.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, es la instancia facultada para designar a las instituciones bancarias donde manejarán los recursos financieros los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
 - a)- La Tesorería Única de la citada Secretaría aperturará oportunamente las cuentas bancarias Balance Cero, a cada Organismo de la Administración Pública Centralizada.
 - b)- A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, informará a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, los números de cuentas bancarias en las que operarán los recursos financieros para gastos menores y subsidios del ejercicio fiscal vigente.
- 2.- Para el manejo adecuado de los recursos públicos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán observar lo siguiente:
 - a) A más tardar, el último día hábil del mes de enero, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta

bancaria y de la banca electrónica. En caso que durante el ejercicio fiscal haya cambios de nombres de las personas autorizadas, deberán enviarlos a más tardar los primeros cinco días hábiles de haberse realizado el movimiento.

- b) Es facultad del Titular de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, el registro y designación de firma(s) autorizada(s) para operar la Banca Electrónica y librar cheques de las cuentas bancarias para el pago de gastos menores.
- c) Autorizar a la institución bancaria correspondiente la Alta, de la cuenta Balance Cero en el módulo de Consulta de la Banca Electrónica de la Tesorería Única, para integrar oportunamente las disponibilidades financieras de las mismas.
- d) Informar por escrito a la institución bancaria correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el nombre y firma de las personas designadas para recibir los comprobantes de movimientos bancarios generados en la cuenta respectiva.
- e) De conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques bancarios emitidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, tendrán vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.
- f) Solicitar a las instituciones bancarias correspondientes, la capacitación para el manejo de la banca electrónica al personal autorizado.
- g) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, requieran la apertura de cuentas bancarias para el manejo de Recursos Financieros, Fondos Revolventes o para radicar recursos a sus Delegaciones, deberán solicitarlo por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, indicando con precisión la denominación de la cuenta bancaria correspondiente.
- h) Queda estrictamente prohibido la apertura directa de cualquier tipo de cuenta bancaria.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no realizará depósito alguno en las cuentas bancarias que hayan sido aperturadas de manera directa por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

- i) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que obtengan recursos derivados de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, deberán ser ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que deberán ser recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores.
- j) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, obtengan recursos de manera directa, a través de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, deberán solicitar la apertura de la cuenta bancaria receptora a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia fotostática del convenio correspondiente.

Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada el registro de la cuenta bancaria receptora en el sistema SIAFF, lo anterior derivado del Convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal.

- k) Es responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias que correspondan, así como el seguimiento de las inconsistencias detectadas, debiendo solicitar en los primeros 15 días del mes siguiente las aclaraciones y/o bonificaciones correspondientes a la institución bancaria respectiva, asimismo deberán turnar copia de dichas gestiones a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única y a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- l) Los organismos de la Administración Pública Centralizada deberán acudir a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a recoger las fichas de depósito correspondientes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 Horas.
- m) Gestionar ante las instituciones bancarias, a través de la banca electrónica la protección de cheques.

Asimismo, queda prohibido realizar depósitos a las cuentas bancarias Balance Cero, quedando bajo su responsabilidad efectuar dichas operaciones.

3.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada para la cancelación de las cuentas bancarias observarán lo siguiente:

- a) Notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir del 01 de febrero, los números de las cuentas bancarias a cancelar del ejercicio inmediato anterior, en las cuales hayan manejado recursos estatales y/o federales, derivados de convenios suscritos con dependencias federales como Ramo 20, CONADEPI, SECTUR, CONAFOR, CONAGUA entre otros, así como las cuentas bancarias de delegaciones.
- b) Manejar en sus cuentas bancarias de recursos federales, única y exclusivamente saldos que correspondan al pago de pasivos que quedaron debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- c) Tratándose de cuentas del ejercicio inmediato anterior en las que manejaron recursos federales, solicitarán las cancelaciones de las cuentas bancarias, una vez que cumplan con lo siguiente:
 - 1. Liquidar la totalidad de sus pasivos registrados en la información contable y presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.
 - 2. En el caso de que las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior de recursos federales que hayan generado rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la

Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observando el numeral 8 fracción IV del presente ordenamiento, con excepción de FIES y FEIEF.

- 3. Dejar con saldo cero las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior a cancelar.

A más tardar el último día hábil del mes de febrero, enviarán a las instituciones bancarias correspondientes, los talonarios de sus chequeras y los cheques no utilizados con la leyenda de: Cancelado, del ejercicio inmediato anterior y remitirán a la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única y a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda copia del acuse de recibo.

El último día hábil del mes de febrero, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda cancelará en forma definitiva las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, correspondientes a Balance Cero, incluyendo los Fondos de Gasto Corriente e Inversión; con excepción de las cuentas bancarias de delegaciones que permanecerán vigentes hasta que los Organismos de la Administración Pública Centralizada lo soliciten. En el caso de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos federales tales como: Ramo 23 y 33 y recursos federales extraordinarios, dichas cuentas permanecerán vigentes hasta que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, liquiden única y exclusivamente los pasivos que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.

- 4.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, durante el período del primero al treinta de enero, enviarán solicitud de recursos exclusivamente para cubrir pago de pasivos con recursos de los fondos de gasto corriente e inversión, que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán solicitud oficial de recursos para cubrir pasivos con recursos de los fondos comprometidos, que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Durante el período del primer día hábil de enero hasta dos días hábiles antes de finalizar el mes de febrero, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, expedirán cheques con cargo a las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior, exclusivamente para pago de pasivos que hayan quedado debidamente registrados en la información contable y presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

A partir del mes de marzo, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda mediante oficio, el pago de los cheques no cobrados a la fecha de la cancelación de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como de los pasivos no pagados única y exclusivamente con fuente de financiamiento estatal; la solicitud de pago de pasivos ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, se efectuará en el momento que el beneficiario se presente a cobro en los Organismos de la Administración Pública Centralizada, anexando la siguiente documentación:

I.- Cheques no Cobrados, a la fecha de Cancelación de la Cuenta Bancaria.

- a) Cédula de traslado de pasivos, por cheques expedidos no cobrados, recursos estatales según formato No. (SH-TE-CF-RCEC-0130).
- b) Carta de autorización, para abono a cuenta del beneficiario según formato No. (SH-TE-CF-CA-0020).
- c) Copia de la última conciliación bancaria, correspondiente al último mes que presenta movimiento la cuenta.
- d) Copia del cheque no cobrado con la leyenda: Cancelado.
- e) Copia del Recibo Oficial correspondiente.

II.- Pasivos no Pagados

- a) Cédula de traslado de pasivos no pagados, recursos estatales según formato No. (SH-TE-DCF-CPTT-0120).
- b) Carta de autorización, para abono a cuenta del beneficiario según formato No. (SH-TE-CF-CA-0020).
- c) Copia del Recibo Oficial correspondiente.

En la solicitud del trámite, los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán efectuar la verificación de la Cédula de pasivos no pagados y la Carta de Autorización con las áreas internas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la citada Secretaría no efectuará pagos de cheques no cobrados o Pasivos no Pagados cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada no reúnan los requisitos señalados en el presente numeral.

- 5.-** Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán realizar las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para determinar los saldos disponibles en los fondos centralizados y en las cuentas balance cero.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la elaboración de recibos oficiales virtuales por los recursos disponibles en la cuenta balance cero y fondos centralizados del ejercicio inmediato anterior, a partir del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente, de conforme a lo siguiente:

- a) Por el monto total de pasivos no pagados al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, los cuales se encuentran considerados en sus registros contables y reportados a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda

con fuente de financiamiento estatal, con la excepción de subsidios, mismos que solventarán financieramente los trámites de pago de pasivos que se solicitarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a partir del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente, previa conciliación.

- b) Por el monto total de cheques en circulación no pagados al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, derivado de la cancelación de la cuenta balance cero, dicho recibo oficial solventará financieramente los trámites de pago de pasivos solicitados a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a partir del mes de marzo.
- c) Por el monto de los refrendos de los recursos estatales, que serán ejercidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada en el Presupuesto de Egresos vigente, observando lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- d) Por el monto de las economías de los fondos centralizados de gasto corriente e Inversión, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- e) Por el monto total de los fondos comprometidos, los cuales se encuentran considerados en sus registros contables y reportados a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con fuente de financiamiento estatal, mismos que solventarán financieramente los trámites de pago de pasivos que se solicitarán oficialmente a la Tesorería Única de la citada Secretaría.
- f) Por el remanente del fondo estatal de desastres naturales.
- g) Por cancelación de ministraciones, siempre y cuando la cuenta balance cero se encuentre cancelada.
- h) Por cancelación parcial de ministración.
- i) Por el saldo disponible de la cuenta bancaria, cuando se apertura una nueva cuenta en el mismo ejercicio por cambio de titular.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibos oficiales virtuales por cada uno de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, por los recursos disponibles del fondo de remuneraciones y gratificaciones, seis meses después de la última emisión de nómina correspondiente al presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada soliciten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la expedición de recibos oficiales virtuales por este concepto antes del tiempo establecido en el párrafo anterior, deberán presentar el saldo conciliado previamente con la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Dirección de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo elaborará recibos oficiales de los saldos de los Fondos Centralizados y Cuentas Balance Cero si los Organismos de la Administración Pública Centralizada, no realizan las conciliaciones correspondientes. Las conciliaciones deberán incluir los movimientos presupuestarios que contablemente afectaron la disponibilidad, a fin de evitar sobregiros contables al emitir el recibo oficial correspondiente

- 6.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada y servidores públicos de éstos, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada, indicando el número de referencia que les corresponda, misma que se le dará a conocer a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, mediante oficio a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, al realizar los depósitos observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria indicando el número de referencia que le corresponda.
- II. Informarán a su personal que los reintegros por concepto de Servicios Personales deberán realizarse mediante el depósito directo a la cuenta bancaria antes mencionada, proporcionándoles el número de referencia que le corresponda.
- III. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y servidores públicos al servicio del gobierno del Estado, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro según formato No. (SH-TE-CF-FR-060), copia al carbón y copia fotostática de las fichas de depósito por los abonos que se hayan efectuado en la Institución Bancaria.
- IV. Cuando se trate de Reintegros de Servidores Públicos al Servicio del Gobierno del Estado, anexarán copia al carbón y copia fotostática de la ficha de depósito, original y copia de la hoja de cálculo, emitida por la Secretaría de Hacienda.
- V. Efectuarán los depósitos por concepto de devoluciones de gastos no ejercidos, correspondientes a recursos presupuestarios estatales del ejercicio vigente.
- VI.- Realizarán depósitos de recursos no aplicados, provenientes de anticipos de ministración.
- VII.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada y sus Órganos Administrativos que generen ingresos propios por cualquier concepto o que emitan bases para concurso de licitaciones en obra pública, deberán depositarlo en Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda.
- VIII.- Los formatos de reintegro según formato No. (SH-TE-CF-FR-060), deberán requisitarse debidamente y contendrán los siguientes datos según sea el caso:

- s de
e la
Las
n la
- que
ores
052,
enta
se le
cio a
- arán
- o de
- erán
joles
- o del
copia
ática
- l.
- tado,
ja de
- antes
- s que
ones
1052,
tarse
- a) Por amortización total o parcial de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración otorgados: especificarán la fecha, el importe y número de orden de pago que se afectará, anexando copia fotostática de la orden de pago correspondiente.
 - b) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración, documento múltiple y/o orden de pago correspondiente.
 - c) Por recuperación de cuentas por cobrar: especificarán el concepto de la recuperación y el ejercicio al que corresponde la cuenta por cobrar.
 - d) Por reintegros del año en curso y de años anteriores: especificarán el importe, número de ministración concepto, ramo y fondo, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.
 - e) Por reintegros por recuperación de activos fijos: indicarán en el formato de reintegro No. (SH-TE-CF-FR-060), el valor del bien reflejado en libros, anexando copia de la factura e indicarán mediante oficio de aclaración que dicho activo se encuentra considerado en los registros contables del Organismo de la Administración Pública Centralizada.
 - f) Por reintegros por concepto de sueldos: si es depositado a la cuenta de Banamex, S.A., el empleado deberá entregar copia al carbón y copia fotostática de la ficha de depósito y hoja de cálculo emitida por la Secretaría de Hacienda en original y copia y si es recibo oficial virtual, enviarán formato de reintegro No. T IV-24 (SH-TE-CF-FR-060), signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director de Administración. Indicando el nombre del empleado, importe y la quincena que corresponde el reintegro.

En el caso de la Solicitud de Recibos oficiales por éste concepto, será responsabilidad del Organismo de la Administración Pública Centralizada, verificar previamente con el Departamento de Nóminas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, si fue considerado o incluido en el acta de cheques cancelados, a fin de no duplicar los registros contables correspondientes.

- g) Por reintegros por concepto de retenciones 5 al millar por inspección y vigilancia, deberán especificar el ramo, fondo y ejercicio y anexar formato de entero de retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, debidamente requisitado.
- IX.- Son los responsables de indicar con claridad el concepto de los reintegros realizados a la Tesorería Única; debiendo ser únicamente los que señala el formato de reintegro No. (SH-TE-CF-FR-0060), de lo contrario deberán utilizar la opción de otros.
- X.- Deberán enviar de forma oficial a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones posteriores cuando ésta se lo solicite, en los casos que dichos reintegros no correspondan al concepto descrito en el formato No. (SH-TE-CF-FR-0060) o no tenga la suficiente claridad para su registro contable. Toda aclaración generará la obligación de pagar el derecho de 6.5 Salarios Mínimos por el trámite de Cancelación de Recibos Oficiales.

XI.- Cuando soliciten traspaso de recursos por depósitos indebidos, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, deberán pagar una cantidad equivalente a 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado; en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos.

XII.- Cuando realicen depósitos indebidos a la cuenta balance cero y que soliciten la elaboración de recibos oficiales, deberán pagar una cantidad equivalente a 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado; en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos. Con excepción de los recibos por concepto de comisiones bancarias.

XIII.- Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes a más tardar treinta días naturales después del depósito, de considerarse que el último día sea inhábil, se recibirá al siguiente día hábil.

En caso que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, no observen lo anterior; dicho saldo se registrará posterior al cierre del ejercicio; como ingreso de Ley de años anteriores.

XIV.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, que soliciten la elaboración de recibos oficiales posterior a la fecha que indica la fracción anterior, deberán pagar 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Estatal de Derechos.

XV.- Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de Tesorería Única, deberán pagar una cantidad equivalente a 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos de la Administración Pública Centralizada en las cuentas de la misma.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de: Duplicado.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar la emisión del recibo oficial por los depósitos indebidos que realicen los Organismos de la Administración Pública Centralizada en las cuentas balance cero, quedando bajo la responsabilidad de las mismas cualquier depósito.

Asimismo cuando la institución bancaria efectúe cargos mayores a los importes de los cheques que expidan los Organismos de la Administración Pública Centralizada (cheques pagados de más por el banco), deberá solicitar mediante oficio la expedición del recibo oficial correspondiente, cuando el banco bonifique el cargo indebido, anexando copia de la ficha de depósito a la cuenta concentradora de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de aplicar o no las fracciones X, XI, XII, XIV y XV.

Cuando la institución bancaria entregue a los Organismos de la Administración Pública Centralizada fichas con la leyenda de: Duplicado, éstos deberán solicitar la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda:

“Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta”.

XVI.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de enero, el registro de firmas del jefe de la unidad de apoyo administrativo y/o director administrativo o su equivalente.
- b) En caso de cambios de funcionarios de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el cambio de registro de firmas, dentro de los primeros cinco días hábiles de que se realice el cambio.
- c) En casos extraordinarios y previa autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el jefe de la unidad de apoyo administrativo, podrá delegar la facultad para firmar el formato de reintegro en su representación.
- d) Notificar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito y recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.
- e) Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda 48 horas después de haber efectuado el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda. Asimismo, es responsabilidad de las Organismos de la Administración Pública Centralizada, la autenticidad de las firmas en los formatos de reintegros.

7.- De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Capítulo VIII de las Obligaciones de las Personas Morales, fracción IV, que establece presentar a más tardar el día quince de febrero de cada año ante las autoridades fiscales, la información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, se establece que, será responsabilidad aplicable a las Dependencias del Ejecutivo Estatal presentar dicha información por los enteros federales efectuados a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los siguientes casos:

- I. En el supuesto de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen el entero de retenciones federales a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, fuera de los plazos establecidos.

- II. Por la información de retenciones de terceros notificada por la dependencia según formatos Nos. (SH-TE-CF-ISSS-0070), (SH-TE-CF-ISR-0080) o a través del sistema informático de enteros federales, que derive en errores o inconsistencias de la declaración informativa múltiple del gobierno del Estado.

Cuando la Autoridad Fiscal determine multas, recargos y actualizaciones, derivado de las fracciones I y II del presente numeral, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán responsables de asumir el costo de los conceptos descritos y a su vez de enterarlos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

8.- Los reintegros correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los reintegros correspondientes a recursos federales que efectúen los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán realizarse a través de cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlos a la Tesorería Única, mediante oficio indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo y ramo que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

En este tipo de reintegros, los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán anexar la validación por parte de la Dirección de Programación del Gasto de Inversión de la Dirección General de Inversiones de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con excepción de los recursos correspondientes a Ramo 33.

- II. Reintegros a la Tesorería de la Federación, derivados de Convenios establecidos entre Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal y Federales.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que por especificaciones del convenio signado con entes federales, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos de la Administración Pública Centralizada e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia de la ficha de depósito y/o formato SAT 16; en caso contrario deberán solicitar el reintegro a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

- III. Reintegros correspondientes a recursos federales por refrendos, economías al cierre del ejercicio fiscal y extraordinarios.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán elaborar cheque a favor de la Secretaría de Hacienda por los refrendos y economías que se determinen al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior y remitirlo a la Tesorería Única, mediante oficio indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro, refrendos y/o economías.
- b) Indicar con claridad el fondo y ramo que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, 2% sobre nóminas, 5 al millar, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos Estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada realizar depósitos de recursos federales a la cuenta No. 002100017901174052 de Banamex, S.A.; mismos que posterior al cierre del ejercicio será considerado como Ingresos de Ley de años anteriores.

IV. Reintegros de Rendimientos generados en las cuentas de las Dependencias de recursos Federalizados.

De los reintegros que realicen los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán elaborar cheque a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de dicha Secretaría, mediante oficio indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo y ramo que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

9.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la Solicitud de Recursos para gastos menores de acuerdo al techo financiero notificado por la Tesorería Única y subsidios No. (SH-TE-CF-SR-0010) en original y dos copias firmadas por el Titular y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente durante los 10 primeros días de cada mes en el horario: de 9:00 a 16:00 horas, anexando copia fotostática de la orden de ministración correspondiente. Quedando disponible financieramente a las 24 horas siguientes.
- II. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el Registro de Firmas del Titular y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente.

de Orden de Pago de Proveedores y Contratistas y/o Solicitud de Recursos para gastos menores y subsidios debidamente requisitados en formato No. (SH-TE-CF-OPPC-0011 y/o SH-TE-CF-SR-0010), según corresponda.

Para efectos de liquidar el préstamo puente de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda enviará a la Dirección de Control Financiero de la misma, el descuento directo de la ministración correspondiente y solicitud de expedición del recibo oficial.

III. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- b) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán enviar oficio de solicitud a la Secretaría de Hacienda, anexando formato número No. SH-TE-APF-AMOP-0080, debidamente requisitado para que ésta autorice el recurso al fondo centralizado que corresponda.

Una vez autorizado el anticipo de ministración, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única la solicitud de Orden de Pago de Proveedores y Contratistas y/o Solicitud de Recursos para gastos menores y subsidios debidamente requisitados en formatos Nos. (SH-TE-CF-OPPC-0011 y/o SH-TE-CF-SR-0010), según corresponda.

- c) Los Titulares de los Organismos de la Administración Pública Centralizada y/o en su caso quienes ellos designen, y a falta de ello el encargado del despacho, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente; son los únicos facultados para firmar los anticipos de ministración que se deriven.

- 11.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán gestionar ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda los Pagos de Sueldos del personal de base y confianza, bajo su adscripción a través del sistema de Nómina Electrónica, para el trámite correspondiente ante la Institución Bancaria.

Para el personal de nuevo ingreso, de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán incorporarlos al sistema de Nómina Electrónica, de manera inmediata posterior al primer cobro.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, que cuenten con personal docente, deberán realizar las gestiones necesarias para su incorporación al Sistema de Nómina Electrónica, con base a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda.

12.- El procedimiento del pago de sueldos del personal al servicio del Gobierno del Estado, se efectuará a través del sistema de Nómina Electrónica.

I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberá observar lo siguiente:

- a) Designar el banco y firmar el convenio de prestación de servicios para el Pago de Sueldos Vía Nómina Electrónica del personal al servicio del Gobierno del Estado.
- b) Actualizar periódicamente el Software de Nómina Electrónica, asesorando al personal designado por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para el manejo y control del mismo.
- c) Emitir calendario de actividades conjuntas con los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Altas y Bajas de Nómina Electrónica.
- d) Remitir al banco la información del padrón de empleados de cada Organismo de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de contratos individuales, tarjetas de débito y NIP; por cada empleado.
- e) Solicitar a la institución bancaria correspondiente la apertura de cuentas y solicitudes de contratos del personal de nuevo ingreso, a solicitud de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
- f) Enviar los contratos individuales a los Organismos de la Administración Pública Centralizada para ser entregados y requisitados correctamente por el personal.
- g) Cancelar los comprobantes de pago de Nómina Electrónica, retenidos por baja y temporales, de acuerdo al calendario establecido, siempre y cuando no se haya efectuado reclamo alguno por parte del beneficiario o por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
- h) Efectuar el abono a las cuentas individuales del personal de los Organismos de la Administración Pública Centralizada

II. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán observar lo siguiente:

- a) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el padrón de empleados de nuevo ingreso, por medios magnéticos de acuerdo al programa y por cada Institución Bancaria que corresponda.
- b) Remitir los contratos bancarios individuales de los empleados debidamente requisitados, a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en un lapso no mayor de quince días a la fecha de su recepción; y ésta a su vez, los enviará a la institución bancaria para el registro de firmas, evitando con ello la cancelación de las cuentas personales de los empleados, anexando al mismo la siguiente documentación soporte:

1. Copia de la credencial de elector.
 2. Comprobante de domicilio legible y actualizado, como máximo un mes de emisión.
- c) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda las retenciones de depósito, temporales o por baja, a través de los reportes de altas y bajas establecidos en el programa de Nómina Electrónica en la fecha indicada en el calendario, el cual será enviado a los organismos de la Administración Pública Centralizada para su conocimiento en los diez primeros días del mes de enero, el incumplimiento de este punto será responsabilidad de los mismos.

Para el caso del personal que cause baja antes de haber recibido la tarjeta de débito y NIP, deberá indicar en el reporte de bajas del sistema de Nómina Electrónica, que la alta del personal se encuentra en trámite.

- d) Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio en original y copia, la liberación del abono a la cuenta personal del trabajador, por las retenciones temporales solicitadas con antelación, especificando la quincena o quincenas a liberar, indicando si las cuentas deben ser reactivadas.
- e) Firmar la nómina y/o recibo de pago, recepcionando el talón como comprobante de pago para el trabajador.
- f) Al personal que haya causado baja y le corresponda parte proporcional de su sueldo, los Organismos de la Administración Pública Centralizada gestionarán a la brevedad posible, la solicitud de la hoja de cálculo ante la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería Única de la citada Secretaría el recibo oficial virtual e indicará mediante oficio al Departamento de Nóminas el importe a depositar a la cuenta personal, para estar en posibilidades de realizar la liberación y abono en el tiempo establecido, dicha gestión no deberá de exceder de cuarenta y dos días a la fecha de la emisión; caso contrario deberán cancelar todos los trámites administrativos hechos con anterioridad.
- g) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que hayan solicitado la liberación del pago del personal con retención temporal o de baja y no se presentaron a recibir sus comprobantes de pago de Nómina Electrónica, dentro de la fecha establecida para su custodia de cuarenta y dos días a la fecha de la emisión, se le devolverá los comprobantes de pago a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para la entrega al personal para su requisitación respectiva, procediendo automáticamente al abono correspondiente en la cuenta del beneficiario.

Las retenciones temporales de nómina electrónica no deberán excederse por más de tres quincenas, para que las cuentas del personal no pierdan los beneficios establecidos en los convenios celebrados con las instituciones bancarias y evitar rechazos de depósitos por desvinculación de cuentas, en caso contrario deberá solicitarse la baja del esquema de Nómina Electrónica.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de realizar las gestiones necesarias ante la institución bancaria correspondiente, por la problemática que se presente en el manejo de las tarjetas de débito de su personal como: extravío, daños de la tarjeta, reposiciones, cargos indebidos, entre otros.

En caso del personal que cause baja, se reservará el derecho de continuar con la tarjeta de débito, mediante el status de cliente normal del banco.

- 13.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán cancelar el comprobante de pago y el espacio de firma de la Nómina Electrónica, cuando el personal haya causado baja y se haya efectuado previamente la solicitud a través de la Unidad de Apoyo Administrativo o su similar, el traspaso de la cuenta personal a la cuenta de sueldos del Gobierno del Estado; así mismo, deberá enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda mediante formato de devolución No. (SH-TE-CF-DCPC-0150), debidamente requisitado y con el sello oficial del centro de trabajo, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada cuando no cumplan con la devolución de los comprobantes de Nómina Electrónica cancelados en las fechas establecidas en el calendario, deberán enviar oficio de justificación por la demora del trámite.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, elaborará acta administrativa de cancelación de comprobantes de pago y emitirá listados analíticos y enviará la documentación a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para su registro contable y presupuestario.

- 14.- En la emisión y distribución de nóminas y cheques de sueldos, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observará lo siguiente:

- I. Emitir quincenalmente las nóminas, cheques y comprobantes de pago, para cubrir los sueldos del personal al servicio del Gobierno del Estado.
- II. Radicar los cheques y comprobantes de pago, solicitados por la Secretaría de Hacienda.
- III. Retener los cheques y comprobantes de pago, solicitados por la Secretaría de Hacienda, mismos que tendrán una vigencia de cuarenta y cinco días para efectuar su liberación, posterior a este término se procederá a su cancelación para su incorporación en acta.
- IV. Cancelar los cheques y comprobantes de pago, solicitados por la Secretaría de Hacienda, mismos que serán incorporados en acta.
- V. Atender las solicitudes de la Secretaría de Hacienda, respecto de la devolución de cheques, misma que se realizará de forma oficial a las Delegaciones de la misma Secretaría, observando el status de la solicitud.
- VI. Entregar quincenalmente a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda, las nóminas, cheques y comprobantes de pago, así como circular en la cual se señalan instrucciones especiales y las fechas de pago y devolución de las nóminas pagadas, cheques y comprobantes de pago debidamente cancelados y relacionados.

- VII. Recibir de las Delegaciones de Hacienda, cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de emisión, nóminas firmadas, selladas y requisitadas, los cheques no cobrados debidamente cancelados y relacionados; los comprobantes de nómina electrónica sin cancelar para ser entregados a los Organismos de la Administración Pública Centralizada de áreas centrales según corresponda, con base en las instrucciones indicadas en las circulares de pago.
- VIII. Recibir de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de emisión, mediante oficio y debidamente relacionados, los cheques cancelados devueltos; en el caso de los comprobantes de pago, deberán anexar el soporte correspondiente, con base a las instrucciones indicadas en las circulares de pago.
- IX. Entregar a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, para su control y resguardo correspondiente, el original de: las nóminas pagadas de sus Delegaciones foráneas, recibos de cheques por radicaciones físicas, copia de la relación de cheques devueltos cancelados y originales de comprobantes de pago que no fueron recibidos por los beneficiarios.
- X. Entregar por escrito dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones de Hacienda, el calendario de fechas de recepción de nóminas, pago, devolución de cheques no cobrados, cancelados y retenciones de nómina electrónica; para su aplicación correspondiente.
- 15.- En la distribución de nóminas y cheques de sueldos los Organismos de la Administración Pública Centralizada observarán lo siguiente:
- I. Informar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, los nombres y firmas autógrafas, anexando copia fotostática de la identificación de las personas habilitadas para recibir las nóminas, cheques y comprobantes de pago.
 - II. Informar por escrito a las Delegaciones de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, a través de sus Delegaciones y/o Escuelas, los nombres de los habilitados para la recepción de las nóminas, cheques y comprobantes de pago de su adscripción, incluyendo el registro de firmas y anexando copia fotostática legible de la credencial de elector, siendo esto requisito indispensable para la entrega de la documentación de referencia.
 - III. Pagar en las Delegaciones de Hacienda, previa identificación, las nóminas y cheques de pensión alimenticia, jubilados y pensionados del sector burocracia y magisterio, así como de los cheques radicados.
 - IV. Las Delegaciones enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las nóminas debidamente firmadas, certificadas y selladas por cada centro de trabajo, de lo contrario se les notificará la devolución por escrito.

- V. Quedará bajo la responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Delegaciones de Hacienda y escuelas; el mal uso o extravío de nóminas, cheques y comprobantes de pago, en poder de los habilitados de su adscripción.
- VI. Queda estrictamente prohibido realizar los pagos anticipados a las fechas que indican las circulares que se les envía de manera quincenal a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, caso contrario las comisiones que cobren las Instituciones Bancarias serán absorbidas por las áreas responsables.
- VII. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Delegaciones de Hacienda y escuelas, deberán solicitar identificación a su personal para la entrega del cheque y comprobante de pago correspondiente.
- VIII. Las Delegaciones de Hacienda y escuelas, que reciban carta poder para el pago de cheques, deberán observar que éstas se encuentren debidamente certificadas y con el sello oficial de cada centro de trabajo, mismas que deberán ser certificadas, por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o su similar y si se trata del personal docente, podrá ser a través de los Supervisores, Directores de Escuela y/o Sindicato de la Sección 40, debidamente documentadas.
- IX. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a recepcionar las nóminas originales de quincenas anteriores, debidamente requisitadas y soportes de pago de las Delegaciones foráneas, conforme a las fechas que indica el calendario establecido, para su integración a la documentación comprobatoria de su erogación presupuestaria.
- X. Será responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, proporcionar al personal bajo su adscripción, todo tipo de información que le sea requerida, así como la custodia, el manejo y archivo de las nóminas originales.

16.- En el procedimiento de cheques cancelados, los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones foráneas enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato de devolución No. T IV-22 (SH-TE-CF-DCC-0140), debidamente requisitado y de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario, todos los cheques previamente cancelados a reintegro por baja, fallecimiento o custodia por falta de cobro oportuno, estampando el sello de cancelación por custodia o reintegro, así como el sello común del centro de trabajo, en el horario de 8:30 a 15:00 horas. En caso de incumplimiento de este rubro en las fechas establecidas, deberán enviar oficio de justificación por la demora del trámite.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, elaborará acta administrativa de cancelación de cheques, emitirá listados analíticos y remitirá la documentación a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y éstos a su vez serán los responsables de proporcionar al personal bajo su adscripción, todo tipo de información referente a los cheques cancelados, para los efectos contables y presupuestarios, los costos por programa de cheques cancelados deberán ser consultados a través del SIAHE de la página Web de la Secretaría de Hacienda.

17.- En el procedimiento de bloqueo y reexpedición de cheques, los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Delegaciones foráneas comunicarán en forma oportuna, al personal bajo su adscripción sobre el procedimiento de bloqueo y reexpedición de cheques de sueldos, en los siguientes casos:

I. **Extravío y robo de cheques.**

a) El beneficiario, en forma preventiva comunicará a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, por escrito, anexando copia fotostática legible de la credencial de elector, el extravío o robo de cheques, debiendo informar inmediatamente a su Dependencia, a fin de realizar dicha solicitud de manera oficial, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo o su similar, teniendo como vigencia para tal efecto, hasta seis meses de la fecha de expedición del cheque.

b) La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, procederá al bloqueo de los cheques extraviados según el banco que se trate, a través del sistema de protección de cheques.

1.- En caso que el proceda el bloqueo del cheque los Organismos de la Administración Pública Centralizada, solicitarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la reexpedición del cheque correspondiente a través de la Unidad de Apoyo Administrativo ó su similar; para tal efecto el titular del cheque extraviado deberá contar con una cuenta bancaria proporcionando el número, el nombre de la institución y clave interbancaria.

2.- En caso que no proceda el bloqueo de cheque, los Organismos de la Administración Pública Centralizada solicitarán de manera oficial, copia del anverso y reverso del cheque pagado.

II. **Deterioro de cheques.**

El beneficiario entregará a su dependencia, el cheque deteriorado anexando el talón de percepciones con los datos de referencia legibles y ésta procederá a su cancelación y lo enviará a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda; solicitando a la vez el reproceso del cheque ante la misma, cuando éstos correspondan al ejercicio en vigor.

Cuando los cheques deteriorados correspondan a ejercicios anteriores, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, procederán a la cancelación y lo enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, debiendo realizar los trámites ante la citada Secretaría, para solicitar su reproceso a través de ADEFAS.

III. **Cheques cancelados por falta de cobro oportuno.**

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cancelarán los cheques y los enviarán mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y solicitarán el reproceso de los cheques ante la misma, cuando éstos correspondan al ejercicio en vigor.

Cuando los cheques correspondan al ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando las cuentas bancarias no se encuentren canceladas, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, procederán a la cancelación y lo enviarán mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, debiendo realizar los trámites ante la misma, para solicitar su reproceso a través de ADEFAS.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, Delegaciones foráneas y escuelas, deberán apegarse a los tiempos que marca el calendario establecido sobre la custodia de los cheques, para que el personal bajo su adscripción pueda cobrar oportunamente su cheque; quedando bajo su responsabilidad el incumplimiento del tiempo establecido.

En el pago de cheques del personal al servicio del Gobierno del Estado, es importante considerar lo señalado en el artículo 360 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

18.- Para la inversión en mesa de dinero, los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la información de los saldos disponibles Estatales y Federalizados de las cuentas bancarias del ejercicio inmediato anterior que manejan, para que éstos se inviertan en los diferentes instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano, considerando lo siguiente:

- I. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, determinarán el saldo disponible real de cada cuenta maestra de recursos estatales y federalizados, de acuerdo a los registros contables y notificarán en la periodicidad que establece la Tesorería Única.
- II. De los saldos disponibles, deben considerar un monto mínimo necesario para efecto de gastos imprevistos o extraordinarios, entendiéndose como gasto imprevisto aquellos que deban ser pagados el mismo día en que se generen.
- III. El saldo que determine cada Organismo de la Administración Pública Centralizada después de restarle el monto mínimo, será invertido en mercado de dinero, por el plazo existente desde el día de la inversión hasta el primer día hábil siguiente.
- IV. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deben enviar el informe de saldos bancarios en cuentas maestras estatales y federalizadas a invertir en mesa de dinero según formato No. T IV-23 (SH-TE-GFI-ISBC-0020, mismo que debe estar firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o equivalente, los días lunes, miércoles y viernes a más tardar a las 14:00 horas o el día hábil siguiente a las 09:00 a.m.

Detalle de Inversión:

Informe del Día	Para Invertir los Días
Lunes	Martes y miércoles
Miércoles	Jueves y viernes
Viernes	Lunes

- V. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deben establecer políticas internas para la entrega de cheques a los beneficiarios, preferentemente los días martes y viernes, siendo responsabilidad de éstos, librar cheques que no hayan considerado en el reporte enviado al Área de Gestión de Finanzas e Inversiones de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- VI. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán autorizar y notificar al ejecutivo de cuenta de cada institución bancaria, que los comprobantes de los montos invertidos en mesa de dinero sean entregados al Área de Gestión de Finanzas e Inversiones de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el día siguiente hábil después de realizar la inversión. Lo anterior, constituirá el soporte de los registros contables y las conciliaciones bancarias.

Los rendimientos que generen las cuentas de inversión en mesa de dinero de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán traspasados diariamente por la institución bancaria a la cuenta denominada Concentradora o a la cuenta bancaria que corresponda.

Los saldos disponibles estatales y federalizados que envíen los Organismos de la Administración Pública Centralizada para su inversión, serán colocados en los instrumentos de inversión que decida la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a las perspectivas y condiciones de los mercados financieros.

Las aperturas, cancelaciones y vigencias de cuentas maestras de recursos estatales y federalizados, se registrarán de acuerdo a las políticas establecidas para tal caso.

Será responsabilidad aplicable a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, las modificaciones a los saldos de inversión en mesa de dinero, una vez que se hayan notificado previamente mediante el formato No. T IV-2 (SH-TE-GFI-ISBC-0020) a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

- 19.- Para efectos de operar la banca electrónica, los Organismos de la Administración Pública Centralizada a través de sus titulares, se apegarán a lo siguiente:
 - I. Deberán celebrar contratos con instituciones bancarias para la instalación de la banca electrónica, para efectuar sus operaciones financieras.
 - II. Autorizar a las instituciones bancarias para incorporar a la banca electrónica de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el status de consulta de las cuentas bancarias que manejen.
 - III. Realizar las siguientes operaciones: consultas, traspasos y pagos.
 - IV. Delegar a los funcionarios el manejo y uso de la banca electrónica.

- V. Notificar por escrito los nombres de los servidores públicos facultados para el manejo y uso de la Banca Electrónica, indicando en el mismo los niveles de autorización a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de enero.
- VI. Notificar por escrito a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las altas en el sistema de banca electrónica de las cuentas bancarias que se aperturen durante el ejercicio fiscal.
- VII. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o equivalente, será el responsable de revisar y validar la Información que contengan las operaciones, una vez que se encuentren capturadas, previo a su transmisión.
- VIII. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o equivalente deberá imprimir los formatos de las operaciones diarias realizadas en banca electrónica, para los registros contables correspondientes, los cuales deberán contener: la cuenta de origen y la cuenta destino, con los siguientes datos:
 - a) Fecha.
 - b) Hora.
 - c) Número de cuenta y/o CLABE.
 - d) Nombre de la cuenta.
 - e) Institución bancaria.
 - f) Importe.
 - g) Plaza.
 - h) Sucursal.
 - i) Número de referencia del movimiento o número de folio.
- IX. Registrar diariamente, dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, los movimientos financieros correspondientes a las transferencias electrónicas.
- X. Enviar mensualmente a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la información financiera de las operaciones efectuadas a través de la Banca Electrónica en medios magnéticos, a más tardar dentro de los diez días posteriores al mes que corresponda.
- XI. Imprimir mensualmente los estados de cuenta a través de la banca electrónica, con la finalidad de agilizar la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- XII. Realizar sus transferencias de fondos a cuentas propias y de terceros a través de la Banca Electrónica de las diferentes instituciones bancarias.
- XIII. Solicitar a la institución bancaria correspondiente el número de rastreo del SPEI, para confirmar la recepción de los recursos al Banco Destino.
- XIV. Solicitar a través de oficio a las instituciones bancarias, la instalación, capacitación y cancelación del servicio del manejo de la Banca Electrónica, debiendo turnar copia a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

20.- Para el manejo y uso de la banca electrónica los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán apegarse a los manuales de usuario de la institución bancaria correspondiente.

La banca electrónica, ofrece los siguientes servicios:

- I. Consulta de Saldos: permite consultar saldos a la fecha en que se requiera, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- II. Consulta de Movimientos: permite consultar movimientos de las operaciones realizadas de dos meses anteriores a la fecha en que se efectúe, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- III. Impresión de Estados de Cuenta: permite la impresión de estados de cuenta, así como respaldar dicha información en medios magnéticos.
- IV. Traspasos a terceros de una misma Institución Bancaria, de una cuenta propia a una de terceros. El abono se aplica el mismo día de su operación.
- V. Transferencias de terceros en diferentes Instituciones Bancarias: Permite realizar el abono a la cuenta bancaria que se encuentra en una institución bancaria distinta de la cuenta bancaria origen. Dependiendo del monto de la transacción, deberán sujetarse a las siguientes modalidades:
 - a) Sistema de pago electrónico interbancario.- Cuando el importe de la transacción es igual o mayor a \$50,000.00, el mismo día.
 - b) Sistema de orden de pago.- Cuando el importe de la transacción sea menor de \$50,000.00, el mismo día.
 - c) Para los pagos que se realicen entre las mismas instituciones bancarias, la operación financiera se hará de manera inmediata.

El horario para el envío de los SPEI, lo determinarán las Instituciones Bancarias.

- VI. Protección de Cheques: proteger de alteraciones fraudulentas los cheques que las instituciones bancarias pueden operar en ventanilla, protegiendo la cuenta de origen, número de cheque, fecha, beneficiario e importe.
- VII. Conciliaciones Automáticas: permite realizar las conciliaciones bancarias diarias en forma automática.
- VIII. Bitácora de Operaciones: permite conocer las operaciones realizadas dentro de la Banca Electrónica, así como la hora, fecha y nombre del usuario.
- IX. Información Financiera: permite consultar las tasas de mercado de dinero y de capitales, así como los diferentes tipos de cambio, entre otros.

Con fundamento en los artículos 1205 y 1298 – A del Código de Comercio y el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; para efectos de comprobación y soportes, todos los reportes que genera la banca electrónica tendrán validez oficial y legal.

21.- Para el manejo del programa de pagos a proveedores y contratistas por descuento financiero electrónico "Cadenas Productivas" los intermediarios financieros serán los siguientes:

I. Intermediarios financieros.

- a) BANORTE, S. A.
- b) SANTANDER, S. A.
- c) HSBC, S. A.
- d) BANAMEX, S.A.
- e) BANCOMER, S.A.
- f) SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

En caso de incorporarse otro intermediario financiero, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, notificará oportunamente a los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

II. Las cuentas bancarias que operarán el programa serán:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	CLABE	NOMBRE DE LA CUENTA
BANORTE, S. A.	0623580754	072100006235807544	ESTADO DE CHIAPAS
SANTANDER, S. A.	65501407909	014100655014079096	SECRETARÍA DE HACIENDA CADENAS PRODUCTIVAS
HSBC, S. A.	4024788200	021100040247882001	SECRETARÍA DE HACIENDA CADENAS PRODUCTIVAS
BANAMEX, S.A.	01790202615	002100017902026154	SECRETARÍA DE HACIENDA CADENAS PRODUCTIVAS
BANCOMER, S.A.	00158126844	012100001581268449	SECRETARÍA DE HACIENDA CADENAS PRODUCTIVAS
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	08506599281	044100085065992814	SECRETARÍA DE HACIENDA CADENAS PRODUCTIVAS

22.- Son facultades y obligaciones de los Organismos de la Administración Pública Centralizada:

- I. Utilizar el programa "Cadenas Productivas", para efectuar el pago a sus proveedores y contratistas, tanto en gasto corriente como de inversión.

- II. Enviar a la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la documentación de sus prestadores de servicios para que sean afiliados al programa "Cadenas Productivas".
- III. Recibir de manera mensual por parte de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la relación actualizada de los prestadores de servicios afiliados.
- IV. Verificar que todos los recursos sean autorizados y ministrados, para que se canalicen al programa "Cadenas Productivas".
- V. Consultar en el sistema los límites de las líneas de crédito, en caso de un sobregiro los costos financieros que se generen se aplicarán con cargo al personal encargado del manejo del programa "Cadenas Productivas".
- VI. Incorporar al programa, los contra recibos de los proveedores y contratistas.
- VII. Publicar la información relativa a los descuentos financieros de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Asimismo informarán a los proveedores y contratistas, el horario de operación para aplicar los contra recibos el cual será de las 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes.
- VIII. Fijar los plazos de vencimiento que tendrán los proveedores y contratistas, para utilizar el descuento financiero, los cuales serán como mínimo quince días y como máximo ciento veinte días.
- IX. Informar oportunamente a los proveedores y contratistas, cuáles son las instituciones financieras participantes en el programa "Cadenas Productivas".
- X. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, la solicitud de recursos de acuerdo al formato No. T IV-19 (SH-TE-CFSR-0010 A), indicando en el mismo el fondo de origen de los recursos y la fecha de vencimiento de los contra recibos.
- XI. Realizar el pago oportuno de los vencimientos de los contra recibos aplicados por los proveedores y contratistas en el programa "Cadenas Productivas", en caso de que no se realice en tiempo y forma el pago de los vencimientos por causas imputables a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, los costos financieros que se generen se aplicarán con cargo al personal encargado del manejo del citado programa.
- XII. Establecer los mecanismos de control interno, necesarios con la finalidad de que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realice con base a las solicitudes de recursos, los pagos a las cuentas bancarias del programa, por los vencimientos de los contra recibos aplicados por los proveedores y contratistas, cuidando en todo momento el origen de los mismos, con el objeto de transparentar el manejo de los recursos Estatales y Federales por futuras revisiones de los Órganos de Control y Fiscalización.

En caso de que sustituyan o remuevan a las personas facultadas para el manejo y uso del Programa, realizarán los trámites necesarios ante la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para que dichas personas dejen de tener acceso al programa, siendo los Organismos de la Administración Pública Centralizada, los responsables de las operaciones que éstas llegaran a realizar o hayan realizado hasta que sean dadas de baja.

XIII. Seleccionar adecuadamente a los proveedores y contratistas, susceptibles de utilizar el financiamiento a través del programa "Cadenas Productivas".

XIV. Dar de alta en el programa "Cadenas Productivas", los contra recibos de los proveedores y contratistas susceptibles de descuento financiero.

Los documentos dados de alta en el programa "Cadenas Productivas", en caso de ser operados por los prestadores de servicios, son adeudos reconocidos por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, por lo que no serán impugnados, en virtud de que los mismos le dieron de alta.

XV. Revisar diariamente en el sistema el módulo Aviso de Notificación, la relación de proveedores y contratistas que utilizaron el descuento financiero, con la finalidad de elaborar el calendario de vencimientos de los adeudos contraídos con las instituciones financieras.

XVI. Solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el pago de los adeudos contraídos con las instituciones financieras en las fechas de vencimiento que en éstos se consigne, siempre y cuando la institución financiera notifique la realización de descuento financiero, en términos del artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal por lo que con fundamento en el artículo 2041 del Código Civil Federal y el penúltimo párrafo del artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los Organismos de la Administración Pública Centralizada se liberarán de la obligación, en el momento que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realice el pago a la institución financiera.

No podrán utilizar el programa para el pago de pasivos de recursos estatales y federalizados de ejercicios fiscales anteriores.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada serán los responsables del manejo y aplicación del programa "Cadenas Productivas", de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos. Asimismo, serán los responsables de publicar en el programa la información correspondiente a los documentos susceptibles de descuento financiero.

23.- Los proveedores y contratistas, revisarán a través del programa, los documentos dados de alta por los Organismos de la Administración Pública Centralizada y seleccionarán los que deseen operar a través del descuento financiero. Los proveedores y contratistas al momento de solicitar el descuento financiero, a través del Programa "Cadenas Productivas", transmitirán a la institución financiera, los derechos de crédito de los documentos, para los efectos legales.

La institución financiera recibirá de los proveedores y contratistas, a través del Programa, el mensaje de datos de los documentos sobre los cuales requieran el descuento financiero.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal, la institución financiera notificará a la Tesorería Única de Secretaría de Hacienda, a través de un mensaje de datos con su correspondiente acuse de recibo y a los Organismos de la Administración Pública Centralizada, que realizarán el descuento financiero de los documentos solicitados por los proveedores y contratistas.

La institución financiera depositará el importe correspondiente del descuento financiero a la cuenta que los proveedores y contratistas le indiquen.

Nacional Financiera a través del centro de atención electrónica, verificará y registrará la operación y en su caso, autorizará la entrega de los recursos a la institución financiera.

- 24.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, aceptan expresamente las notificaciones que la institución financiera les otorgue, conforme al artículo 45 K de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2041 del Código Civil Federal.

Serán recibidas las notificaciones a través del módulo del sistema, denominado Aviso de Notificación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1205 y 1298 A del Código de Comercio, los mensajes de datos que los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada, transmitan o comuniquen, a través del programa "Cadenas Productivas", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcances de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos, para realizar operaciones a través del programa "Cadenas Productivas", sustituirá la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Nacional Financiera, no prestará los servicios del programa "Cadenas Productivas" en los siguientes casos:

- a) Cuando la información dada de alta por los Organismos de la Administración Pública Centralizada, en el Programa sea insuficiente, inexacta o errónea, a juicio de Nacional Financiera.
- b) Cuando los documentos no se encuentren dados de alta en el programa "Cadenas Productivas", o bien se encuentren cancelados, aún cuando no hubieren sido dados de baja del mismo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier causa ajena al control de Nacional Financiera.

- d) Cuando se den de alta en el programa "Cadenas Productivas", documentos vencidos, pagados o negociados previamente.
- e) Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, notifiquen oportunamente por cualquier medio, con acuse de recibo, que algún documento no debe ser descontado o redescontado.
- f) Cuando no tenga recursos disponibles para las instituciones financieras.

La Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, coordinará la elaboración de un reporte ejecutivo, que evalúe el desempeño de los Organismos Públicos, instituciones financieras y de Nacional Financiera.

25.- La documentación oficial y formatos que los Organismos de la Administración Pública Centralizada presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- a. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- b. Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán ser presentados como lo establece el presente Lineamiento y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- c. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director de los Organismos Públicos de la Administración Pública Centralizada las repercusiones a que haya lugar.

Capítulo II

Pagos Centralizados (Proveedores y Contratistas)

Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo al Ejecutivo del Estado y Órganos Desconcentrados

26.- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, carta de autorización de sus Proveedores y Contratistas debidamente requisitada, mediante el formato No. (SH-TE-CF-CA-0020), a través del cual otorgan autorización expresa para que sus pagos se realicen a su cuenta bancaria correspondiente.

En caso de cambios en las cuentas bancarias de los proveedores y contratistas. Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán informar mediante el formato de "aviso de cambio" No. (SH-TE-CF-MDPC-0030) a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de mantener actualizados los datos ya que en función de ellos se realizarán los pagos correspondientes.

Asimismo, deberán observar lo siguiente:

- a) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán de forma diaria con 24 horas de anticipación a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, solicitud de orden de pago a proveedores y contratistas en formato No. (SH-TE-CF-OPPC-0011) debidamente requisitada en original y 2 copias firmadas por el Titular y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente; en caso de que el Titular del Organismo delegue la facultad de firma de las referidas órdenes de pago, deberá informar a la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda de manera oficial; las órdenes de pago serán recepcionadas de lunes a viernes en el horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Cuando se trate de solicitudes de pago a proveedores y contratistas financiadas con recursos federales, deberán anexar copia de la ministración correspondiente.

En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos plasmados en la orden de pago, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda devolverá las mismas a los Organismos de la Administración Pública Centralizada en un plazo no mayor a 24 horas a la fecha de su recepción, en formato No. SH-TE-CF-FDOPPC-0012.

- b) Los organismos de la Administración Pública Centralizada enviarán formato No. (SH-TE-CF-OPPC-0011) a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de forma individualizada por fuente y subfuente de financiamiento por cada proveedor y/o contratista, indicando en el mismo el importe de la estimación(es), factura(s), recibo(s) o el documento que genere el pago.

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada podrán enviar órdenes de pago de Proveedores y Contratistas globales, anexando relación y debiendo observar, que los pagos correspondan a la misma fuente de financiamiento y a la misma ministración, anticipo de ministración, préstamos, prestamos puente o recibo oficial.

- c) La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará en la cuenta bancaria de los proveedores y contratistas los recursos financieros por el monto que soliciten los Organismos de la Administración Pública Centralizada durante un plazo no mayor de 24 horas después de haber recibido la orden de pago a proveedores y contratistas.
- d) Para el depósito de las cuentas bancarias a los proveedores y contratistas, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente realizará transferencias financieras para abono a cuenta.

Salvo casos excepcionales los depósitos que no se puedan realizar a través de la Banca Electrónica, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a solicitud expresa y bajo la

estricta responsabilidad de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, podrá realizarlo mediante cheque nominativo.

- e). Tratándose de pagos masivos a distintos beneficiarios, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la solicitud de orden de pago a proveedores y contratistas debidamente requisitada, anexando archivo en medio electrónico (USB) a través del cual se efectuarán las transferencias financieras correspondientes.
- f). Cuando los organismos de la Administración Pública Centralizada requieran efectuar pagos en moneda extranjera a proveedores y contratistas, deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda con 24 horas de anticipación las órdenes de pago correspondientes, en razón de que es necesario realizar oportunamente el cambio de divisas. Asimismo deberán señalar el código SWIFT (Código ABA para depósitos en el extranjero), domicilio del beneficiario, domicilio del banco receptor y concepto de pago.
- g). Los organismos de la Administración Pública Centralizada deberán acudir a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a recoger las fichas de depósito por los pagos a proveedores y contratistas correspondientes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, siendo éstos los responsables de comunicar a los proveedores y contratistas de los depósitos realizados.
- h). Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, serán los responsables de llevar el control de los saldos disponibles de las ministraciones con relación a las solicitudes de órdenes de pago a proveedores y contratistas enviadas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- i). Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán conciliar con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en los primeros diez días de cada mes a partir del mes de febrero, los saldos de los Fondos de Proveedores y Contratistas por cada fuente de financiamiento; de acuerdo al calendario de conciliaciones que se les enviará a más tardar el último día hábil del mes de enero.
- j). Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, deberán verificar el nombre o razón social, el RFC y la Clabe interbancaria de los proveedores y contratistas, plasmadas en la orden de pago, sea correcto y que coincida con lo registrado en la base de datos, debido a que es indispensable para realizar la transferencia financiera a la cuenta bancaria correspondiente.
- k). Los organismos de la Administración Pública Centralizada, serán responsables del ejercicio del presupuesto y de la custodia y conservación de la documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones de pago solicitadas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que por ello queden eximidos de ser fiscalizados por los órganos de control correspondientes.
- l). La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda será responsable únicamente de realizar las transferencias financieras, a solicitud de los Organismos de la Administración Pública

Centralizada, por lo que la información contenida en las órdenes de pago a Proveedores y Contratistas es de estricta responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

- m) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada que cuenten con Delegaciones administrativas, solicitarán el pago de sus proveedores y contratistas a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por medio de sus Unidades de Apoyo Administrativo, mismas que deberán contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria correspondiente.

27.- Para el pago de viáticos, los Organismos de la Administración Pública Centralizada deberán enviar orden de pago a proveedores y contratistas, relación anexa (original y dos copias) y archivo (USB) conteniendo lo siguiente:

- I.- El número de enlace del trabajador asignado por la Subsecretaría de Administración.
- II.- El nombre del beneficiario del viático.
- III.- El Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- IV.- La institución bancaria a depositar.
- V.- El número de la cuenta y clabe interbancaria.
- VI.- El importe del viático.

Dicho archivo, deberá generarse mediante el Sistema Integral de Nómina proporcionado por la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a fin de efectuar la transferencia electrónica de manera oportuna.

28.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, envíen órdenes de pago a proveedores y contratistas No. (SH-TE-CF-OPPC-0011), para el pago de servicios básicos, deberán observar lo siguiente:

- I.- Para el pago servicios básicos:
 - a) Luz (anexar copia del recibo).
 - b) Agua (anexar copia del recibo).
- II.- Para el pago de teléfono con cuenta maestra, radio, televisión por cable y/o satelital:
 - a) Telefonía Convencional (anexar copia fotostática de la factura).
 - b) Telefonía Celular (anexar copia de la factura, listado, reporte o documento emitido por el prestador de servicios).

- c) Para el pago de Servicios de Radio Comunicación (anexar copia de la factura, listado, reporte o documento emitido por el prestador de servicios).
- d) Para el pago de Televisión por Cable y/o Satelital, (anexar copia de la factura, listado, reporte o documento emitido por el prestador de servicios).

29.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen retenciones a terceros, derivados de los pagos centralizados deberán observar lo siguiente:

- I. Enviar conjuntamente con la orden de pago del Proveedor y/o Contratista, la orden de pago por las retenciones efectuadas e indicar en la misma la expedición del recibo oficial correspondiente, con excepción de las retenciones al ICIC cuyo comprobante será la ficha de depósito.
- II. Cuando se trate de enteros federales deberán anexar disco magnético, conteniendo la información de dichos enteros, así como un ejemplar impreso de los formatos de retención Nos. (SH-TE-CF-ISSS-0070) y (SH-TE-CF-ISR-0080) debidamente requisitados.
- III.- Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para que le sean entregados los recibos oficiales por las retenciones e informar a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, lo siguiente:
 - a) Las retenciones por concepto del 2% sobre nóminas en las fechas establecidas en el calendario emitido por esta.
 - b) Las retenciones de enteros federales (ISR, 10% honorarios, arrendamiento e ISSS).

Con la finalidad de consolidar la información y ésta comunique a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para su entero correspondiente en los plazos establecidos por la Ley:

30.- Los organismos de la Administración Pública Centralizada cuyos proveedores y contratistas utilicen el programa por descuento financiero electrónico "Cadenas Productivas" deberán enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento la solicitud de recursos de acuerdo al formato No. (SH-TE-CFSR-0010A) indicando el No. de ministración, fuente de financiamiento, importe, fecha de vencimiento de los contrarrecibos, número de cuenta e institución bancaria a la que se le realizará la transferencia financiera, anexando copia de la ministración correspondiente.

Capítulo III

Solicitud de Recursos para Gastos Menores y/o Subsidios

(Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo al Ejecutivo del Estado y Órganos Desconcentrados)

31.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus facultades, determinará e informará a los Organismos de la Administración Pública Centralizada los techos financieros para Gastos Menores.

32.- Los organismos de la Administración Pública Centralizada deberán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al formato (SH-TE-CF-SR-0010), los recursos para gastos menores estrictamente necesarios e indispensables para el funcionamiento y desempeño de los organismos de la Administración Pública Centralizada.

Los gastos menores solamente podrán ser considerados para erogaciones relacionados con partidas de los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos Estatal vigente.

33.- En caso de que los Organismos de la Administración Pública Centralizada ejerzan recursos públicos a través del capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias podrán pagarlo directamente, previa solicitud de recursos enviada a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato No. (SH-TE-CF-SR-0010) debidamente requisitado.

34.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar incrementos en los techos financieros de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, previa disponibilidad financiera y presupuestaria correspondiente o cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor.

35.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada realicen o efectúen pagos a proveedores y contratistas de forma directa por el concepto de gastos menores deberán observar lo siguiente:

- a) En caso de que los organismos de la Administración Pública Centralizada, efectúen retenciones a terceros derivado de los pagos referidos en el primer párrafo, deberán depositar a la cuenta referenciada de la Secretaría de Hacienda, el monto de dichas retenciones, informando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el importe y concepto del entero, como ISSS, ISR, entre otros., dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes que corresponda, a excepción del último mes del ejercicio fiscal, los cuales deberán enterarse a más tardar en los primeros diez días naturales del mes de diciembre, apegándose a los requisitos de los formatos No. (SH-TE-CF-ISSS-0070) y (SH-TE-CF-ISR-0080), emitidos por el sistema de enteros federales proporcionados por esta Tesorería, enviando disco magnético conteniendo dicha información para que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda cumpla en tiempo y forma con el entero de las obligaciones fiscales.

- b) Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de estos Lineamientos deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Capítulo IV

De la Tesorería Única

- 36.- Cuando los Organismos de la Administración Pública Centralizada soliciten el pago de proveedores y contratistas con cargo a su presupuesto deberán observar lo siguiente:
 - I.- Tratándose de personas físicas, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda efectuará transferencia electrónica siempre y cuando el importe a pagar sea superior a la cantidad establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente, salvo en casos que así lo amerite, la Tesorería Única se reserva el derecho de elaborar cheques nominativos a favor de los contratistas y proveedores.
 - II.- Tratándose de personas morales, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda solamente efectuará transferencias electrónicas a favor de los proveedores y contratistas, salvo en casos excepcionales, la Tesorería Única se reserva el derecho de elaborar cheques nominativos.
- 37.- Derivado de Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Gobierno del Estado y particulares, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos de manera directa a proveedores y contratistas, observando lo siguiente:
 - I.- Que en dichos Contratos se establezca de forma directa el procedimiento de pago centralizado o global a favor del proveedor o prestador de servicios.
 - II.- Que la Subsecretaría de Administración en el ámbito de su competencia notifique de manera oficial a la Tesorería Única la obligación de efectuar los pagos centralizados y el calendario en el cual se fijen las fechas de entero o pago.
- 38.- Con fundamento en los contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Gobierno del Estado y particulares y/o Organismos Públicos, la Tesorería Única en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Subsecretaría de Programación y Presupuesto, deberán establecer procedimientos sobre recursos erogados por cada una e informar a las Dependencias, Subdependencias y Órganos Desconcentrados para su aplicación presupuestal, financiera y contable.
- 39.- La Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Única, podrá celebrar contratos con prestadores de servicios para establecer mecanismos de pago.
- 40.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de las Delegaciones de la Administración Pública Centralizada, por casos excepcionales y/o sea solicitado por las Dependencias, Subdependencias y Órganos Desconcentrados a través de los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

- 41.- Derivado de anticipos de ministración, órdenes de pagos y préstamo puente, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de proveedores, contratistas y prestadores de servicios, así como a las cuentas bancarias de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, cuando lo soliciten a través de los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.
- 42.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar pagos y transferencias electrónicas de manera directa a cuentas bancarias de proveedores y contratistas y/o Órganos de la Administración Pública Centralizada derivado de ministraciones y órdenes de pagos, cuya fuente de financiamiento sean fondos etiquetados y/o comprometidos, los cuales se encuentren registrados contablemente como pasivos en la Tesorería Única, cuando dichos pagos sean solicitados por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.
- 43.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá dejar disponible solicitudes de recursos, diferentes a los mencionados en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.
- 44.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá depositar y/o dejar disponible en las cuentas bancarias de los Organismos de la Administración Pública Centralizada, mediante anticipos de ministración y/o órdenes de pago para Gastos Contingentes o Emergentes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2009 para ser observados, por los Organismos de la Administración Pública Centralizada.

Artículo Segundo.- La Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, se eximirá de la aplicación y observación del presente Acuerdo.

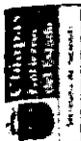
Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia coadyuvará con los Organismos de la Administración Pública Centralizada, en el establecimiento de sistemas de información que agilice los procesos del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo deja sin efecto para la Administración Pública Centralizada, únicamente el Título IV, Capítulo IV de las Políticas de Tesorería Única del Subsistema de Egresos, de la Normatividad Contable Financiera publicada en el Periódico Oficial No. 135, Tercera Sección, Segunda Parte, de fecha 31 de diciembre de 2008, así mismo se derogan todas las disposiciones que tengan igual o similar aplicación, así como la que se contraponga al presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- La interpretación de éste Acuerdo para los efectos correspondientes, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.



SH-TE-CF-OPPC-0011

FECHA DE EXPEDICION (1)	
NUMERO DE ORDEN DE PAGO (2)	

**GOBIERNO DE ESTADO DE CHIAPAS
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA
ORDEN DE PAGO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

DEPOSITÉSE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA (3)

DATOS DEL PAGO (4)

a) NOMBRE DEL PROYECTO	b) NO. DE MINISTRACION	c) FONDO CENTRALIZADO	d) FONDO FINANCIERO	e) FUENTE DE FINANCIAMIENTO PRESUPUESTAL	f) SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO PRESUPUESTAL	g) IMPORTE
TOTAL A DEPOSITAR						

IMPORTE CON LETRA

DATOS DEL PROVEEDOR Y CONTRATISTA (5)

a) RFC	b) NOMBRE O PAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO	
c) BANCO	d) NO. DE CUENTA	e) CLABE INTERBANCARIA
g) CONTRATO	f) TIPO DE ADJUDICACIÓN	
h) ESTIMACION		
i) FACTURA, RECIBO Y/O DOCUMENTO QUE GENERA EL PAGO		j) TIPO DE DOCUMENTO QUE GENERA EL PAGO
FOLIO	IMPORTE	IVA
RETENCION 2%	IMPORTE TOTAL	RETENCION 2%
OTROS		OTROS
OBSERVACIONES		

LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA QUE LO ELABORA.

SOLICITA (6)

AUTORIZA (7)

SELLO (8)

JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y/O DIRECTOR DE ADMINISTRACION

TITULAR DE LA DEPENDENCIA

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

SH-TE-CF-OPPC-0011

"ORDEN DE PAGO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS"

- 1) Día, mes y año de expedición de la orden de pago de proveedores y contratistas.
- 2) Número: Se integra con un folio de 4 dígitos de la siguiente manera:

El primer folio será el 0001 que corresponde a la primera orden de pago de proveedores y contratistas, los siguientes serán el consecutivo que corresponda.

- 3) Anotar la clave y nombre de la dependencia a quién se le hará el cargo presupuestal del depósito.

- 4) Anotar los datos del pago
 - a. Nombre del proyecto
 - b. Numero de ministraciones a las cuales se deberá aplicar el gasto.
 - c. Fondo centralizado de las ministraciones
 - d. Fondo financiero
 - e. Fuente de financiamiento presupuestal de las ministraciones
 - f. Subfuente de financiamiento presupuestal de las ministraciones
 - g. Importe a depositar con número
 - h. Importe total a depositar con letra
 - i. Importe total a depositar con número

- 5) Anotar los datos del proveedor y contratista
 - a. Registro Federal de Contribuyentes
 - b. Nombre o razón social del proveedor y/o contratista.
 - c. Nombre de la institución bancaria
 - d. Nombre de la cuenta
 - e. Numero de cuenta
 - f. CLABE (Clave bancaria estandarizada) a la que se aplicará el depósito
 - g. Estimación del proyecto
 - h. Factura, recibo y/o documento que genera el pago

- 6) Firma del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director de Administración o equivalente.

- 7) Firma del titular de la Dependencia, Subdependencia y/o Organismos Desconcentrado.

- 8) Incluir el sello con la leyenda "Despachado" de la dependencia que corresponda.

- 9) Corresponde al sello con la leyenda "Recibido Sujeto a Revisión" de la Tesorería Única

Este formato no será válido si presenta raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

SH-TE-CF-SR-0010

"SOLICITUD DE RECURSOS"

- 1) Día, mes y año de expedición de la solicitud de recursos.
- 2) Número: Se integra con 5 dígitos de la siguiente manera:

El primer dígito será el 9 que corresponde a solicitud de recursos, los 4 dígitos siguientes, serán para el consecutivo que corresponda.
- 3) Anotar el número y nombre de la Dependencia, Subdependencia y/o Organismos Desconcentrado a quién se le hará el cargo presupuestal del depósito.
- 4) Anotar el concepto por el que se realiza el depósito, indicando las Órdenes de Ministraciones o Recibos Oficiales a las cuales se deberá aplicar el gasto.
- 5) Deberá anotar en forma precisa:
Anotar el fondo a aplicar de acuerdo a la fuente de financiamiento
Nombre de la cuenta.
La cuenta bancaria y CLABE(Clave bancaria Estandarizada) a la que se aplicará el depósito.
Nombre de la Institución Bancaria a realizar el depósito.
- 6) Anotar el importe a depositar con número.
- 7) Anotar el importe a depositar con letra.
- 8) Firma del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director de Administración o equivalente.
- 9) Firma del titular de la Dependencia, Subdependencia y/o Organismo Desconcentrado.
- 10)) Incluir el sello con la leyenda " Despachado " de la Dependencia, Subdependencia y/o Organismos Desconcentrado que corresponda.

Este formato no será válido si presenta raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

SH-TE-CF-CA-0020

"CARTA DE AUTORIZACIÓN"

- 1) Marcar con una (x), el círculo que corresponda. Persona física o moral.
- 2) Anotar la fecha de expedición del documento (día, mes, año).
- 3) Imprimir el sello de la persona física o moral expedidora.
- 4) Anotar el Registro Federal de Contribuyentes (Incluyendo Homoclave).
- 5) En forma completa, el nombre o razón social del beneficiario, evitando el uso de abreviaturas, excepto cuando se trate de organismos o instituciones cuyas siglas se identifiquen sin lugar a dudas.
- 6) Anotar el domicilio del beneficiario, detallando claramente calle, número exterior y/o interior, colonia o fraccionamiento, zona, código postal y ciudad.
- 7) Anotar claramente el número telefónico, incluyendo lada y correo electrónico.
- 8) Describir la actividad o servicio a prestar.

Acreditamiento del apoderado o representante legal:

- 9) Anotar el número y fecha de la escritura pública.
- 10) Nombre del notario y número de notaría.
- 11) Anotar en forma completa el nombre de la Institución Bancaria.
- 12) Anotar el número de plaza.
- 13) Anotar el número de sucursal.
- 14) En forma clara y precisa el nombre de la sucursal.
- 15) Anotar el número de cuenta (Plaza, Número y Dígito).
- 16) Anotar el tipo de cuenta aperturada.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

SH-TE-CF-CA-0020

" CARTA DE AUTORIZACIÓN "

- 17) Anotar el número de referencia.
- 18) Anotar el tipo de convenio (Concentración de pagos, CIE, etc.).
- 19) Anotar el número de convenio (Concentración de pagos, CIE, etc.).
- 20) Anotar CLABE estandarizada.
- 21) Anotar en forma clara, el nombre, cargo y rúbrica del funcionario que autoriza.

Este formato no será válido si presenta raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

SH-TE-CF-MDPC-0030

**"MODIFICACIÓN DE DATOS DE PROVEEDORES
Y CONTRATISTAS (AVISO DE CAMBIO) "**

- 1) Marcar con una (x), el círculo que corresponda. Persona física o moral.
- 2) Fecha de expedición del documento (día, mes, año)
- 3) Imprimir el sello de la persona física o moral expedidora.
- 4) Registro Federal de Contribuyentes (Incluyendo Homoclave).
- 5) En forma completa, el nombre o razón social del beneficiario, evitando el uso de abreviaturas, excepto cuando se trate de organismos o instituciones cuyas siglas se identifiquen sin lugar a dudas.
- 6) Domicilio del beneficiario, detallando calle, número exterior y/o interior, colonia o fraccionamiento, zona, código postal y ciudad.
- 7) Número telefónico, incluyendo lada y correo electrónico.
- 8) Describir la actividad o servicio a prestar.

Llenar el Acreditamiento únicamente si cambia el apoderado o representante legal:

- 9) Número y fecha de la escritura pública.
- 10) Nombre del notario y número de notaría.
- 11) Anotar en forma completa el nombre de la Institución Bancaria.
- 12) Anotar el número de plaza.
- 13) Anotar el número de sucursal
- 14) En forma clara y precisa el nombre de la sucursal.
- 15) Anotar el número de cuenta (Plaza, Número y Dígito).
- 16) Anotar el tipo de cuenta aperturada.
- 17) Anotar el número de referencia (Concentración de pagos, CIE, etc.).

- 18) Anotar el tipo de convenio (Concentración de pagos, CIE, etc.).
- 19) Anotar el número de convenio (Concentración de pagos, CIE, etc.).
- 20) Anotar la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- 21) Anotar en forma clara, el nombre, cargo y rúbrica del funcionario que autoriza.
- 22) Anotarán la fecha de expedición de la carta de autorización o aviso de cambio anterior que están modificando por cancelación de cuenta bancaria o cualquier otro dato reportado.

Este formato no será válido si presenta raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Publicación No. 1453-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

C. Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del trabajo; 22, fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 23, fracción XVIII y 41, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad Politécnica de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto de reformas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.

Dicha Institución educativa fue constituida con el propósito de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización Tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales; llegar a cabo investigación y desarrollo tecnológico; difundir el conocimiento y la cultura entre otros.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la universidad cuenta con personal con su personal respectivo, mismo que tienen en términos de la legislación laboral derechos y obligaciones, por lo que en términos del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende la Ley Federal del Trabajo, es menester regular a través de un instrumento reglamentario.

En este sentido, y atentos a las políticas del actual gobierno de mantener instituciones modernas y un marco jurídico actualizado, el C. Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, acordó fortalecer la legislación que regula la integración y funcionamiento de ésta, considerando necesario incluir dentro de dicha legislación lo relativo a la regulación de las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el C. Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Chiapas

Título Primero Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia general y obligatoria para el personal administrativo, académico y órganos desconcentrados y la Universidad Politécnica de Chiapas, en el desarrollo de las labores de dicha Institución Educativa.

Artículo 2º.- Para su correcta aplicación e interpretación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Autoridad Laboral:** H. Junta de Conciliación y Arbitraje competente.
- II. **Universidad:** Universidad Politécnica de Chiapas.
- III. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Representantes de la Universidad:** Las autoridades y funcionarios a quienes confiere tal carácter su Decreto de Creación; así como las personas designadas por el Rector, para resolver los problemas que se presenten con motivo de la aplicación de este reglamento.
- V. **Las partes:** Cuando se refiera a la Universidad y al personal administrativo, académico y demás órganos desconcentrados de la Universidad.
- VI. **Personal o Trabajador:** Es la persona física que presta a la Universidad, un trabajo personal físico o intelectual o ambos, subordinado, mediante el pago de un salario.
- VII. **Personal Administrativo o Trabajador Administrativo:** Persona física que presta sus servicios no académicos a la Universidad.
- VIII. **Personal Académico o Trabajador Académico:** Es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas.

- IX. **Personal de Confianza o Trabajador de Confianza:** Es la persona física que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de la Universidad dentro de la misma.
- X. **Personal de Operativo:** Es aquel que se encarga de las labores específicas necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad, procurando en todo momento que el suministro de los materiales necesarios sea el adecuado.
- XI. **Personal Técnico:** Es aquel trabajador que estando en posesión de los conocimientos técnicos necesarios y con la debida responsabilidad y teniendo mando directo sobre los profesionales encuadrados en mantenimiento responde de su disciplina, distribuye y organiza el trabajo vigilando el buen funcionamiento conservación y reparación de maquinaria e instalaciones.
- XII. **Trabajador por Tiempo Determinado:** Son aquellas personas físicas que prestan sus servicios por tiempo o obra determinada.
- XIII. **Trabajador por Tiempo Indeterminado:** Son aquellas personas físicas que realizan actividades sin estipulación expresa en cuanto al tiempo u obra determinada.
- XIV. **Decreto:** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre de 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve
- XV. **Ley:** La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVI. **Ley del Seguro Social:** Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVII. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior de Trabajo.
- XVIII. **Contrato:** Documento firmado por los trabajadores individualmente considerados y la Universidad, que tiene validez siempre y cuando no lesione los intereses de los trabajadores y de terceros, y se apegue a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- XIX. **Centro de Trabajo:** Lugar en el que se realizan un conjunto de actividades administrativas, académicas, operativas y ejecutivas en el que laboran los trabajadores de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 3º.- Corresponde a la Universidad expedir las reglas, instructivos y normas de orden técnico y administrativo para la ejecución de los trabajos.

Título Segundo
Del Personal de la Universidad, de la Admisión e Ingreso del
Personal, de la Relación de Trabajo

Capítulo I
Del Personal de la Universidad

Artículo 4°.- Las relaciones de Trabajo entre la Universidad y su personal, se rigen por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre de 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto de reformas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve; por el presente Reglamento, la Normatividad Universitaria aprobada por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, excepcionalmente en lo no previsto, las circulares que emita al Universidad, por conducto del Rector y demás leyes vigentes relativas y aplicables.

Artículo 5°.- El personal de la Universidad, se clasificará de acuerdo a lo siguiente:

A. Por las funciones que desempeñe:

- I. Personal Académico.
- II. Personal Administrativo.
- III. Personal de Confianza.
- IV. Personal Operativo.
- V. Personal Técnico.

B. Por la modalidad de su contrato:

- I. Trabajadores por tiempo indeterminado; y,
- II. Trabajadores por tiempo determinado.

Artículo 6°.- El personal académico será contratado para llevar a cabo las actividades sustantivas de docencia, investigación, extensión y desarrollo tecnológico en la Universidad.

Artículo 7°.- El personal administrativo será contratado para llevar a cabo las actividades no académicas, en la Universidad.

Artículo 8°.- El personal de confianza será contratado para llevar a cabo las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de la Universidad dentro de la misma.

Artículo 9°.- El personal contratado por tiempo indeterminado, serán los que realizan funciones o actividades sin estipulación expresa en cuanto al tiempo u obra determinada.

Artículo 10.- El personal contratado por tiempo determinado, serán los que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a desempeñar.
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro personal.
- III. En los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 11.- El personal técnico y operativo de la Universidad, será contratado para llevar a cabo las funciones bajo los términos y condiciones que se establezcan el contrato correspondiente.

Capítulo II De la Admisión e Ingreso del Personal

Artículo 12.- Para ingresar como personal de la Universidad, deberá de cumplir con el procedimiento de admisión establecido en la Normatividad Universitaria.

Artículo 13.- Para formar parte del personal de la Universidad, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos.
- II. Presentar certificado médico expedido por el sector salud.
- III. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que deberá contener los datos necesarios para conocer sus antecedentes y características personales, presentando los documentos comprobatorios en original y copia, que acrediten la escolaridad o formación que se requiere para el puesto.
- IV. En el caso de aspirantes de nacionalidad extranjera, deberán de acreditar su residencia legal en el país y que están autorizados para laborar conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Gobernación.
- V. Reunir los requisitos exigidos para cubrir la plaza o puesto para el que será propuesto él aspirante.
- VI. Tener los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño de las funciones definidas en el puesto.
- VII. Aprobar exámenes de conocimientos, capacidad técnica, de habilidades y los otros correspondientes a los requerimientos del puesto de que se trate.
- VIII. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, de acuerdo con la normatividad establecida para ello.

- IX. No padecer enfermedad contagiosa o incurable ni tener impedimento físico para el trabajo de que se trate;
- X. Exhibir en original y copia constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Exhibir Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente.

Artículo 14.- El aspirante a la vacante que haya cubierto los requisitos establecidos en el artículo anterior y que de conformidad con las necesidades de la Universidad sea contratado, firmará el contrato correspondiente e iniciará sus actividades en la fecha establecida en el mismo. En caso de que ingrese en fecha distinta al pago de nómina inmediato a su contratación, recibirá el pago proporcional de los días trabajados acumulados en la quincena inmediata posterior.

Artículo 15.- Todo el personal deberá proporcionar información a la Dirección de Administración del Personal y Organización, las veces que sean necesarias cuando la Universidad así lo solicite, con el fin de tener actualizado la base de datos de los mismos. En caso de realizarse con posterioridad alguna modificación a la información proporcionada a la Universidad, aquel personal que se encuentre en esta situación, contará con un plazo de 20 días hábiles a partir de dichos cambios, para que lo notifique por escrito a la Dirección de Administración del Personal y Organización.

Artículo 16.- En caso de proporcionar información falsa o documentos apócrifos a la Universidad, no se dará por celebrada la relación laboral, sin responsabilidad para la Universidad.

Capítulo III De la Relación de Trabajo

Artículo 17.- El contrato individual de trabajo, es el instrumento legal que acredita la relación laboral entre la Universidad y su personal, éste deberá de contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de las partes.
- II. Actividades y funciones que deberán desempeñar, de acuerdo a su puesto.
- III. Percepción diaria y mensual.
- IV. Vigencia del contrato.
- V. Prestaciones.
- VI. Modalidad de contratación.
- VII. Categoría y puesto correspondiente.
- VIII. Turno y horario del trabajador.

IX. Lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo.

X. Las demás que señale la Ley.

Artículo 18.- Todo personal de nuevo ingreso recibirá un curso de inducción, con el fin de que conozcan la normatividad existente de la Universidad y sus aspectos generales.

Artículo 19.- El sistema de capacitación de la Universidad comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Universidad para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades federales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento. La Universidad y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, revisarán y acordarán el sistema de capacitación y adiestramiento para el personal de la Universidad.

Todo el personal están obligados a asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad imparte para mejorar su preparación y eficiencia, en los términos que acuerde la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, obteniendo herramientas para sugerir medidas, técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

Artículo 20.- La Universidad podrá cambiar a su personal de sus áreas de adscripción, cuando las necesidades institucionales lo requieran sin que implique modificación a las condiciones generales del contrato celebrado con el trabajador, ni violación a la Ley vigente.

Artículo 21.- Para los efectos de este reglamento se entienda por cambio de adscripción el hecho de que un trabajador sea transferido de un área de servicio a otra, cuando implica el traslado de una población a otra por un lapso de tiempo mayor a 30 días.

El personal de la Universidad solo podrá ser transferido de su centro de trabajo a otro, por los siguientes motivos:

- I. Por reorganización de los servicios.
- II. Por desaparición de la fuente de empleo.
- III. Por necesidad del servicio.
- IV. Por permuta debidamente autorizada.
- V. Como sanción que le fuera impuesta.
- VI. Por cambio de instalaciones.

Artículo 22.- El Personal contará con un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se le notifique su traslado para incorporarse a su nuevo centro de trabajo.

Artículo 23.- La Universidad además de las obligaciones que en su carácter de patrón le impone la Ley y la legislación universitaria vigentes, se obliga a instalar en cada centro de trabajo, en los lugares de mayor afluencia del personal, tableros para la difusión de la información.

Título Tercero
Del Salario, de las Jornadas y Horarios de Trabajo, del
Control de Asistencia

Capítulo I
Del Salario

Artículo 24.- El salario es la retribución que debe pagar la Universidad al personal por su trabajo.

Artículo 25.- El pago del salario del personal, se hará en moneda nacional de curso legal, cheque o por medios electrónicos de la institución bancaria que la Universidad designe y se efectuará de la siguiente forma:

- I. A más tardar el último día hábil de cada 15 y último día hábil de cada mes; en caso de que el día de pago coincida con sábado, domingo o día festivo, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.
- II. Directamente al personal o sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar físicamente el cobro, el pago se hará a la persona que designe el trabajador como apoderado, mediante carta poder suscrita y requisitada, anexando copia de identificación oficial del poderdante y del apoderado.
- III. Durante la jornada ordinaria.

Artículo 26.- La Universidad se obliga a pagar al personal los salarios completos que correspondan a los días que por causas imputables a la misma dejaren de laborar en términos de la normatividad interna de la Universidad. El salario que debe devengar el personal será a partir de la fecha en que inicie a laborar de acuerdo a lo que se establece en su contrato. En caso del personal administrativo de acuerdo a la categoría asignada.

Artículo 27.- Todo el personal de la Universidad, tendrá derecho a percibir un salario devengado, el cual es irrenunciable.

Cuando al personal se le pague su salario, se le entregará un documento en el que se le precise la quincena a que corresponda y se le especifiquen las percepciones, descuentos, faltas y retardos en que ha incurrido, en su caso, así como los permisos sin goce de sueldo que ha disfrutado; notificándole además cuando proceda, las notas de reconocimiento y estímulos económicos que se le conceden.

Artículo 28.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

Artículo 29.- Los salarios del personal de la Universidad, no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.
- II. Pago de rentas cuando la Universidad proporcione a su personal casas en comodato o renta. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.
- IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.
- V. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- VI. Pago de deudas contraídas con la Universidad por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la Universidad. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y la Universidad, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- VII. Para el fondo de ahorro cuando el personal se encuentre inscrito en él.
- VIII. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS con motivo de las obligaciones contraídas por el personal ante ese Instituto.
- IX. Con motivo de la retención del impuesto sobre la renta.
- X. Por inasistencias o retardos, mismo que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se generó la causa del mismo.
- XI. Por viáticos proporcionales en comisiones de trabajo y que no hayan comprobados a tiempo o no se realizó la comisión de trabajos.
- XII. Las demás previstas por la Ley vigente.

Artículo 30.- Las deudas contraídas por el personal con la Universidad en ningún caso, devengarán intereses.

Artículo 31.- Los salarios del personal de la Universidad, no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en la Fracción I, del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 32.- La Universidad se obliga a hacer las gestiones necesarias para hacer extensiva en todas las categorías los incrementos salariales que la H. Junta Directiva y Secretaria Hacienda fije a los mismos.

Artículo 33.- La Universidad pagará a su personal activos por concepto de aguinaldo anual, 60 días de la cuota diaria vigente correspondiente a cada categoría en el momento del pago, menos las deducciones que legalmente correspondan, antes del día 20 de diciembre de cada año. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente que se encuentren laborando o no en la fecha de pago del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajando, cualquiera que fuere éste.

Artículo 34.- La Universidad cubrirá a su personal el 30% por concepto de prima vacacional sobre el salario de los días de vacaciones que vaya a disfrutar.

Artículo 35.- El personal de la Universidad disfrutará de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Capítulo II

De las Jornadas y Horarios de Trabajo

Artículo 36.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal está a disposición de la Universidad para prestar su trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato individual de trabajo previamente establecido.

Artículo 37.- El personal y la Universidad, fijarán la duración de la jornada de trabajo en el contrato, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Artículo 38.- El personal académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la Universidad. El personal académico dedicado exclusivamente a la docencia podrá ser contratado por hora clase.

Artículo 39.- El personal iniciará y terminará sus labores precisamente en el lugar que la Universidad designe conforme a la actividad para la que fueron contratados y podrán tener cualquier otra función conexas con su ocupación principal.

Artículo 40.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas a la semana, y repartidas en ocho horas diarias de lunes a viernes, en horario de 8 de la mañana a las 16 horas, pudiéndose modificarse éste, de acuerdo a las necesidades de la Universidad. La Universidad concederá al personal, media hora de descanso para tomar sus alimentos.

Artículo 41.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del personal o la existencia misma de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Artículo 42.- Cuando haya necesidad de desempeñar trabajos urgentes, el personal estará obligado a prestar sus servicios, mismo que será retribuido, con la cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Esta obligación no podrá exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Capítulo III Control de Asistencia

Artículo 43.- La jornada de trabajo se inicia en el momento en que el trabajador registre su entrada y termina en el momento en que registre su salida. Para el registro de entrada y salida de la jornada de trabajo, a la Dirección de Administración de Personal y Organización, pondrá un sistema electrónico de huella dactilar o dispositivos equivalentes, en lugares estratégicos de las Unidades en las que se prestan los servicios, así como las tarjetas en su caso, que correspondan a cada trabajador, con formato especial para hacer operativo los registros respectivos.

Para el personal académico que cubra una jornada de laboral de 15 horas o menos a la semana, lo hará a través de su registro de huella dactilar para su asistencia establecida previamente por la Universidad.

Artículo 44.- Quedan exentos de registro de entrada y salida, todos aquellos que cuenten con autorización firmada por el Rector y por la categoría que ostentan.

Artículo 45.- Todo el personal de la Universidad, sin excepción alguna, una vez realizada su entrada, deberán de dirigirse inmediatamente a su área de adscripción para el desarrollo de sus labores.

La jornada deberá de ser prestada en forma eficaz y eficiente por el personal de la Universidad, evitando cualquier pérdida de tiempo.

Artículo 46.- El sistema electrónico de huella dactilar o dispositivos equivalentes, es de forma personal para cada trabajador, quedando estrictamente prohibido marcar o sustituir a otro trabajador y de ocurrir esta situación, se considerará como falta de probidad, para los efectos de la Ley.

Artículo 47.- El control de asistencia del personal se sujetará a lo siguiente:

- I. El personal académico y administrativo tendrá quince minutos de tolerancia para registrar su entrada, si el registro es entre los dieciséis y treinta minutos después de la hora de entrada se considerará retardo.
- II. El personal que acumule tres retardos en un lapso de quince días constituirá una falta de asistencia que será descontada nominalmente en la siguiente quincena.
- III. Será responsabilidad para el personal Registrar su entrada y salida en el sistema electrónico de huella dactilar y listas de asistencia.

Artículo 48.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia los siguientes casos:

- I. Cuando el personal firme la lista de asistencia o digitalice su huella después del lapso de tiempo considerado como retardo.
- II. Cuando el personal no registre su entrada.
- III. Si el personal abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y regrese únicamente a registrar su salida.
- IV. Cuando no registre su salida.

Artículo 49.- En ningún caso, el personal deberá registrar su asistencia:

- I. Antes de su hora de salida.
- II. Treinta minutos después de su hora de salida, salvo autorización por escrito por parte de su Jefe Inmediato, previa comunicación a la Dirección de Administración de Personal y Organización, para laborar tiempo extraordinario.

Cuando el trabajador incumpla con la obligación a que se refiere esta última fracción, se aplicará la medida disciplinaria que corresponda, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 50.- El trabajador que no registre su ingreso o egreso de su jornada de trabajo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este Reglamento, en el Contrato o en la Ley, a elección de la Universidad, considerándola como abandono de la misma.

Artículo 51.- Las faltas de asistencia del personal, podrán ser justificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se den, justificándola con una incapacidad médica en los términos de la Ley del Seguro Social o por el Rector de la Universidad.

Artículo 52.- Tratándose de trabajadores que presten sus servicios como veladores, estarán obligados a permanecer en su área de trabajo, hasta que se presente quien deba relevarlo, siempre que no exceda de tres horas diarias ni de nueve horas a la semana, debiendo pagar la Universidad el tiempo extra laborado, conforme a la Ley.

Artículo 53.- Los oficios de comisión, incapacidades, certificados médicos o documentos que sean utilizados como justificantes, presentados por el trabajador ante la Dirección de Administración de Personal y Organización, no deberán contener roturas, borrones, tachaduras, enmendaduras o algún tipo de alteración, de lo contrario éstos no tendrán valor alguno.

**Título Cuarto
De los Derechos y Obligaciones**

**Capítulo I
De las Facultades y Obligaciones de la Universidad**

Artículo 54.- La Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cubrir al personal, los salarios que hayan sido devengados en los términos y horarios establecidos.
- II. Proporcionar al personal, viáticos en los casos que proceda.
- III. Otorgar estímulos y gratificaciones a quienes tengan derecho.
- IV. Proporcionar al personal capacitación y adiestramiento, con el objeto de que los mismos, puedan adquirir los conocimientos y habilidades indispensables para desempeñar adecuadamente su función.
- V. Proporcionar oportunamente al personal, los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. La Universidad no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- VI. Proporcionar las condiciones de seguridad e higiene que prevengan accidentes o enfermedades al personal.
- VII. Organizar programas de bienestar para su personal.
- VIII. La Universidad otorgará prestaciones de seguridad social en términos de la Ley afiliando a su personal en el régimen correspondiente, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, estarán sujetos en esta materia a las disposiciones y Reglamentos del Seguro Social.
- IX. Observar y cuidar que se respete las disposiciones del presente reglamento.
- X. Las demás que señale el artículo 132, de la Ley Federal de Trabajo.

**Capítulo XI
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones
del Personal**

Artículo 55.- El personal tendrá los derechos que a continuación se enumeran de manera enunciativa y limitativa:

- I. Percibir el salario que le corresponda, por el desempeño de sus labores.
- II. Recibir estímulos y gratificaciones.

- III. Ser promovido a otro puesto conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Disfrutar de los descansos y periodos vacacionales, permisos y licencias, en términos del presente Reglamento.
- V. Recibir capacitación y adiestramiento.
- VI. Ocupar el puesto que desempeñaba al regresar al servicio, después de ausencia por enfermedad, maternidad, o licencia otorgada en términos de este Reglamento.
- VII. Recibir trato decoroso, por la Universidad y de sus compañeros.
- VIII. Renunciar al empleo cuando así convenga a sus intereses, siempre y cuando la renuncia le sea aceptada por la Universidad, y una vez realizada la entrega de expedientes, fondos, valores y bienes que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 56.- Derechos específicos del personal académico, además de los estipulados en el artículo anterior.

- I. Realizar sus actividades con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Universidad.
- II. Recibir los materiales de trabajo que la Universidad determine, para el cumplimiento de sus actividades.
- III. Solicitar lo relativo al estudio y actualización de la docencia; así como Especialidades, Maestrías y Doctorados.
- IV. Recibir la remuneración correspondiente por la impartición de cursos y asesorías u otras actividades que la Universidad determine.
- V. Obtener permisos para asistir a reuniones o eventos académicos de su especialidad.
- VI. Obtener cambio de adscripción a cualquier otro centro de trabajo, siempre que tenga perfil y aptitudes para cubrir las horas que se encuentren vacantes.

Artículo 57.- Son obligaciones del personal:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo.
- II. Presentarse puntualmente a prestar sus servicios y firmar los registros de asistencia. Asistir puntualmente a sus labores.
- III. Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, con la correspondiente honradez y lealtad.

- IV. Firmar sus contratos individuales de trabajo.
- V. Firmar las nóminas correspondientes de pago en un plazo no mayor de 5 días.
- VI. Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores, órdenes de servicio, instructivos circulares o disposiciones de carácter general, en asuntos propios del puesto que desempeña.
- VII. Permanecer a disposición de sus superiores, aún después de la jornada normal, para colaborar en casos de urgencia.
- VIII. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden.
- IX. Observar las normas de seguridad e higiene dictadas por la Universidad o por la Ley del Seguro Social.
- X. Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores dentro del trabajo y ser respetuosos con sus superiores, compañeros y subalternos, así como al público en general.
- XI. Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, tanto relacionados en su área específica de adscripción, como de los generales de la Universidad.
- XII. Responder al manejo apropiado de documentos, correspondencia y valores, que se les confiera con motivo de su trabajo.
- XIII. Conservar en buen estado los útiles, equipos e instrumentos de trabajo y demás bienes propiedad de la Universidad, que estén a su disposición o custodia, y no utilizarlos para fines distintos al servicio para el que estén destinados.
- XIV. Emplear con economía los materiales que se le proporcione para el desempeño de su trabajo.
- XV. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento, observando puntualidad y sujetándose a las evaluaciones correspondientes.
- XVI. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los lugares de trabajo.
- XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XVIII. En caso de renuncia, entregar con anticipación los expedientes, fondos, valores, y bienes que estén a su cuidado.
- XIX. Pagar los daños que cause a los bienes de la Universidad, cuando los hechos resulten atribuibles a él.
- XX. Mantener las herramientas y equipo de trabajo que tengan bajo su resguardo, limpio y en óptimas condiciones de uso, así como su centro de trabajo.

XXI. Comunicar a su jefe inmediato los desperfectos o irregularidades que sufran los bienes muebles e inmuebles, que les hayan sido conferidos.

XXII. Observar y cuidar que se respete las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 58.- Son obligaciones específicas del personal académico, además de lo estipulado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I.** Asistir y participar activamente en las reuniones de academia que se integren en el plantel de su jurisdicción, en los generales por área y especialidad y en las reuniones plenarias que se organicen para estos fines.
- II.** Elaborar y presentar a la Dirección del Plantel para su aprobación o modificación, en su caso, los proyectos de evaluación que pretenda aplicar.
- III.** Elaborar el material didáctico cuando la Universidad así lo requiera.
- IV.** Asistir con puntualidad a sus labores y cumplir con el tiempo asignado a cada una de las actividades académicas que le corresponda impartir.
- V.** Firmar la hoja de registro de asistencia y hacer las anotaciones en las formas de registro de actividades académicas.
- VI.** Concurrir con puntualidad a las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y de regularización conforme al calendario marcado por las autoridades académicas del plantel, debiendo notificar oportunamente al maestro.
- VII.** Realizar las evaluaciones dentro del área de su respectivo plantel.
- VIII.** Observar los criterios psicopedagógicos señalados por la Universidad, en las tareas de evaluación.
- IX.** Entregar correctamente y dentro del plazo fijado por la Dirección del Plantel, los resultados de las evaluaciones practicadas y observar los instructivos que a este respecto marca la Dirección.
- X.** Concurrir con el carácter de sinodal a los exámenes profesionales y a todas las evaluaciones a las que haya sido convocado por la Dirección del Plantel, dando a conocer a la misma y, con toda oportunidad, sus observaciones al respecto.
- XI.** Firmar las formas que se instrumenten para los efectos de la fracción anterior.
- XII.** Presentarse con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones convocadas por la dirección de su respectivo plantel.
- XIII.** Asistir a los cursos de actualización o superación académica que programe la Universidad con dicho fin.

- XIV. Cumplir con el programa de estudios de la asignatura que imparta.
- XV. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada semestre el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente.
- XVI. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
- XVII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos.
- XVIII. Impartir Tutorías.

Artículo 59.- Queda prohibido al personal:

- I. Realizar dentro de su horario de trabajo labores ajenas a las propias o trabajo específico encomendado.
- II. Desatender su trabajo en las horas de labores.
- III. Ausentarse de su centro de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.
- IV. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley y este Reglamento.
- V. Instigar al personal de la Universidad a que deje de cumplir con sus obligaciones o a que se cometan otros actos prohibidos por la Ley y este Reglamento.
- VI. Cambiar de funciones o turno con otro trabajador sin autorización del jefe inmediato.
- VII. Permitir que otras personas sin la autorización correspondiente para ello maneje el equipo, maquinaria, instrumental, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.
- VIII. Proporcionar a personas ajenas a la Universidad, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la Universidad.
- IX. Solicitar, insinuar o aceptar de otras personas gratificaciones u obsequios, para dar preferencia en el despacho de los asuntos a cambio de prometer resoluciones u otorgar algún servicio.
- X. Hacer propaganda política o religiosa dentro de los centros de trabajo.
- XI. Firmar listas de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas; así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto.
- XII. Alterar o modificar en cualquier forma los registros de control de asistencia o cualquier otro documento para uso oficial.

- XIII. Sustraer útiles o documentos de trabajo sin autorización dada por sus superiores.
- XIV. Destruir, sustraer o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente de su área de trabajo.
- XV. Distraer de sus labores a sus compañeros.
- XVI. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiesen solicitado sin haber obtenido la autorización respectiva, dada por escrito.
- XVII. Portar armas de cualquier clase, durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo están debidamente autorizados para portarlas.
- XVIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, drogas o enervantes, en los centros de trabajo.
- XIX. Estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios o explosiones en los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y lugares en que haya objetos flamables o explosivos.
- XX. En general asumir o realizar cualquier actividad que se oponga a las leyes y este Reglamento.

Artículo 60.- El incumplimiento de las obligaciones del artículo 58 del presente Reglamento, o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el artículo 59, se hará constar en un acta, que levantará el Jefe Inmediato mismo que se enviará a la Coordinación Jurídica para que se aplique la sanción administrativa correspondiente.

Título Quinto

De las Ausencias y Permisos, de las Licencias, de los Días de Descanso, de las Vacaciones

Capítulo I

De las Ausencias y Permisos

Artículo 61.- El personal justificará su ausencia laboral por incapacidad médica en los términos de la Ley del Seguro Social; entregando a la Dirección de Administración de Personal y Organización, el certificado de incapacidad expedido por el IMSS en un término no mayor de tres días.

Artículo 62.- En caso de que el trabajador necesite asistir al IMSS para una consulta médica, y que ésta sea dentro de la jornada de trabajo, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección de Administración de Personal y Organización, debiendo comprobar las horas de ausencia con la constancia o certificado correspondiente expedida por el mismo Instituto.

Artículo 63.- El personal de la Universidad, tendrá permiso de dos días hábiles con goce de salario, cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos y cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente en el período de tiempo que la Dirección de Administración de Personal y Organización, considere conveniente.

Artículo 64.- El trabajador tendrá permiso de dos días hábiles con goce de salario, en caso de que contraiga matrimonio debiendo exhibir la constancia respectiva, siempre y cuando dicho evento se verifique en períodos que no sean de descanso obligatorio por la Ley o por período vacacional.

Artículo 65.- Los permisos por motivos personales son competencia del Rector, y serán sin goce de sueldo, excepto por los supuestos mencionados en los dos artículos inmediatos anteriores. En todo caso, no podrán otorgarse permisos con goce de salario, por más de dos días seguidos ni más de cuatro veces al año. Cuando se solicite un permiso por más de cinco días, será siempre sin goce de salario, sea cual fuere la causa, y deberá ser aprobado por el Rector. El límite máximo de los permisos es de quince días y a partir de ahí, el personal deberá solicitar una licencia.

Artículo 66.- No se autoriza sin causa grave, el otorgamiento de permisos los días lunes y viernes, así como aquellos previos y posteriores a períodos vacacionales o días oficiales no laborables, salvo que se trate de los siguientes supuestos:

- I. Estancias de Investigación.
- II. Invitaciones a Actos Académicos.

Capítulo II De las Licencias

Artículo 67.- Los trabajadores tienen derecho, a que se les conceda licencia sin goce de salario, sea cual fuere la causa. El periodo máximo a que se tenga derecho en cada ocasión no podrá exceder de un año.

Artículo 68.- Las licencias no se concederán sin que medien cinco días laborables antes o después de un periodo de vacaciones.

Artículo 69.- El otorgamiento de licencias sin goce de salario, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- I. La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito por lo menos con quince días hábiles de anticipación ante las oficinas del Rector.
- II. Las licencias deberán ser autorizadas por el Rector, según corresponda, siempre con el visto bueno del jefe inmediato del personal.
- III. Para los profesores-investigadores, deberán tener un mínimo de tres años de servicio ininterrumpido como profesor definitivo.
- IV. Para los administrativos, deberán tener un mínimo de cinco años de servicio ininterrumpido.
- V. En ambos casos tendrá una duración máxima de un año y no se podrá otorgar otra nueva en los tres años siguientes salvo la realización de estudios académicos previamente aprobados por el Consejo de Calidad y H. Junta Directiva.

- VI. Para los profesores-investigadores, tanto la fecha de inicio como de finalización de la licencia, deberán quedar fuera de periodo de cursos semestrales.
- VII. Para las licencias de más de 15 días, dicho período no es computable para los derechos de antigüedad hasta su reincorporación, salvo disposición autorizada por el Rector.

Artículo 70.- Al personal que se les conceda una licencia, deberán de comunicarlo por escrito a la Dirección de Administración de Personal y Organización, haciendo mención de la fecha de inicio de la licencia y así como la fecha en que se incorporarán a sus labores.

Capítulo III De los Días de Descanso

Artículo 71.- El personal, por cada cinco días de trabajo descansará dos, los cuales serán sábados y domingos.

Artículo 72.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, la Universidad pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 73.- Los días de descanso obligatorio para el personal de la Universidad, serán los siguientes:

- I. El 1º de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1º de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Capítulo IV De las Vacaciones

Artículo 74.- El Personal gozará de tres periodos vacacionales, en las fechas establecidas en el calendario oficial de la Universidad, distribuidos de la siguiente forma:

- Del 16 de mayo al 31 de agosto (5 días hábiles).
- Última semana de diciembre (5 días hábiles).
- La primera semana de enero (5 días hábiles).

Artículo 75.- Cuando por necesidades del servicio se requieran guardias en el periodo de vacaciones, se le utilizará al personal de la Universidad en el siguiente orden:

- I. Los trabajadores que no tengan derecho a vacaciones.
- II. Los que voluntariamente se ofrezcan a cubrir las guardias.
- III. Los trabajadores que en razón de su aptitud o capacidad sean requeridos por la Universidad.

Título Sexto De la Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación de Trabajo

Capítulo I De la Suspensión de la Relación de Trabajo

Artículo 76.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el personal y de la Universidad.

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la Universidad, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución.

- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales y la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

Artículo 77.- La suspensión surtirá efectos:

- I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que la Universidad tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.
- II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido, a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto.
- III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años.
- IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que la Universidad tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses.

Artículo 78.- El personal que se encuentre en algunos de los supuestos del artículo 77, del presente Reglamento, deberá de comunicar por escrito a la Universidad a través de la Dirección de Administración de Personal y Organización, haciendo saber la causa que origina la suspensión de la relación de trabajo.

Artículo 79.- La suspensión a que se refiere este capítulo, podrá ser hasta por sesenta días.

Artículo 80.- En caso de que se suspenda a un trabajador, y que éste tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes de la Universidad, deberá de hacer entrega de los mismos de manera inmediata, al personal asignado para tales efectos.

Artículo 81.- El personal que ya haya cumplido con su suspensión temporal, o haya resultado responsable de la falta que se les imputó, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán en su totalidad las percepciones que debieron percibir durante el tiempo que se hallaron suspendidos.

Capítulo II
De la Rescisión de la Relación de Trabajo

Artículo 82.- La Universidad y su personal podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 83.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad:

- I. Engañar por parte del trabajador, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del Rector de la Universidad, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el Rector de la Universidad, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la Universidad o de las personas que se encuentren en ella.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en la Universidad o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador secretos o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la Universidad.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de la Universidad o sin causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador las instrucciones que le de la Universidad o sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes

de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Universidad y presentar la prescripción suscrita por el médico.

- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La Universidad o su representante, deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, la Universidad o a través de su representante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 84.- La Universidad quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con los representantes de la Universidad, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.
- III. En los casos de trabajadores de confianza.
- IV. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Artículo 85.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Ley.

Capítulo III De la Terminación de la Relación de Trabajo

Artículo 86.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.

I
A

I

II
III

IV

V

VI

- III. La terminación del contrato individual de trabajo celebrado entre la Universidad y su personal.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.

Artículo 87.- En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Artículo 88.- Los trabajadores pueden renunciar a su trabajo en cualquier tiempo sin que se tengan que expresar motivo, quedando en este caso, relevada la Universidad de pagar indemnización.

**Título Séptimo
De las Trabajadoras Embarazadas**

**Capítulo Único
De las Trabajadoras Embarazadas**

Artículo 89.- Con la finalidad de otorgar protección a las trabajadoras embarazadas y tomar las providencias necesarias para su seguridad, éstas deberán notificar de su estado a la Dirección de Administración de Personal y Organización, en el momento en que tengan conocimiento de ello.

Artículo 90.- Las providencias necesarias a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- I. No le serán asignados trabajos que impliquen levantar, tirar o empujar grandes pesos y en general se les retirará de las actividades que impliquen un riesgo y signifiquen un peligro para su salud, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día o una vez según, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos la duración del periodo de lactancia será de seis meses a partir del día de nacimiento del bebe, la madre trabajadora seguirá percibiendo su salario íntegro.
- V. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VI. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Título Octavo
De los Riesgos de Trabajo, de las Normas de Previsión,
Seguridad e Higiene, de los Exámenes Médicos y Medidas Profilácticas

Capítulo I
De los Riesgos de Trabajo

Artículo 91.- En la Universidad funcionará una Comisión de Seguridad e Higiene, permanente y compuesta según las necesidades, por igual número de representantes de la Universidad y de los trabajadores.

Artículo 92.- De considerarse necesario, la Comisión de Seguridad e Higiene redactará su propio Reglamento, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos de sus integrantes. Estableciendo en el mismo, como mínimo las siguientes disposiciones:

- Las obligaciones de la Universidad.
- Las obligaciones del personal.
- La integración.
- El funcionamiento.
- La organización.

Artículo 93.- La Universidad cumplirá y hará cumplir el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, el que se imprimirá en cantidad necesaria para que sea conocido por los trabajadores.

Artículo 94.- La Comisión de Seguridad e Higiene, tiene como finalidad coordinar la revisión de las condiciones de seguridad e higiene en que se encuentran las instalaciones de la Universidad.

Artículo 95.- Todo el personal de la Universidad está obligado a prevenir los riesgos de trabajo, y por lo tanto, pondrá todo su empeño, pericia y cuidado al manejar los instrumentos de trabajo.

Artículo 96.- En caso de ocurrir un riesgo de trabajo, la Universidad proporcionará de inmediato la atención a quien lo haya sufrido.

Artículo 97.- En caso de accidente de trabajo, quienes tengan conocimiento del mismo, deberán dar aviso al Jefe de Departamento o Área, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 98.- La Universidad mantendrá y conservará en buenas condiciones las instalaciones de la misma, así como, la maquinaria, equipo, herramientas y útiles de trabajo, obligando al personal a reportar las fallas o anomalías que estos presenten.

Artículo 99.- La Universidad se obliga a mantener un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios.

Los botiquines quedarán al cuidado del Personal debidamente adiestrados para atender emergencias, los cuales estarán en lugares estratégicos en el centro de trabajo, por lo que la Universidad se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto los cuales se sujetarán a las revisiones periódicas que programen la Comisión de Seguridad e Higiene.

Capítulo II

De las Normas de Previsión, Seguridad e Higiene

Artículo 100.- Para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de riesgos de trabajo durante el desarrollo de las labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I. Se establecerán de manera continuada programas de divulgación sobre técnicas de prevención de accidentes.
- II. Se dotará a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad.
- III. Para la prevención de riesgos de trabajo se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes.
- IV. Se impartirán cursos sobre los primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestro.

Artículo 101.- En los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberá usarse equipo apropiado y adoptarse medidas para la protección de los trabajadores que las ejecuten; además en esos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores.

Artículo 102.- En los sitios señalados en el artículo anterior se fijarán en lugares estratégicos las disposiciones de seguridad conducentes a fin de evitar o reducir el riesgo; a la vez, en cada edificio se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada a los posibles siniestros, así como los extinguidores que se requieran.

Artículo 103.- Los trabajadores de la Universidad, están obligados a informar oportunamente a su jefe inmediato superior, para fines correctivos, de las condiciones defectuosas en instalaciones de emergencia y otros que puedan motivar algún riesgo.

Artículo 104.- Es obligatorio para los trabajadores, su asistencia a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a todos aquellos que la Universidad organice tendientes a la preparación del trabajador para casos de siniestro, previo acuerdo de los horarios con los representantes sindicales y dentro de los lineamientos de la Ley.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:

- I. El uso de maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto por escrito. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo así a sus propios jefes.
- II. Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se encomiende.

- III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos o peligro para sus vidas o las de terceros.
- IV. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guardan artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.
- V. Abordar o descender de vehículos en movimiento y viajar en número mayor de su cupo.
- VI. Introducir a las instalaciones universitarias o consumir dentro de ellas bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, drogas enervantes o cualesquiera otras que alteren sus facultades físicas o mentales.
- VII. Por razones de seguridad e higiene, queda prohibido a los trabajadores ingerir alimentos durante el desempeño de sus labores, salvo, en los casos de jornadas continuas y en los lugares adecuados para ello.

Artículo 106.- Los trabajadores que violen las anteriores disposiciones serán sancionados conforme este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III **De los Exámenes Médicos y Medidas Profilácticas**

Artículo 107.- Los trabajadores deberán sujetarse a exámenes médicos que ordenen la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Cuando ingresen.
- II. Cuando se trate de investigar si padecen alguna enfermedad infectocontagiosa, transmisible o incurable.
- III. Para comprobación de enfermedad y resolución de licencias o transferencia, a solicitud de los propios trabajadores o por orden de las autoridades o de la Dirección de Administración de Personal y Organización.
- IV. A petición de los propios trabajadores, sin que tengan que expresar motivo. Esto no se concederá a más de diez trabajadores en un mes.
- V. Cada seis meses a los trabajadores que desarrollen labores insalubres y a los que están expuestos a enfermedades profesionales, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene.
- VI. Cada año de acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, al personal no comprendido en la fracción V de este artículo.

Artículo 108.- En caso de enfermedades es obligatorio para los trabajadores de la Universidad, reportarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a los síntomas de cualquier enfermedad o malestar que impida el desarrollo de labores.

Artículo 109.- Los exámenes médicos y medidas profilácticas que este reglamento establece para el personal de la Universidad, deben llevarse a cabo dentro de las horas de trabajo, salvo los casos de epidemia o de urgencia en que podrán efectuarse dichos exámenes en cualquier día y hora.

Título Noveno
De las Disposiciones Disciplinarias, de la Revisión del Reglamento

Capítulo I
De las Disposiciones Disciplinarias

Artículo 110.- Las Autoridades Universitarias aplicarán a los trabajadores las correcciones disciplinarias, cuando realicen las conductas que en este capítulo se establecen, como merecedores de las mismas

Artículo 111.- Las sanciones que se aplicarán a los trabajadores en sus respectivos casos, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales o escritas.
- II. Notas de extrañamiento.
- III. Suspensión temporal, hasta un máximo de 8 días.
- IV. Remoción de área o centro de trabajo.
- V. Destitución definitiva.
- VI. Inhabilitación definitiva.
- VII. Rescisión de la relación laboral.

Artículo 112.- Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a éste Reglamento.

Artículo 113.- Se entiende por nota de extrañamiento, la observación que se haga por escrito al trabajador que se aplicará por el jefe superior inmediato o por el Coordinación jurídica de la Universidad, con copia a su expediente personal.

Artículo 114.- A excepción de los casos de suspensión, remoción y terminación de los efectos del nombramiento o contrato a que se refieren los artículos correspondientes, las violaciones a las obligaciones y la ejecución de prohibiciones contenidas en este reglamento, darán lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias citadas, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación verbal cuando incurra por primera vez en la irregularidad.

- II. Nota de extrañamiento en la primera reincidencia.
- III. Terminación de la relación de trabajo en la reincidencia por más de dos ocasiones.

Artículo 115.- Las remociones a un área distinta de trabajo se efectuarán con el objeto de mantener la disciplina y el buen desarrollo del trabajo.

Artículo 116.- Las infracciones o reincidencias en que incurran los trabajadores y que no tengan sanción expresamente establecida en este Reglamento, darán lugar a las que determine la Universidad.

Artículo 117.- La amonestación por escrito, consiste en un extrañamiento que se haga al personal de la Universidad, exhortándolo a no reincidir en su conducta sancionable y se aplicará en los siguientes casos:

- I. Por cada retardo en su hora de entrada para iniciar su jornada de trabajo.
- II. No tratar con diligencia y cortesía a las personas que soliciten sus servicios y a sus compañeros durante las horas de labores, salvo que medie provocación.
- III. Formar grupos con uno o más compañeros de trabajo durante las horas laborables, o con personas ajenas a la Universidad dentro de las instalaciones, con el único propósito de platicar y perder el tiempo.
- IV. Pasarse a un lugar distinto de la misma unidad, sin que medie motivo relativo a su trabajo.
- V. Hacer cualquier clase de propaganda en horas de trabajo.
- VI. Destruir los boletines fijados para la información de los trabajadores.
- VII. No comunicar a la Dirección de Administración de Personal y Organización, el cambio de su domicilio dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo haya efectuado.
- VIII. No registrar como corresponda en su tarjeta de asistencia o dispositivo equivalente, las horas de entrada y de salida.
- IX. Tomar alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo durante el tiempo para descanso a que se refiere el artículo 63, de la Ley Federal del Trabajo y en este caso en los lugares asignados por la Dirección de Administración de Personal y Organización.
- X. En los casos que corresponda, no firmar su tarjeta de asistencia, el primer día de cada semana, al iniciar su jornada.
- XI. Usar los teléfonos fijos o móviles de la Universidad para uso foráneo o local y asuntos particulares, salvo autorización de su Jefe inmediato.

- XII. Emplear más de cinco minutos o del tiempo concedido en el traslado del registro de entrada y salida a su lugar de trabajo.
- XIII. No registrar su salida dentro de los treinta minutos siguientes al término de la jornada diaria.
- XIV. No realizar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- XV. No restituir a la Universidad los materiales no usados y no conservar en buen estado los instrumentos, útiles y equipo de trabajo que les haya dado, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por casos fortuitos, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XVI. No guardar escrupulosamente la información a cuya elaboración concorra directa o indirectamente, o del cual tenga conocimiento por razón de trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad.
- XVII. Hacer inscripciones o dibujos o pintar figuras en máquinas, edificios o bienes de la Universidad o de sus compañeros de trabajo.
- XVIII. Realizar actividades comerciales, organizar rifas, sorteos, colectas o situaciones análogas durante las horas de trabajo.
- XIX. No comunicar por escrito a su jefe inmediato de las deficiencias que advierta a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de la Universidad o a la integridad física de sus compañeros de trabajo.
- XX. No poner en conocimiento de las autoridades universitarias las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto como tenga conocimiento.
- XXI. Presentarse a labores sin los uniformes o ropa de trabajo otorgada por la Universidad.
- XXII. No cumplir con las obligaciones que le impone el contrato individual, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, que no tengan considerada otra sanción.

Artículo 118.- La suspensión temporal del trabajo sin goce de sueldo, no podrá exceder de cinco días la primera ocasión y de ocho cuando se trate de reincidencia y se aplicará a los trabajadores que incurran en las siguientes conductas:

- I. Por acumular tres amonestaciones, en un periodo de 30 días, contados entre la primera y la última falta que amerite amonestación.
- II. Por no someterse a los exámenes o a los reconocimientos médicos exigidos por la Universidad, en los términos de este Reglamento.
- III. Por no participar, sin justificación alguna de los programas de capacitación y adiestramiento realizados en la Universidad.

- IV. Por portar armas de cualquier tipo, salvo en los casos, que por la naturaleza de éste lo exija.
- V. Por cada falta en que incurra, después de la sexta falta injustificada, dentro de un año de calendario, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47, fracción X de la Ley.
- VI. Por reincidir el trabajador en una misma conducta de las previstas en el artículo anterior dentro de un año de calendario.

Artículo 119.- La aplicación de las correcciones disciplinarias contenidas en este capítulo, únicamente pueden ser aplicadas por la Dirección de Administración de Personal y Organización, la cual diseñara la forma para que le sea comunicado oportunamente, por los jefes inmediatos, de la comisión de faltas por parte de los trabajadores que sean merecedores de alguna sanción.

Capítulo II De la Revisión del Reglamento

Artículo 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado total o parcialmente de común acuerdo entre la Universidad y su personal, debidamente representados ante una Comisión Mixta, con igual número de representantes de la Universidad y de los trabajadores de la misma.

Artículo 121.- Para revisar este Reglamento se requiere:

- I. Que durante su aplicación se aprecien evidentes lagunas en el mismo.
- II. Que sea necesaria supervisión para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.
- III. Que la revisión se haga necesaria en virtud de reformas a su Decreto de la Universidad Politécnica de Chiapas y la legislación local vigente.

Artículo 122.- Pueden pedir la revisión de este reglamento:

- I. Las autoridades universitarias.
- II. La representación de los Trabajadores, que para esos efectos de reúnan.

Artículo 123.- Una vez hecha la solicitud de la revisión del presente Reglamento, se deberán de reunir las partes en las instalaciones de la Universidad, en un plazo de 45 días hábiles, a fin de discutir sobre la procedencia de la misma, y de ser procedente, se harán las modificaciones o adiciones pertinentes, que deberán hacerse al Reglamento, bajo el principio de equidad e igualdad, sin violentar las normas legales existentes.

Artículo 124.- Todo lo no previsto en este Reglamento se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley, el contrato y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento interno de trabajo se pacta por tiempo indeterminado, y su vigencia se iniciará al siguiente día de su depósito ante las autoridades competentes.

Artículo Segundo.- La Universidad publicará al siguiente día de su depósito ante la autoridad competente el presente Reglamento en los tableros informativos que haya asignado para tal efecto.

Artículo Tercero.- El presente reglamento deja sin efecto cualquier otra disposición, uso o costumbre que lo contravenga.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días de mes de diciembre del año dos mil nueve.

Por la Universidad Politécnica de Chiapas: Dr. Jorge Luis Zuart Macías, Rector.- **Por "Los Trabajadores":** M.C. Víctor Fernando Ramos Fon Bon.- C.P. Mariela Salinas Ayala.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 778-C-2009

"2009, Año del Poeta y Escritor Jaime Sabines Gutiérrez"

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, Chiapa de Corzo; Chiapas

E d i c t o

Convocándose Postores:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número 874/2007, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el Licenciado Heriberto Torres Blanco, Endosatario en Procuración de **Eddaly Vázquez Ayar**, en contra de **Bartolo Marcos Díaz Gómez** y **Gabriela Marroquín López** en su Carácter de Deudores Principales; la Jueza de la

causa mandó a sacar a Remate en **Pública Subasta y Primera Almoneda**, del bien inmueble embargado en el juicio de referencia, Anunciándose su venta por medio de edictos que deberán publicarse por Tres Veces dentro de Nueve Días en cualquier Periódico de mayor circulación en el Estado, así como en los estrados del Juzgado por conducto del Actuario Judicial adscrito, anunciando la venta del inmueble ubicado en Avenida Juan Sabines, de la Colonia Morelos número 23 Veintitrés, del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, con Superficie de 200 doscientos metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 10.00 Diez metros, con Propiedad de Anastacia Estrada; **Al Sur**, 10.00 diez metros, con Avenida Juan Sabines; **Al Oriente**, 20.00 Veinte metros con Propiedad de José Pérez; y **Al Poniente**, 20.00 Veinte metros con Propiedad de Humbreto Hernández; dicho inmueble se encuentra registrado bajo el número 250 doscientos cincuenta, libro 02 dos, correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la

Propiedad y Comercio, Delegación Chiapa de Corzo, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2003 dos mil tres; valuado por el Perito Tercero en Discordia en la cantidad de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo; y para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante este Juzgado una cantidad en efectivo por lo menos igual al 10% diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para la Audiencia de Remate las 10:30 diez horas con treinta del día 28 veintiocho de enero de 2010, dos mil diez; por lo que con el presente se convocan postores y se deja a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que puedan examinarlos si a sus intereses conviniere.- Doy fe.

Se expide el presente Edicto para su publicación, en la Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 07 siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Actuario Judicial en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alfonso Pérez Sarmiento.-
Rúbrica.

Boulevard Tuxtla-Chiapa de Corzo. Km. 13+500
Ribera de Nandambúa, 2a. Secc., Chiapa de
Corzo, Chiapas. C.P. 29160.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 780-C-2009

**Juzgado Segundo del Ramo Civil, Distrito
Judicial de San Cristóbal, Chiapas**

E d i c t o

A Walter Oriosto Trujillo Cruz.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 627/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por **César Augusto Sánchez Paniagua**, en contra de **Walter Oriosto Trujillo Cruz y Crispina Graciela Rodríguez Díaz**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **Walter Oriosto Trujillo Cruz**, que mediante proveído de 04 cuatro de Junio del año 2008 dos mil ocho, se radicó el juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **Walter Oriosto Trujillo Cruz**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en

los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615, del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se

instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121, fracción II, y 617, del Código Procesal de la Materia.

03 tres de diciembre de 2009, dos mil nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

